BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII **1 de marzo de 2019** **Número 42**

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CORRECCIÓN de errores del Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021. 5418

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
ORDEN ECD/129/2019, de 30 de enero, relativa al cese y nombramiento de vocales en representación del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Aragón en la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca. 5419

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD
RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de agosto de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, de discapacidad, víctimas de terrorismo y turno de promoción interna. 5420

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
ORDEN PRE/130/2019, de 21 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y Acción Social Católica, para la realización del proyecto/programa: “ Fomento de los derechos e iniciativas de las mujeres y niñas de Tandjilé”. 5421

ORDEN PRE/131/2019, de 21 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y Acción Solidaria Aragonesa, para la realización del proyecto/programa: “Promoción del cultivo Sacha Inchi como alternativa rentable de innovación y desarrollo comunidades rurales de Antioquia y Chocó. Colombia”. 5425

csv: BOA20190301

Depósito legal: Z-1.401-1983

ORDEN PRE/132/2019, de 21 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y Fundación Familias Unidas, para la realización de los proyectos/programas: “Comunico lo justo: comercio justo y consumo consciente”, “Instalación de unidades sanitarias: un proyecto para la mejora de las condiciones de saneamiento e higiene básica de 80 viviendas de estrato bajo de Estelí, Nicaragua”, y “La Universidad en el campo, segundo año: Un proyecto para el acceso a la educación superior de los jóvenes rurales de los departamentos de Nueva Segovia y Estelí, en Nicaragua”..... 5429

ORDEN PRE/133/2019, de 21 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y Fundación Intered, para la realización del proyecto/programa: “Impulsando metodologías coeducativas para la ciudadanía global en la educación formal”..... 5433

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/134/2019, de 8 de febrero, por la que se convoca la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2019.... 5437

ORDEN ECD/135/2019, de 22 de febrero, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020. 5441

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2019, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se fija el calendario de matrícula y celebración de las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad n-2 y n-3 y los calendarios de admisión y matriculación del alumnado en los cursos de preparación a estas pruebas en centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019-2020..... 5483

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2019, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que establece el calendario de admisión de alumnado de educación secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019-2020. 5487

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la expedición de título profesional básico para personas mayores de 22 años que tienen acreditadas todas las unidades de competencia del mismo..... 5490

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2019, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de admisión para el curso 2019/2020 en primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se actualizan las cuotas del servicio de comedor en las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón. 5494

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 23 de noviembre de 2018. 5510

csv: BOA20190301

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD
ANUNCIO del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, por el que se publica la enajenación mediante subasta de aprovechamientos de pastos en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón, según el Plan anual de aprovechamientos de 2019 de la provincia de Zaragoza. 5540

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO
RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2018, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se otorga la autorización administrativa del "Proyecto de la línea aérea media tensión 25 kV "Enlace Huerta de Vero-Buera", en los términos municipales de Adahuesca, Alquézar y Santa María de Dulcis (Huesca). Expediente de referencia AT-90/2008. 5547

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por la que se anuncia el depósito de los estatutos del Sindicato denominado Formación Policial de Zaragoza (FORZAPOL), número de depósito 50000106. 5550

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2019, del Director General de Cultura y Patrimonio, por la que se inicia el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, de la Iglesia de Santa María Magdalena, situada en Cofita (Huesca) y se abre un período de información pública por plazo de un mes. 5551

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.200 plazas (624 UGM), en polígono 37, parcelas 1 y 2, del término municipal de Perdiguera (Zaragoza). Expediente INAGA 500202/02/2018/10758. 5554

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado", organizado por Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias (FACA), a celebrar en Mallén (Zaragoza). 5555

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de bienestar animal en mataderos", que se celebrará en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), organizado por Inagropec S.L., conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. 5557

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de bienestar animal en mataderos", que se celebrará en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), organizado por Inagropec S.L., conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. 5560

csv: BOA20190301

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021.

Advertido un error material en el texto del Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 244, de 19 de diciembre de 2018, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:
"Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
1. A la entrada en vigor de este Decreto, quedarán derogadas las siguientes normas:
a) El Decreto 102/2014, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las bases para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones de urbanización de suelo con destino a viviendas protegidas, la promoción de alojamientos colectivos protegidos y la rehabilitación de viviendas en el medio rural.
b) El Decreto 60/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, en todo aquello que no constituya el régimen jurídico de la vivienda protegida y resulte de aplicación de acuerdo con la Disposición adicional única prevista en el presente Decreto.
2. Asimismo quedarán derogadas todas aquellas normas de planes anteriores cuya aplicación resulte incompatible con las previstas en el presente Decreto",

Debe decir:
"Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
1. A la entrada en vigor de este Decreto, quedarán derogadas las siguientes normas:
a) El Decreto 102/2014, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las bases para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones de urbanización de suelo con destino a viviendas protegidas, la promoción de alojamientos colectivos protegidos y la rehabilitación de viviendas en el medio rural.
b) El Decreto 60/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, excepto todo aquello que constituya el régimen jurídico de la vivienda protegida y resulte de aplicación de acuerdo con la Disposición adicional única prevista en el presente Decreto, así como la Disposición final primera del citado Decreto, que se mantienen vigentes.
2. Asimismo quedarán derogadas todas aquellas normas de planes anteriores cuya aplicación resulte incompatible con las previstas en el presente Decreto".

csv: BOA20190301001

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/129/2019, de 30 de enero, relativa al cese y nombramiento de vocales en representación del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Aragón en la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca.

El Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, modificado por el Decreto 134/2005, de 5 de julio, establece en el apartado 1 de su artículo 4 la composición del pleno de las citadas Comisiones. Asimismo, el artículo 6.1 del referido Decreto establece que los nombramientos de los miembros de las Comisiones, se efectuarán por Orden del Consejero competente en materia de Patrimonio Cultural, a propuesta de las entidades y órganos previstos en el artículo 1 del mismo Decreto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 g) del Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, será vocal de la comisión un arqueólogo designado a propuesta de la sección de arqueología del colegio de doctores y licenciados en filosofía y letras y ciencias de Aragón.

Con fecha de 28 de enero de 2019, se ha recibido escrito del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Aragón, sección arqueología, en el que se comunica el cese en la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca de D. Francisco Javier García Calvo como vocal titular y su sustitución por D.ª Julia Justes Floria.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el escrito del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Aragón, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

Primero.— El cese en la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca de D. Francisco Javier García Calvo como vocal titular, agradeciéndole los servicios prestados en la comisión.

Segundo.— Designar en la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca en representación del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Aragón a D.ª Julia Justes Floria como vocal titular.

Tercero.— Dar traslado de la presente Orden a los interesados, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca y publicar esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 30 de enero de 2019.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20190301002

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de agosto de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, de discapacidad, víctimas de terrorismo y turno de promoción interna.

De conformidad con lo previsto en la base 5.1 de las Resoluciones de 20 de agosto de 2018,publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 171, de 4 de septiembre de 2018, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Único.— Designar a los siguientes miembros que van a formar parte del Tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a:

Titulares:
Presidente: D.ª Carmen Chaverri Alaman.
Secretario: D. José Antonio Ripalda Gabas.
Vocal 1.º : D.ª Ana María Calvo Gascón.
Vocal 2.º : D.ª Ana Teresa Monclús Muro.
Vocal 3.º : D. Luis Hijos Larraz.

Suplentes:
Presidente: D. José Manuel Granada López.
Secretario: D. Antonio Remírez de Ganuza López.
Vocal 1.º : D.ª Delia González de la Cuesta.
Vocal 2.º : D.ª Inmaculada Meléndez Polo.
Vocal 3.º : D.ª Ana María Vecino Soler.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de febrero de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN

csv: BOA20190301003

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/130/2019, de 21 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y Acción Social Católica, para la realización del proyecto/programa: " Fomento de los derechos e iniciativas de las mujeres y niñas de Tandjilé".

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2018/7/0219, el convenio suscrito, con fecha 12 de diciembre de 2018, por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y el Presidente de Acción Social Católica, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de enero de 2019.

El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

ANEXO
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y ACCIÓN SOCIAL CATÓLICA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO/PROGRAMA: "FOMENTO DE LOS DERECHOS E INICIATIVAS DE LAS MUJERES Y NIÑAS DE TANDJILÉ"

En Zaragoza, a 12 de diciembre de 2018, en el Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos (IAACC) Pablo Serrano, la Excma. Sra. D.ª M.ª Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en representación del Gobierno de Aragón de conformidad con el acuerdo adoptado por este con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, y el Sr. D. José Luis Escolá Autor, en representación de la entidad Acción Social Católica; y reconociéndose mutuamente su capacidad y la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

Que mediante Orden CDS/953/2018, de 28 de mayo, se hizo pública la convocatoria de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo correspondiente al año 2018, conforme al Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia, aprobado mediante el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón. Y que una vez dictada con fecha 29 de noviembre de 2018 la Orden de Resolución de la convocatoria, se firma entre las distintas entidades perceptoras y el Gobierno de Aragón el convenio previsto en el artículo 33.1 del citado Reglamento, mediante el que las entidades perceptoras prestan su aceptación de la subvención.

Que, por tanto, es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y Acción Social Católica para la realización del proyecto/programa: "Fomento de los derechos e iniciativas de las mujeres y niñas de Tandjilé", en Chad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, y el Decreto 100/2016, de 12 de julio, por los que se regula la cooperación para el desarrollo,

CLÁUSULAS

Primera.— Acción Social Católica se compromete a ejecutar el proyecto/programa aprobado: "Fomento de los derechos e iniciativas de las mujeres y niñas de Tandjilé", en el plazo de 1 año, debiendo iniciar su ejecución dentro del ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria o, como máximo, durante los tres meses siguientes a la fecha de envío de la primera transferencia a Acción Social Católica.

Segunda.— El Gobierno de Aragón cofinanciará el proyecto/programa mencionado, cuyo coste total asciende a 201.998,10 €, aportando con cargo al presupuesto del Fondo de Soli-

csv: BOA20190301004

daridad con los países más desfavorecidos, la cantidad de: 149.475 € en las siguientes anualidades:

Anualidad 2018	100.148,25 €
Anualidad 2019	49.326,75 €

Tercera.— 1. Acción Social Católica asume las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia, aprobado mediante Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón; en especial las siguientes:

a) La gestión y realización de forma directa, con la participación de la contraparte local y los destinatarios, de las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser realizadas por terceras personas.
b) Hacer constar en cuantas publicaciones o acciones de difusión haga del proyecto o programa que este está financiado por el Gobierno de Aragón. Cuando la entidad subvencionada exhiba su propio logotipo, deberá incluir el establecido por el Gobierno de Aragón en el mismo tamaño e iguales condiciones de visibilidad. Esta obligación se extiende al socio o contraparte local, que deberá identificar adecuadamente la participación del Gobierno de Aragón mediante el uso del logotipo y anagrama de la institución en cartel o soporte de identificación visual similar. Todo ello conforme a lo previsto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
c) Informar en el plazo de un mes al órgano gestor sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar al desarrollo previsto del proyecto o programa. Las solicitudes de modificación deberán estar debidamente justificadas y requerirán bien el acuerdo de la Comisión de Valoración y Evaluación, bien la autorización del órgano gestor, en función de si se trata o no de modificaciones sustanciales conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento.
d) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes, a los responsables del Departamento del Gobierno de Aragón que sea competente en materia de cooperación para el desarrollo, a las personas que este designe o a los órganos de control económico específicos de la Administración, cuando se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto o programa en el propio lugar donde se ejecuta. A este respecto debe recordarse lo recogido en la cláusula séptima de este convenio.

2. Además, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto las entidades que perciban de las Administraciones públicas aragonesas durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 €, como aquellas en las que al menos el cuarenta por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las Administraciones públicas aragonesas alcancen como mínimo 25.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de transparencia y suministro de información recogidas en el artículo 9 y en el capítulo II del título II de la citada Ley; y habrán de dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

Cuarta.— El pago de la subvención del Gobierno de Aragón se realizará de la siguiente forma:

a) Un 67 % se transferirá a Acción Social Católica a la firma del convenio.
b) El restante 33 % se abonará una vez justificado el destino del primer porcentaje anticipado, siempre con cargo a la anualidad correspondiente.

csv: BOA20190301004

Dichos abonos se realizarán, previa acreditación de que Acción Social Católica se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para las ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón. Los intereses eventualmente generados por las ayudas recibidas hasta el momento de su gasto habrán de reinvertirse en el proyecto o programa aprobado, salvo que se apruebe expresamente su aplicación a otros fines sociales, a propuesta escrita de la organización adjudicataria.
Tal y como establece el artículo 34.3 del Reglamento aprobado por el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, no serán necesarias garantías para los pagos anticipados indicados.

Quinta.— Para cada proyecto o programa se establecerá un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas. Los comprobantes de estos ingresos y gastos estarán a disposición de la Comisión de Valoración y Evaluación en todo momento.

Sexta.— 1. El plazo para la justificación del proyecto o programa será el del plazo de ejecución del mismo ampliado en los tres meses establecidos para presentar el informe final.

No obstante, dentro del ejercicio contable 2019 debe quedar justificado el primer anticipo de pago, para lo cual las entidades han de presentar un informe parcial de seguimiento, acompañado de la correspondiente documentación justificativa de los gastos.

Finalizada la ejecución del proyecto o programa, Acción Social Católica presentará, en el plazo de 3 meses, el informe de seguimiento final donde se especifiquen todos los detalles del mismo y, en particular, el balance final tanto económico como de resultados prácticos. Este informe final deberá ir acompañado de la correspondiente documentación justificativa de los gastos y de un documento del socio local justificando la repercusión positiva del proyecto o programa realizado y, en su caso, la acreditación de la propiedad de los bienes adquiridos con la contribución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La entidad subvencionada remitirá los informes de seguimiento según formularios y soportes documentales que serán proporcionados por el órgano gestor. En esos informes se hará constar el detalle de ingresos y gastos y un resumen explicativo de la evolución del proyecto o programa.

3. La justificación del proyecto o programa se realizará sobre su coste total, incluyendo, en su caso, las cantidades generadas por el cambio en el mercado monetario y los intereses bancarios. En el caso de que se hubiese aprobado expresamente la aplicación de esos intereses a otros fines sociales, deberá justificarse el gasto efectuado.

4. La justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: copia de contratos, nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos o programas, justificantes de la Seguridad Social u órgano equivalente en el país en el que se desarrolla la acción, acreditaciones de transferencias bancarias, facturas y restantes documentos justificativos de los gastos y los pagos. A este respecto cabe recordar que el anexo IV de la Orden de convocatoria contiene las instrucciones sobre justificación y control de gastos de los proyectos de cooperación para el desarrollo.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Toda la documentación mencionada en los apartados anteriores será estudiada por la Comisión de Valoración y Evaluación, quien deberá dar su conformidad de forma previa al abono correspondiente de la ayuda, o considerar finalizado el proyecto o programa cuando se haya justificado en su totalidad y no haya pagos pendientes.

7. La no presentación de los informes de seguimiento podrá dar lugar, previa iniciación de expediente informativo con audiencia de Acción Social Católica, al reintegro de las cantidades correspondientes. Cuando las causas de esta situación sean ajenas a la organización o entidad solicitante, aquellas deberán ser acreditadas fehacientemente mediante pruebas documentales que permitan su verificación.

Séptima.— Las entidades perceptoras de estas ayudas y los socios locales tendrán la obligación de someterse al control financiero ejercido por la Intervención General en los términos fijados en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de

csv: BOA20190301004

la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón.

Octava.— La responsabilidad final en la ejecución del proyecto o programa corresponderá a Acción Social Católica, financiada directamente por el Gobierno de Aragón, sin que pueda exigirse al socio local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Novena.— El incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la inhabilitación de Acción Social Católica para obtener nuevas ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Con respecto al reintegro de ayudas y, en su caso, las sanciones administrativas a que pudieran dar lugar las infracciones detectadas, se actuará de conformidad con la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con su normativa de desarrollo, con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normas aplicables de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman la Excma. Sra. D.ª M.ª Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, y el Sr. D. José Luis Escolá Autor, en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.

csv: BOA20190301004

ORDEN PRE/131/2019, de 21 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y Acción Solidaria Aragonesa, para la realización del proyecto/programa: "Promoción del cultivo Sacha Inchi como alternativa rentable de innovación y desarrollo comunidades rurales de Antioquia y Chocó. Colombia".

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2018/7/0221, el convenio suscrito, con fecha 12 de diciembre de 2018, por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y la Presidenta de Acción Solidaria Aragonesa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de enero de 2019.

El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

ANEXO
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y ACCIÓN SOLIDARIA ARAGONESA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO/PROGRAMA: "PROMOCIÓN DEL CULTIVO SACHA INCHI COMO ALTERNATIVA RENTABLE DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO COMUNIDADES RURALES DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ. COLOMBIA"

En Zaragoza, a 12 de diciembre de 2018, en el Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos (IAACC) Pablo Serrano, la Excma. Sra. D.ª M.ª Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en representación del Gobierno de Aragón de conformidad con el acuerdo adoptado por este con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, y la Sra. D.ª Concepción Luzón Benedicto, en representación de la entidad Acción Solidaria Aragonesa; y reconociéndose mutuamente su capacidad y la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

Que mediante Orden CDS/953/2018, de 28 de mayo, se hizo pública la convocatoria de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo correspondiente al año 2018, conforme al Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia, aprobado mediante el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón. Y que una vez dictada con fecha 29 de noviembre de 2018 la Orden de Resolución de la convocatoria, se firma entre las distintas entidades perceptoras y el Gobierno de Aragón el convenio previsto en el artículo 33.1 del citado Reglamento, mediante el que las entidades perceptoras prestan su aceptación de la subvención.

Que, por tanto, es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y Acción Solidaria Aragonesa para la realización del proyecto/programa: "Promoción del cultivo Sacha Inchi como alternativa rentable de innovación y desarrollo comunidades rurales de Antioquia y Chocó. Colombia.", en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, y el Decreto 100/2016, de 12 de julio, por los que se regula la cooperación para el desarrollo.

CLÁUSULAS

Primera.— Acción Solidaria Aragonesa se compromete a ejecutar el proyecto/programa aprobado: "Promoción del cultivo Sacha Inchi como alternativa rentable de innovación y desarrollo comunidades rurales de Antioquia y Chocó. Colombia.", en el plazo de 1 año, debiendo iniciar su ejecución dentro del ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria o, como máximo, durante los tres meses siguientes a la fecha de envío de la primera transferencia a Acción Solidaria Aragonesa.

Segunda.— El Gobierno de Aragón cofinanciará el proyecto/programa mencionado, cuyo coste total asciende a 144.566 €, aportando con cargo al presupuesto del Fondo de Solida-

csv: BOA20190301005

ridad con los países más desfavorecidos, la cantidad de: 118.430 € en las siguientes anualidades:

Anualidad 2018	79.348,10 €
Anualidad 2019	39.081,90 €

Tercera.— 1. Acción Solidaria Aragonesa asume las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia, aprobado mediante Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón; en especial las siguientes:

a) La gestión y realización de forma directa, con la participación de la contraparte local y los destinatarios, de las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser realizadas por terceras personas.
b) Hacer constar en cuantas publicaciones o acciones de difusión haga del proyecto o programa que este está financiado por el Gobierno de Aragón. Cuando la entidad subvencionada exhiba su propio logotipo, deberá incluir el establecido por el Gobierno de Aragón en el mismo tamaño e iguales condiciones de visibilidad. Esta obligación se extiende al socio o contraparte local, que deberá identificar adecuadamente la participación del Gobierno de Aragón mediante el uso del logotipo y anagrama de la institución en cartel o soporte de identificación visual similar. Todo ello conforme a lo previsto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
c) Informar en el plazo de un mes al órgano gestor sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar al desarrollo previsto del proyecto o programa. Las solicitudes de modificación deberán estar debidamente justificadas y requerirán bien el acuerdo de la Comisión de Valoración y Evaluación, bien la autorización del órgano gestor, en función de si se trata o no de modificaciones sustanciales conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento.
d) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes, a los responsables del Departamento del Gobierno de Aragón que sea competente en materia de cooperación para el desarrollo, a las personas que este designe o a los órganos de control económico específicos de la Administración, cuando se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto o programa en el propio lugar donde se ejecuta. A este respecto debe recordarse lo recogido en la cláusula séptima de este convenio.

2. Además, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto las entidades que perciban de las Administraciones públicas aragonesas durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 €, como aquellas en las que al menos el cuarenta por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las Administraciones públicas aragonesas alcancen como mínimo 25.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de transparencia y suministro de información recogidas en el artículo 9 y en el capítulo II del título II de la citada Ley; y habrán de dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

Cuarta.— El pago de la subvención del Gobierno de Aragón se realizará de la siguiente forma:

a) Un 67 % se transferirá a Acción Solidaria Aragonesa la firma del convenio.
b) El restante 33 % se abonará una vez justificado el destino del primer porcentaje anticipado, siempre con cargo a la anualidad correspondiente.

csv: BOA20190301005

Dichos abonos se realizarán, previa acreditación de que Acción Solidaria Aragonesa se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para las ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón. Los intereses eventualmente generados por las ayudas recibidas hasta el momento de su gasto habrán de reinvertirse en el proyecto o programa aprobado, salvo que se apruebe expresamente su aplicación a otros fines sociales, a propuesta escrita de la organización adjudicataria.

Tal y como establece el artículo 34.3 del Reglamento aprobado por el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, no serán necesarias garantías para los pagos anticipados indicados.

Quinta.— Para cada proyecto o programa se establecerá un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas. Los comprobantes de estos ingresos y gastos estarán a disposición de la Comisión de Valoración y Evaluación en todo momento.

Sexta.— 1. El plazo para la justificación del proyecto o programa será el del plazo de ejecución del mismo ampliado en los tres meses establecidos para presentar el informe final.

No obstante, dentro del ejercicio contable 2019 debe quedar justificado el primer anticipo de pago, para lo cual las entidades han de presentar un informe parcial de seguimiento, acompañado de la correspondiente documentación justificativa de los gastos.

Finalizada la ejecución del proyecto o programa, Acción Solidaria Aragonesa presentará, en el plazo de 3 meses, el informe de seguimiento final donde se especifiquen todos los detalles del mismo y, en particular, el balance final tanto económico como de resultados prácticos. Este informe final deberá ir acompañado de la correspondiente documentación justificativa de los gastos y de un documento del socio local justificando la repercusión positiva del proyecto o programa realizado y, en su caso, la acreditación de la propiedad de los bienes adquiridos con la contribución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La entidad subvencionada remitirá los informes de seguimiento según formularios y soportes documentales que serán proporcionados por el órgano gestor. En esos informes se hará constar el detalle de ingresos y gastos y un resumen explicativo de la evolución del proyecto o programa.

3. La justificación del proyecto o programa se realizará sobre su coste total, incluyendo, en su caso, las cantidades generadas por el cambio en el mercado monetario y los intereses bancarios. En el caso de que se hubiese aprobado expresamente la aplicación de esos intereses a otros fines sociales, deberá justificarse el gasto efectuado.

4. La justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: copia de contratos, nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos o programas, justificantes de la Seguridad Social u órgano equivalente en el país en el que se desarrolla la acción, acreditaciones de transferencias bancarias, facturas y restantes documentos justificativos de los gastos y los pagos. A este respecto cabe recordar que el anexo IV de la Orden de convocatoria contiene las instrucciones sobre justificación y control de gastos de los proyectos de cooperación para el desarrollo.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Toda la documentación mencionada en los apartados anteriores será estudiada por la Comisión de Valoración y Evaluación, quien deberá dar su conformidad de forma previa al abono correspondiente de la ayuda, o considerar finalizado el proyecto o programa cuando se haya justificado en su totalidad y no haya pagos pendientes.

7. La no presentación de los informes de seguimiento podrá dar lugar, previa iniciación de expediente informativo con audiencia de Acción Solidaria Aragonesa, al reintegro de las cantidades correspondientes. Cuando las causas de esta situación sean ajenas a la organización o entidad solicitante, aquellas deberán ser acreditadas fehacientemente mediante pruebas documentales que permitan su verificación.

Séptima.— Las entidades perceptoras de estas ayudas y los socios locales tendrán la obligación de someterse al control financiero ejercido por la Intervención General en los términos fijados en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de

csv: BOA20190301005

la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón.

Octava.— La responsabilidad final en la ejecución del proyecto o programa corresponderá a Acción Solidaria Aragonesa, financiada directamente por el Gobierno de Aragón, sin que pueda exigirse al socio local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Novena.— El incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la inhabilitación de Acción Solidaria Aragonesa para obtener nuevas ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Con respecto al reintegro de ayudas y, en su caso, las sanciones administrativas a que pudieran dar lugar las infracciones detectadas, se actuará de conformidad con la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con su normativa de desarrollo, con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normas aplicables de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman la Excma. Sra. D.ª M.ª Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, y la Sra. D.ª Concepción Luzón Benedicto, en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.

csv: BOA20190301005

ORDEN PRE/132/2019, de 21 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y Fundación Familias Unidas, para la realización de los proyectos/programas: "Comunico lo justo: comercio justo y consumo consciente", "Instalación de unidades sanitarias: un proyecto para la mejora de las condiciones de saneamiento e higiene básica de 80 viviendas de estrato bajo de Estelí, Nicaragua", y "La Universidad en el campo, segundo año: Un proyecto para el acceso a la educación superior de los jóvenes rurales de los departamentos de Nueva Segovia y Estelí, en Nicaragua".

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2018/7/0242, el convenio suscrito, con fecha 12 de diciembre de 2018, por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Fundación Familias Unidas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de enero de 2019.

El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y FUNDACIÓN FAMILIAS UNIDAS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS/PROGRAMAS: "COMUNICO LO JUSTO: COMERCIO JUSTO Y CONSUMO CONSCIENTE", "INSTALACIÓN DE UNIDADES SANITARIAS: UN PROYECTO PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SANEAMIENTO E HIGIENE BÁSICA DE 80 VIVIENDAS DE ESTRATO BAJO DE ESTELÍ, NICARAGUA", Y "LA UNIVERSIDAD EN EL CAMPO, SEGUNDO AÑO: UN PROYECTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS JÓVENES RURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE NUEVA SEGOVIA Y ESTELÍ, EN NICARAGUA"

En Zaragoza, a 12 de diciembre de 2018, en el Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos (IAACC) Pablo Serrano, la Excma. Sra. D.ª M.ª Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en representación del Gobierno de Aragón de conformidad con el acuerdo adoptado por este con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, y el Sr. D. Francisco Javier Esteban Aller, en representación de la entidad Fundación Familias Unidas; y reconociéndose mutuamente su capacidad y la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

Que mediante Orden CDS/953/2018, de 28 de mayo, se hizo pública la convocatoria de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo correspondiente al año 2018, conforme al Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia, aprobado mediante el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón. Y que una vez dictada con fecha 29 de noviembre de 2018 la Orden de Resolución de la convocatoria, se firma entre las distintas entidades perceptoras y el Gobierno de Aragón el convenio previsto en el artículo 33.1 del citado Reglamento, mediante el que las entidades perceptoras prestan su aceptación de la subvención.

Que, por tanto, es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y Fundación Familias Unidas para la realización de los proyectos/programas: 1) "Comunico lo justo: comercio justo y consumo consciente", 2) "Instalación de unidades sanitarias: un proyecto para la mejora de las condiciones de saneamiento e higiene básica de 80 viviendas de estrato bajo de Estelí, Nicaragua", y 3) "La Universidad en el Campo, segundo año: Un proyecto para el acceso a la educación superior de los jóvenes rurales de los departamentos de Nueva Segovia y Estelí, en Nicaragua", en España el primero, y en Nicaragua el segundo y el tercero, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, y el Decreto 100/2016, de 12 de julio, por los que se regula la cooperación para el desarrollo,

csv: BOA20190301006

CLÁUSULAS

Primera.— Fundación Familias Unidas se compromete a ejecutar los proyectos/programas aprobados: 1) “Comunico lo justo: comercio justo y consumo consciente”, 2) “Instalación de unidades sanitarias: un proyecto para la mejora de las condiciones de saneamiento e higiene básica de 80 viviendas de estrato bajo de Estelí, Nicaragua”, y 3) “La Universidad en el Campo, segundo año: Un proyecto para el acceso a la educación superior de los jóvenes rurales de los departamentos de Nueva Segovia y Estelí, en Nicaragua”, los tres en el plazo de 1 año, debiendo iniciar su ejecución dentro del ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria o, como máximo, durante los tres meses siguientes a la fecha de envío de la primera transferencia a Fundación Familias Unidas.

Segunda.— El Gobierno de Aragón cofinanciará los proyectos/programas mencionados, cuyos costes totales ascienden a 1) 35.140,18 €, 2) 133.417,20 €, y 3) 74.945,01 € aportando con cargo al presupuesto del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, las cantidades de 1) 24.180,63 €, 2) 112.258,74 €, y 3) 50.443,30 € en las siguientes anualidades:

Anualidad 2018	1) 16.201,02 €, 2) 75.213,36 € y 3) 33.797,01 €
Anualidad 2019	1) 7.979,61 €, 2) 37.045,38 € y 3) 16.646,29 €

Tercera.— 1. Fundación Familias Unidas asume las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia, aprobado mediante Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón; en especial las siguientes:

a) La gestión y realización de forma directa, con la participación de la contraparte local y los destinatarios, de las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser realizadas por terceras personas.
b) Hacer constar en cuantas publicaciones o acciones de difusión haga del proyecto o programa que este está financiado por el Gobierno de Aragón. Cuando la entidad subvencionada exhiba su propio logotipo, deberá incluir el establecido por el Gobierno de Aragón en el mismo tamaño e iguales condiciones de visibilidad. Esta obligación se extiende al socio o contraparte local, que deberá identificar adecuadamente la participación del Gobierno de Aragón mediante el uso del logotipo y anagrama de la institución en cartel o soporte de identificación visual similar. Todo ello conforme a lo previsto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
c) Informar en el plazo de un mes al órgano gestor sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar al desarrollo previsto del proyecto o programa. Las solicitudes de modificación deberán estar debidamente justificadas y requerirán bien el acuerdo de la Comisión de Valoración y Evaluación, bien la autorización del órgano gestor, en función de si se trata o no de modificaciones sustanciales conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento.
d) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes, a los responsables del Departamento del Gobierno de Aragón que sea competente en materia de cooperación para el desarrollo, a las personas que este designe o a los órganos de control económico específicos de la Administración, cuando se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto o programa en el propio lugar donde se ejecuta. A este respecto debe recordarse lo recogido en la cláusula séptima de este convenio.

csv: BOA20190301006

2. Además, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto las entidades que perciban de las Administraciones públicas aragonesas durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 €, como aquellas en las que al menos el cuarenta por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las Administraciones públicas aragonesas alcancen como mínimo 25.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de transparencia y suministro de información recogidas en el artículo 9 y en el capítulo II del título II de la citada Ley; y habrán de dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

Cuarta.— El pago de la subvención del Gobierno de Aragón se realizará de la siguiente forma:

a) Un 67 % del 1), 2) y 3) se transferirán a Fundación Familias Unidas a la firma del convenio.
b) El restante 33 % del 1), 2) y 3) se abonarán una vez justificado el destino del primer porcentaje anticipado, siempre con cargo a la anualidad correspondiente.
Dichos abonos se realizarán, previa acreditación de que Fundación Familias Unidas se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para las ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón. Los intereses eventualmente generados por las ayudas recibidas hasta el momento de su gasto deberán reinvertirse en el proyecto o programa aprobado, salvo que se apruebe expresamente su aplicación a otros fines sociales, a propuesta escrita de la organización adjudicataria.
Tal y como establece el artículo 34.3 del Reglamento aprobado por el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, no serán necesarias garantías para los pagos anticipados indicados.

Quinta.— Para cada proyecto/programa se establecerá un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas. Los comprobantes de estos ingresos y gastos estarán a disposición de la Comisión de Valoración y Evaluación en todo momento.

Sexta.— 1. El plazo para la justificación del proyecto o programa será el del plazo de ejecución del mismo ampliado en los tres meses establecidos para presentar el informe final.

No obstante, dentro del ejercicio contable 2019 debe quedar justificado el primer anticipo de pago, para lo cual la entidad ha de presentar un informe parcial de seguimiento, acompañado de la correspondiente documentación justificativa de los gastos.

Finalizada la ejecución del proyecto o programa, Fundación Familias Unidas presentará, en el plazo de 3 meses, el informe de seguimiento final donde se especifiquen todos los detalles del mismo y, en particular, el balance final tanto económico como de resultados prácticos. Este informe final deberá ir acompañado de la correspondiente documentación justificativa de los gastos y de un documento del socio local justificando la repercusión positiva del proyecto o programa realizado y, en su caso, la acreditación de la propiedad de los bienes adquiridos con la contribución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La entidad subvencionada remitirá los informes de seguimiento según formularios y soportes documentales que serán proporcionados por el órgano gestor. En esos informes se hará constar el detalle de ingresos y gastos y un resumen explicativo de la evolución del proyecto o programa.

3. La justificación del proyecto o programa se realizará sobre su coste total, incluyendo, en su caso, las cantidades generadas por el cambio en el mercado monetario y los intereses bancarios. En el caso de que se hubiese aprobado expresamente la aplicación de esos intereses a otros fines sociales, deberá justificarse el gasto efectuado.

4. La justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: copia de contratos, nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos o programas, justificantes de la Seguridad Social u órgano equivalente en el país en el que se desarrolla la acción, acreditaciones de transferencias bancarias, facturas y restantes documentos justificativos de los gastos y los pagos. A este res-

csv: BOA20190301006

pecto cabe recordar que el anexo IV de la Orden de convocatoria contiene las instrucciones sobre justificación y control de gastos de los proyectos de cooperación para el desarrollo.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Toda la documentación mencionada en los apartados anteriores será estudiada por la Comisión de Valoración y Evaluación, quien deberá dar su conformidad de forma previa al abono correspondiente de la ayuda, o considerar finalizado el proyecto o programa cuando se haya justificado en su totalidad y no haya pagos pendientes.

7. La no presentación de los informes de seguimiento podrá dar lugar, previa iniciación de expediente informativo con audiencia de Fundación Familias Unidas, al reintegro de las cantidades correspondientes. Cuando las causas de esta situación sean ajenas a la organización o entidad solicitante, aquellas deberán ser acreditadas fehacientemente mediante pruebas documentales que permitan su verificación.

Séptima.— Las entidades perceptoras de estas ayudas y los socios locales tendrán la obligación de someterse al control financiero ejercido por la Intervención General en los términos fijados en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón.

Octava.— La responsabilidad final en la ejecución del proyecto o programa corresponderá a Fundación Familias Unidas, financiada directamente por el Gobierno de Aragón, sin que pueda exigirse al socio local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Novena.— El incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la inhabilitación de Fundación Familias Unidas para obtener nuevas ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Con respecto al reintegro de ayudas y, en su caso, las sanciones administrativas a que pudieran dar lugar las infracciones detectadas, se actuará de conformidad con la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con su normativa de desarrollo, con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normas aplicables de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman la Excma. Sra. D.ª M.ª Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, y el Sr. D. Francisco Javier Esteban Aller, en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.

csv: BOA20190301006

ORDEN PRE/133/2019, de 21 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y Fundación Intered, para la realización del proyecto/programa: "Impulsando metodologías coeducativas para la ciudadanía global en la educación formal".

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2018/7/0243, el convenio suscrito, con fecha 12 de diciembre de 2018, por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y el Representante Legal en Aragón de la Fundación Intered y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de enero de 2019.

El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

ANEXO
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y FUNDACIÓN INTERED, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO/PROGRAMA: "IMPULSANDO METODOLOGÍAS COEDUCATIVAS PARA LA CIUDADANÍA GLOBAL EN LA EDUCACIÓN FORMAL"

En Zaragoza, a doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos (IAACC) Pablo Serrano, la Excma. Sra. D.ª M.ª Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en representación del Gobierno de Aragón de conformidad con el acuerdo adoptado por este con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, y la Sra. D.ª Patricia Pérez-Caballero Abad, en representación de la entidad Fundación Intered y reconociéndose mutuamente su capacidad y la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

Que mediante Orden CDS/953/2018, de 28 de mayo, se hizo pública la convocatoria de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo correspondiente al año 2018, conforme al Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia, aprobado mediante el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón. Y que una vez dictada con fecha 29 de noviembre de 2018 la Orden de Resolución de la convocatoria, se firma entre las distintas entidades perceptoras y el Gobierno de Aragón el convenio previsto en el artículo 33.1 del citado Reglamento, mediante el que las entidades perceptoras prestan su aceptación de la subvención.

Que, por tanto, es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y Fundación Intered para la realización del proyecto/programa: "Impulsando metodologías coeducativas para la ciudadanía global en la educación formal", en España, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, y el Decreto 100/2016, de 12 de julio, por los que se regula la cooperación para el desarrollo,

CLÁUSULAS

Primera.— Fundación Intered se compromete a ejecutar el proyecto/programa aprobado: "Impulsando metodologías coeducativas para la ciudadanía global en la educación formal", en el plazo de 1 año, debiendo iniciar su ejecución dentro del ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria o, como máximo, durante los tres meses siguientes a la fecha de envío de la primera transferencia a Fundación Intered.

Segunda.— El Gobierno de Aragón cofinanciará el proyecto/programa mencionado, cuyo coste total asciende a 29.074,98 €, aportando con cargo al presupuesto del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, la cantidad de: 22.889,98 € en las siguientes anualidades:

csv: BOA20190301007

Anualidad 2018	15.336,29 €
Anualidad 2019	7.553,69 €

Tercera.— 1. Fundación Intered asume las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia, aprobado mediante Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón; en especial las siguientes:

a) La gestión y realización de forma directa, con la participación de la contraparte local y los destinatarios, de las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser realizadas por terceras personas.
b) Hacer constar en cuantas publicaciones o acciones de difusión haga del proyecto o programa que este está financiado por el Gobierno de Aragón. Cuando la entidad subvencionada exhiba su propio logotipo, deberá incluir el establecido por el Gobierno de Aragón en el mismo tamaño e iguales condiciones de visibilidad. Esta obligación se extiende al socio o contraparte local, que deberá identificar adecuadamente la participación del Gobierno de Aragón mediante el uso del logotipo y anagrama de la institución en cartel o soporte de identificación visual similar. Todo ello conforme a lo previsto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
c) Informar en el plazo de un mes al órgano gestor sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar al desarrollo previsto del proyecto o programa. Las solicitudes de modificación deberán estar debidamente justificadas y requerirán bien el acuerdo de la Comisión de Valoración y Evaluación, bien la autorización del órgano gestor, en función de si se trata o no de modificaciones sustanciales conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento.
d) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes, a los responsables del Departamento del Gobierno de Aragón que sea competente en materia de cooperación para el desarrollo, a las personas que este designe o a los órganos de control económico específicos de la Administración, cuando se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto o programa en el propio lugar donde se ejecuta. A este respecto debe recordarse lo recogido en la cláusula séptima de este convenio.

2. Además, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto las entidades que perciban de las Administraciones públicas aragonesas durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 €, como aquellas en las que al menos el cuarenta por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las Administraciones públicas aragonesas alcancen como mínimo 25.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de transparencia y suministro de información recogidas en el artículo 9 y en el capítulo II del título II de la citada Ley; y habrán de dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

Cuarta.— El pago de la subvención del Gobierno de Aragón se realizará de la siguiente forma:

a) Un 67 % se transferirá a Fundación Intered a la firma del convenio.
b) El restante 33 % se abonará una vez justificado el destino del primer porcentaje anticipado, siempre con cargo a la anualidad correspondiente.
Dichos abonos se realizarán, previa acreditación de que Fundación Intered se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en una

csv: BOA20190301007

cuenta bancaria abierta exclusivamente para las ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón. Los intereses eventualmente generados por las ayudas recibidas hasta el momento de su gasto habrán de reinvertirse en el proyecto o programa aprobado, salvo que se apruebe expresamente su aplicación a otros fines sociales, a propuesta escrita de la organización adjudicataria.
Tal y como establece el artículo 34.3 del Reglamento aprobado por el Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, no serán necesarias garantías para los pagos anticipados indicados.

Quinta.— Para cada proyecto o programa se establecerá un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas. Los comprobantes de estos ingresos y gastos estarán a disposición de la Comisión de Valoración y Evaluación en todo momento.

Sexta.— 1. El plazo para la justificación del proyecto o programa será el del plazo de ejecución del mismo ampliado en los tres meses establecidos para presentar el informe final.

No obstante, dentro del ejercicio contable 2019 debe quedar justificado el primer anticipo de pago, para lo cual las entidades han de presentar un informe parcial de seguimiento, acompañado de la correspondiente documentación justificativa de los gastos.

Finalizada la ejecución del proyecto o programa, Fundación Intered presentará, en el plazo de 3 meses, el informe de seguimiento final donde se especifiquen todos los detalles del mismo y, en particular, el balance final tanto económico como de resultados prácticos. Este informe final deberá ir acompañado de la correspondiente documentación justificativa de los gastos y de un documento del socio local justificando la repercusión positiva del proyecto o programa realizado y, en su caso, la acreditación de la propiedad de los bienes adquiridos con la contribución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La entidad subvencionada remitirá los informes de seguimiento según formularios y soportes documentales que serán proporcionados por el órgano gestor. En esos informes se hará constar el detalle de ingresos y gastos y un resumen explicativo de la evolución del proyecto o programa.

3. La justificación del proyecto o programa se realizará sobre su coste total, incluyendo, en su caso, las cantidades generadas por el cambio en el mercado monetario y los intereses bancarios. En el caso de que se hubiese aprobado expresamente la aplicación de esos intereses a otros fines sociales, deberá justificarse el gasto efectuado.

4. La justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: copia de contratos, nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos o programas, justificantes de la Seguridad Social u órgano equivalente en el país en el que se desarrolla la acción, acreditaciones de transferencias bancarias, facturas y restantes documentos justificativos de los gastos y los pagos. A este respecto cabe recordar que el anexo IV de la Orden de convocatoria contiene las instrucciones sobre justificación y control de gastos de los proyectos de cooperación para el desarrollo.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Toda la documentación mencionada en los apartados anteriores será estudiada por la Comisión de Valoración y Evaluación, quien deberá dar su conformidad de forma previa al abono correspondiente de la ayuda, o considerar finalizado el proyecto o programa cuando se haya justificado en su totalidad y no haya pagos pendientes.

7. La no presentación de los informes de seguimiento podrá dar lugar, previa iniciación de expediente informativo con audiencia de Fundación Intered, al reintegro de las cantidades correspondientes. Cuando las causas de esta situación sean ajenas a la organización o entidad solicitante, aquellas deberán ser acreditadas fehacientemente mediante pruebas documentales que permitan su verificación.

Séptima.— Las entidades perceptoras de estas ayudas y los socios locales tendrán la obligación de someterse al control financiero ejercido por la Intervención General en los términos fijados en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón.

csv: BOA20190301007

Octava.— La responsabilidad final en la ejecución del proyecto o programa corresponderá a Fundación Intered, financiada directamente por el Gobierno de Aragón, sin que pueda exigirse al socio local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Novena.— El incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la inhabilitación de Fundación Intered para obtener nuevas ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Con respecto al reintegro de ayudas y, en su caso, las sanciones administrativas a que pudieran dar lugar las infracciones detectadas, se actuará de conformidad con la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con su normativa de desarrollo, con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normas aplicables de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman la Excma. Sra. D.ª M.ª Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, y la Sra. D.ª Patricia Pérez-Caballero Abad, en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.

csv: BOA20190301007

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/134/2019, de 8 de febrero, por la que se convoca la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2019.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en el artículo 68.2 que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 25.1 de esta Ley Orgánica, siempre que hayan logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

El Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 2, punto 5, establece que las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la educación de personas adultas, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y del título de Bachiller por personas adultas, no se implantarán hasta el término del período transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

El Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su Disposición final primera, modifica la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, recogiendo en su apartado 4, que la superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que hace referencia su apartado segundo tendrá validez en todo el Estado y que la superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón.

Por otra parte, la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo anterior, de forma transitoria para el año 2019 resulta de aplicación la Orden de 16 de febrero de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 47, de 10 de marzo de 2019), que regula la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, procede establecer los plazos de matrícula y fecha de realización de la prueba libre para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2019, así como la adaptación de esta prueba al currículo de Educación Secundaria Obligatoria determinado por la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— *Objeto, ámbito y normativa reguladora.*

1. El objeto de esta Orden es la convocatoria, para el año 2019, de la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Esta prueba se convoca de acuerdo con la Orden de 16 de febrero de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se que regula la prueba libre para la ob-

csv: BOA20190301008

tención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en cuenta las adaptaciones de la misma a las condiciones del nuevo currículo de Educación Secundaria Obligatoria que establece la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por el que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A los efectos de esta convocatoria, la Orden de 16 de febrero de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, será de aplicación en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden en materia de referentes y estructura de la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años.

Segundo.— *Convocatoria de las pruebas y periodo de matrícula.*

1. En el año 2019 la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años se realizará en dos convocatorias, la primera el día 31 de mayo y la segunda el 8 de noviembre. Ambas convocatorias se realizarán en sesiones de mañana y tarde.

2. La matrícula se realizará en los centros que sean determinados por los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias.

3. El periodo de matrícula para la realización de las pruebas será, para la convocatoria de junio, desde el día 24 de abril hasta 9 de mayo; y para la convocatoria de noviembre, desde el día 14 hasta el 25 de octubre.

Tercero.— *Contenidos y organización de la prueba.*

1. Los contenidos de estas pruebas se adecuarán a lo establecido en la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La prueba se organizará en tres ejercicios: Ámbito de la Comunicación, Ámbito Social y Ámbito Científico-tecnológico.

3. En estos ámbitos se integrarán las materias de Educación Secundaria establecidas en la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, según se establece en el anexo I de esta Orden.

Cuarto.— *Convalidaciones*.

Para la convalidación de alguno de los ámbitos de conocimiento establecidos en el apartado anterior se aplicará el anexo II de esta Orden.

Disposición final primera.— *Ejecución*.

Los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte velarán por el cumplimiento de la normativa reguladora de la prueba libre para la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria y resolverán, en el ámbito de su respectiva competencia, las incidencias que surjan de la aplicación de la misma.

Disposición final segunda.— *Recursos*.

1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. De acuerdo con la normativa citada, los centros públicos no están legitimados para interponer dichos recursos. No obstante, podrán oponerse mediante escrito motivado, indicado las razones que fundamentan su pretensión.

Zaragoza, 8 de febrero de 2019.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20190301008

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Anexo I: Integración de las materias de Educación Secundaria Obligatoria en los ámbitos de conocimiento de la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años.

1. Materias de la Educación Secundaria Obligatoria que se integran en el **Ámbito de la Comunicación**:

Educación Secundaria Obligatoria			
1º curso	*2º curso*	*3º curso*	*4º curso*
Lengua Castellana y Literatura 1ª lengua extranjera 2ª lengua extranjera	Lengua Castellana y Literatura 1ª lengua extranjera 2ª lengua extranjera	Lengua Castellana y Literatura 1ª lengua extranjera 2ª lengua extranjera	Lengua Castellana y Literatura 1ª lengua extranjera 2ª lengua extranjera

2. Materias de la Educación Secundaria Obligatoria que se integran en el **Ámbito Social**:

Educación Secundaria Obligatoria			
1º curso	*2º curso*	*3º curso*	*4º curso*
Geografía e Historia Educación Física Religión Valores éticos Educación plástica, visual y audiovisual Música	Geografía e Historia Educación Física Religión Valores éticos Educación plástica, visual y audiovisual	Geografía e Historia Educación Física Religión Valores éticos Educación plástica, visual y audiovisual Música Iniciativa a la actividad emprendedora y empresarial	Geografía e Historia Educación Física Religión Valores éticos Educación plástica, visual y audiovisual Música Cultura clásica Filosofía Artes escénicas y danza Cultura científica Latín

3. Materias de la Educación Secundaria Obligatoria que se integran en el **Ámbito Científico-tecnológico**:

Educación Secundaria Obligatoria			
1º curso	*2º curso*	*3º curso*	*4º curso*
Biología y Geología Matemáticas	Física y Química Matemáticas Tecnología	Biología y Geología Física y Química Tecnología Matemáticas académicas Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales	Biología y Geología Física y Química Tecnología Matemáticas académicas Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales Economía Ciencias aplicadas a la actividad profesional Iniciativa a la actividad emprendedora y empresarial

csv: BOA20190301008

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Anexo II: Convalidaciones

A) El alumnado procedente de la Educación Secundaria Obligatoria regulada por la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá examinarse del ámbito o ámbitos donde tenga alguna materia cursada y no superada en la Educación Secundaria Obligatoria, según se establece en el Anexo I de esta orden.

B) Además, se aplicará el siguiente cuadro de convalidaciones:

Ámbito de conocimiento superado a través de prueba libre (1)	*Ámbito de conocimiento superado en la Educación Secundaria para Personas Adultas (1)*	*Ámbito de conocimiento convalidado en la prueba libre*
Ámbito de Comunicación	Ámbito de Comunicación	Ámbito de Comunicación
Ámbito Social	Ámbito Social	Ámbito Social
Ámbito Científico-tecnológico	Ámbito Científico-tecnológico	Ámbito Científico-tecnológico

(1) El Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su Disposición final primera, modifica la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, recogiendo en su apartado 4 que la superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que hace referencia su apartado segundo tendrá validez en todo el Estado.

csv: BOA20190301008

ORDEN ECD/135/2019, de 22 de febrero, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020.

El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha norma ha sido modificada parcialmente por el Decreto 49/2018, de 20 de marzo.

El artículo 12 párrafo 1 del citado Decreto, dispone que, en el primer cuatrimestre de cada año natural, el Consejero con competencias en educación no universitaria convocará los procedimientos de escolarización de alumnos en educación infantil, primaria y educación especial, y se establecerá el calendario de las sucesivas fases del proceso. Dicha convocatoria incluirá los impresos oficiales de solicitud y la documentación a aportar, así como cuantas otras instrucciones sean precisas. En el caso de las demás enseñanzas a que se refiere este Decreto, este plazo se puede alargar con carácter excepcional más allá del citado primer cuatrimestre.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— *Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.*

1. Se convoca el procedimiento de escolarización de alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020, que se desarrollará según los siguientes calendarios:

-Anexo I a) para acceso a las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

-Anexo I b) para acceso a las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato.

2. El procedimiento de escolarización se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante el Decreto), modificado parcialmente por el Decreto 49/2018, de 20 de marzo, en la presente Orden, en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten y demás normativa de general aplicación.

3. Para garantizar la no discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso los centros públicos y los centros privados concertados podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones, ni establecer servicios obligatorios asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado. Quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las actividades complementarias y los servicios complementarios escolares que en todo caso tendrán carácter voluntario. De todo ello deberán dar cumplida información los centros sostenidos con fondos públicos a través de concierto, conforme con el compromiso de gratuidad que el acceso a dicho régimen de conciertos implica.

4. De conformidad con el artículo 13 del Decreto, será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro educativo que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento establecido en el Decreto y sus eventuales órdenes de desarrollo. Además, ello podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en el capítulo VI del mismo.

Segundo.— *Determinación de vacantes y número de alumnos por aula.*

1. De conformidad con el artículo 9.5 del Decreto, a efectos de determinación de las vacantes previsibles en cada uno de los centros a los que se refiere esta Orden, los Directores de los Servicios Provinciales, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, comunicarán a los centros de su ámbito territorial el número de alumnos por aula.

csv: BOA20190301009

2. Efectuada la comunicación del párrafo anterior, los centros, en los plazos indicados en el calendario del procedimiento (anexos I), comunicarán al Servicio Provincial correspondiente el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número de previsión de vacantes disponibles teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas previstas en el centro para cada uno de los niveles educativos y la proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en cada centro.

3. De conformidad con el artículo 37.3 del Decreto, en la determinación de las plazas vacantes el Departamento de Educación, Cultura y Deporte (en adelante el Departamento), reservará las plazas necesarias por unidad escolar para garantizar la adecuada atención de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El Departamento, oída la comisión de garantías de escolarización, podrá adaptar dicha cifra atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumno que supongan una necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

4. Los Directores de los Servicios Provinciales dentro de la planificación educativa, y atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, no ofertarán plazas vacantes para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en las enseñanzas de educación infantil y primaria en los centros que tengan matriculados un porcentaje superior al 15% de alumnado con necesidad de apoyo educativo en dichas enseñanzas, siempre que la oferta educativa de la localidad o zona de escolarización así lo permita, con excepción de los centros que debido a su singularidad tienen suspendido el régimen ordinario de provisión de puestos docentes, que serán valorados individualmente debido a su naturaleza.

5. Motivadamente y en función de la existencia de un elevado porcentaje de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, podrán preverse diferentes ratios de alumnado por nivel entre las distintas zonas de escolarización incluso entre los centros de una misma zona.

6. Los Directores de los Servicios Provinciales, a la vista de la documentación remitida por los centros, confirmarán tales previsiones o procederán a su rectificación. Esta información será remitida a los centros. Asimismo, los Directores Provinciales por necesidades de escolarización e informando a la comisión de garantías podrán variar dicha oferta, que será comunicada a los centros para su publicación en sus tablones de anuncios.

7. Los Directores de los Servicios Provinciales a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto, con carácter previo al proceso de escolarización asignarán al alumnado de las localidades que carecen de centros educativos y que precisen de transporte escolar y en su caso, también del servicio complementario de comedor, el centro o centros que determinen en el marco de la planificación educativa.

Tercero.— *Información sobre los centros y sobre el proceso de escolarización.*

1. Los Servicios Provinciales así como los centros docentes públicos y privados concertados facilitarán a los interesados información sobre los propios centros y sobre el proceso de escolarización, tal y como prevé el artículo 10 del Decreto. Asimismo, los centros docentes informarán sobre su proyecto educativo y carácter propio, a tenor del artículo 5.1 de dicho Decreto y facilitarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal. Asimismo, los centros docentes deberán publicar en su tablón de anuncios desde el día anterior al inicio de la presentación de solicitudes y durante todo el proceso de escolarización el horario de funcionamiento de su registro a efectos de presentación de solicitudes, reclamaciones y cualesquiera otras instancias relacionadas con el proceso de escolarización del alumnado. Además, durante el plazo ordinario de presentación de solicitudes los centros docentes informarán a los interesados sobre el número de peticiones recibidas para las distintas enseñanzas ofertadas objeto de esta Orden. En aquellas localidades donde exista más de un centro docente sostenido con fondos públicos ofertando enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, el número de solicitudes recibidas por los centros para el acceso al primer curso de esas enseñanzas se publicará en el portal de centros del Gobierno de Aragón, accesible a través de la web www.centroseducativosaragon.es, debiendo los centros facilitar información actualizada, todo ello según las instrucciones que se dicten por el Director General de Planificación y Formación Profesional. La Inspección Educativa velará por el cumplimiento de la transparencia en estos procesos.

2. Los ciudadanos podrán consultar a efectos informativos y durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto, por curso y etapa educativa, a través del portal de centros del Departamento, accesible mediante la página web www.centroseducativosaragon.es.

csv: BOA20190301009

3. Igualmente, podrán obtener información a través de dicho portal sobre la oferta educativa de los centros servicios y actividades complementarias, así como consultar las plazas vacantes de cada centro en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria una vez publicadas las listas definitivas de admitidos por parte del Centro Educativo, según lo indicado en el calendario del proceso de escolarización y el punto decimonoveno 3 de esta Orden.

4. Los solicitantes de plaza de enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, primaria, ESO y bachillerato podrán obtener información a través de su correo electrónico sobre el estado concreto de su solicitud. Para ello, deberán cumplimentar el apartado correspondiente indicado en la solicitud de escolarización.

5. Sin perjuicio de la función informativa a desarrollar por los Servicios Provinciales y los centros educativos, con el fin de acercar al ciudadano la información necesaria del proceso de escolarización del alumnado y para una mayor transparencia y calidad, se pondrán a disposición de los ciudadanos oficinas de información general sobre el proceso que serán debidamente publicitadas a través del portal de centros del Departamento, accesible mediante la página web www.centroseducativosaragon.es. Estas oficinas permanecerán abiertas al público en el horario que podrá consultarse a través del citado portal de centros y estarán ubicadas:

a) En el CIFE Juan de Lanuza situado en la Calle Buen Pastor, 4, de Zaragoza.
b) En el Centro Cultural Manuel Benito Moliner (antiguo Matadero), de Huesca.
c) En la sede del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, en la Calle San Vicente de Paúl, número 3, de Teruel.

6. Las funciones que desempeñarán estas oficinas de información general son:

a) Ofrecer información telefónica o presencial mediante cita previa, sobre cualquier información relativa al proceso de escolarización que ayude a las familias en la demanda de una plaza escolar, especialmente sobre las características de cada centro, los plazos de presentación de solicitudes, los criterios de baremación, y la forma de cumplimentar la solicitud.
b) Facilitar el impreso de solicitud de plaza y en su caso, ayudar a cumplimentarlo.
c) Impulsar la formalización de solicitudes por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso.

Cuarto.— *Comisiones de garantías de escolarización.*

1. De conformidad con el artículo 40.1 del Decreto, en las localidades con dos o más centros sostenidos con fondos públicos en el mismo nivel educativo, los Servicios Provinciales constituirán las comisiones de garantías de escolarización que consideren necesarias con objeto de garantizar el correcto desarrollo del proceso. En todo caso, deberán constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta.

2. Estas comisiones estarán constituidas antes de la fecha que se indica en el calendario del procedimiento y ejercerán sus funciones durante todo el curso escolar para el que se constituyan.

3. En cuanto a la composición, funciones y régimen aplicable a estas Comisiones, se estará a lo dispuesto en el capítulo V del Decreto.

Quinto.— *Requisitos de escolarización y aplicación del proceso.*

1. De conformidad con el artículo 3 del Decreto, para ser admitido en un centro docente será necesario reunir el requisito de edad, salvo en los casos de prematuridad previstos en el apartado undécimo 1.4 y en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder. En el caso de escolarización en centros o unidades de educación especial, deberá acreditarse la modalidad de escolarización en educación especial mediante la correspondiente Resolución del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto, el proceso de escolarización de alumnado recogido en esta Orden se aplicará a quienes accedan por primera vez a los centros y enseñanzas previstas en el apartado 1 de la misma.

3. El cambio de curso no requerirá proceso de escolarización, salvo que coincida con un cambio de centro.

4. El acceso a las sucesivas enseñanzas indicadas en esta convocatoria y acogidas al mismo régimen económico que se impartan en el mismo centro o recinto escolar no requerirá proceso de escolarización.

csv: BOA20190301009

Sexto.— *Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

1. De conformidad con el artículo 37.2 del Decreto, las medidas a las que se refiere el capítulo IV del mismo se adoptarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.

2. Los Directores de los Servicios Provinciales arbitrarán las medidas oportunas para la escolarización del alumnado con alguna discapacidad específica en centros de atención preferente.

3. Las plazas reservadas para alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente a alumnos con discapacidad auditiva, motórica u otras discapacidades específicas sólo podrán ser ocupadas por los solicitantes diagnosticados con tales necesidades y que así se reconozcan por Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, correspondiente, salvo autorización expresa de dicho Director Provincial basada en causas debidamente justificadas. Los Directores Provinciales, en el marco de la programación general, procurarán que en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades previstas.

4. De conformidad con la redacción del artículo 37.3 del Decreto, el Departamento establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados. A estos efectos:

Los centros que tengan matriculados un porcentaje superior de alumnado con necesidad de apoyo educativo en educación infantil y primaria al indicado en la Orden de Convocatoria no ofertarán plazas vacantes para este alumnado mientras se mantenga esta situación, siempre y cuando la oferta educativa de la localidad o zona de escolarización lo permita.

Asimismo, el Departamento podrá promover y establecer mecanismos normativos para facilitar la escolarización anticipada al último año del Primer Ciclo de Educación Infantil, a cuyos efectos dotará a estos centros con los medios personales y materiales pertinentes de manera que resulte gratuito. En estos casos las plazas escolares adjudicadas se respetarán para la escolarización en el Segundo Ciclo de Educación Infantil.

De acuerdo con el punto 2.4, y en función de la existencia de un porcentaje superior de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en determinados centros, se podrá establecer una relación de alumnos por aula en estos centros inferior a la prevista con carácter general para el nivel de enseñanza correspondiente.

Séptimo.— *Escolarización en unidades o centros de educación especial.*

1. De conformidad con el artículo 39 del Decreto, cuando se trate de alumnado con necesidades educativas asociadas a condiciones personales de discapacidad o trastornos graves de conducta, la escolarización se efectuará en unidades o centros específicos de educación especial que adopten formas organizativas adecuadas y desarrollen métodos y actividades especialmente dirigidas a aquéllos, de conformidad con lo previsto en la normativa específica sobre atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Esta escolarización se llevará a cabo cuando las necesidades de estos alumnos no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

2. La escolarización de alumnado en las unidades o centros de educación especial se regirá por las reglas generales, con las siguientes particularidades:

a) Además de los requisitos de escolarización establecidos con carácter general, deberá acreditarse la modalidad de escolarización en centros de educación especial mediante la correspondiente Resolución del Director del Servicio Provincial correspondiente.
b) Los criterios de escolarización serán los establecidos con carácter general para las enseñanzas obligatorias, con las excepciones previstas en los artículos 16 y 29.6 del Decreto, referentes a la escolarización conjunta y simultánea de hermanos así como al criterio de proximidad lineal.
c) Los alumnos de nueva escolarización procedentes de localidades que no cuenten con aula de educación especial serán asignados a los centros públicos que tengan organizadas rutas de transporte que incluya la localidad o zona de residencia del alumno, en el marco de la programación educativa del Departamento.
d) En el acceso a estos centros y unidades los alumnos de nueva incorporación tendrán prioridad sobre los ya escolarizados que soliciten cambio de centro.
e) La solicitud en formato papel de escolarización para estas enseñanzas se presentará durante el plazo ordinario únicamente en el centro señalado en primera opción.

Octavo.— *Criterios de escolarización y baremo.*

1. De conformidad con los artículos 25 y siguientes del Decreto, cuando en los centros no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes presentadas se apli-

csv: BOA20190301009

carán los criterios y baremo que prevé dicho Decreto y que se recoge en el anexo II de esta Orden.

2. A tenor de lo previsto en el artículo 29 del Decreto, el criterio de proximidad lineal se fija en 1.000 metros para los municipios de Zaragoza, Utebo, Pastriz y Villamayor de Gállego. Asimismo, la distancia de proximidad lineal se fija en 150 metros para el municipio de Alcañiz. Dicha circunstancia de proximidad lineal sólo se aplicará al centro elegido en primera opción.

3. En todo caso la distancia de proximidad lineal sólo se podrá aplicar en los procesos de escolarización para cursar enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias, sin que se aplique en la escolarización de educación especial.

Noveno.— *Solicitudes y lugar de obtención.*

1. La solicitudes de escolarización se ajustarán a los siguientes modelos oficiales:

a) Solicitud de escolarización para segundo ciclo de educación infantil y educación primaria: anexo III a) o anexo III b) de esta Orden.
b) Solicitud de escolarización para centros o unidades de educación especial: Anexo IV de esta Orden.
c) Solicitud de escolarización para educación secundaria obligatoria o bachillerato: Anexo V de esta Orden.

2. La solicitud será formulada por los padres o tutores legales de los alumnos o por éstos, si son mayores de edad o menores emancipados. Salvo en los casos de firma por los tutores o por el propio alumno, la solicitud deberá firmarse por los dos progenitores. No obstante, la solicitud firmada por un solo progenitor será tramitada, adquiriendo el progenitor firmante el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo que medie causa de imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

3. Los interesados presentarán una única solicitud por alumno indicando el centro en el que solicitan plaza y en su caso, otros centros por Orden de preferencia en los que deseen ser admitidos, hasta un máximo de seis.

4. Los modelos de solicitud en soporte papel se facilitarán gratuitamente por los centros docentes correspondientes y por las oficinas de información general. Asimismo, podrá obtenerse el modelo de solicitud a través del portal de centros del Gobierno de Aragón, accesible a través de la página web www.centroseducativosaragon.es.

Décimo.— *Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.*

1. De conformidad con el artículo 16 del Decreto, los padres o tutores en los casos en que soliciten plaza escolar en segundo ciclo de Educación Infantil o en Educación Primaria para varios hijos o tutelados, podrán optar bien por presentar una solicitud para cada uno de ellos, en cuyo caso las solicitudes serán tramitadas y resueltas según el procedimiento general, o bien por acogerse a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.

2. En el caso de que se opte por presentar una solicitud para cada hijo o tutelado se utilizarán los modelos previstos en el apartado noveno de esta Orden. En el caso de que se opte por acogerse a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos, se deberá presentar el modelo de solicitud específico previsto en el anexo III b) de esta Orden.

3. La opción por la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos implicará las siguientes consecuencias:

a) Pérdida de la reserva de plaza en los casos en que todos o alguno de los hermanos provengan de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
b) Elección de los mismos centros y en el mismo Orden para todos los hermanos.
c) Se comenzará a baremar por el nivel correspondiente al del hermano de menor edad.
d) En los casos de hermanos de la misma edad y mismo curso, se aplicará previamente lo previsto en el artículo 36.2. y punto 4. del anexo del Decreto.
e) Cuando uno de los hermanos, tras la aplicación de los criterios de escolarización y desempate pudiera obtener plaza en el centro indicado en primera opción, el órgano del centro competente en materia de escolarización otorgará al resto de hermanos la puntuación prevista para el supuesto de hermanos matriculados en el centro, recogida en el punto 1.2 a) del anexo del Decreto, además de la que les corresponda con carácter general.
f) Si tras realizar lo previsto en el apartado e) anterior, no todos los hermanos obtuvieran plaza en el centro indicado en primera opción, todos ellos se tendrán por no admitidos

csv: BOA20190301009

en dicho centro, lo que se reflejará en las listas provisionales y salvo cambios, en las listas definitivas del centro. En estos casos, todos los hermanos pasarán a ser escolarizados de forma simultánea por el Servicio Provincial según lo indicado en el apartado vigésimo de esta Orden, con la especificidad indicada en el párrafo g) siguiente.

g) En los supuestos del apartado anterior, los Servicios Provinciales otorgarán a todos los hermanos y para cualquier centro la puntuación general por hermanos en el centro recogida en el punto 1.2. a) del anexo del Decreto, además de la que les corresponda con carácter general. Los Servicios Provinciales adjudicarán a todos los hermanos un centro que les escolarice conjuntamente de entre los indicados en su solicitud o en su defecto, zona de escolarización. Estas adjudicaciones se publicarán en las listas de los Servicios Provinciales a las que se refiere el apartado vigésimo de esta Orden.

4. A los efectos de este apartado será de aplicación el concepto de hermanos previsto en el artículo 28.1. del Decreto por el que se regula la escolarización de alumnos.

Undécimo.— *Documentación.*

Junto con la solicitud de escolarización se presentará la siguiente documentación:

1. Con carácter obligatorio:

1.1. Documento acreditativo de que el alumno reúne el requisito de edad exigido por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.

En los casos de solicitud de plaza para alumnos empadronados en la localidad de Zaragoza o en la de Huesca, los interesados podrán autorizar expresamente al Departamento para que solicite al respectivo Ayuntamiento los datos referentes a la edad del alumno a través del padrón municipal, a efectos de justificar el requisito de edad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, e incorpore tal dato al proceso de escolarización. Para ello, cumplimentarán el espacio habilitado para ello en los correspondientes modelos oficiales de solicitudes de escolarización.

En el caso de menores en proceso de adopción, podrá aportarse certificación emitida por el órgano competente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el que se haga constar la fecha de efectividad de la preasignación del menor así como su edad.

1.2. Documento acreditativo del requisito académico:

1.2. a) En el caso de solicitud de plaza escolar para cualquier curso del segundo ciclo de educación infantil o de primer curso de educación primaria, no será necesario presentar documento alguno acreditativo de este requisito. Tampoco será necesario para solicitud de plaza escolar para cualquiera del resto de cursos de educación primaria 2.º a 6.º en el caso de alumnos ya escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, comprobándose el requisito académico directamente por el centro receptor de la solicitud a través de la aplicación informática de Gestión Integral de Red (en adelante GIR). Para el resto de supuestos, se acreditará el requisito académico mediante certificación académica del centro docente en el que se hayan cursado o se estén cursando las enseñanzas necesarias para cumplir el requisito académico.

1.2.b) En el caso de solicitud de plaza escolar para las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o bachillerato y según las instrucciones dictadas al efecto el Director General de Planificación y Formación Profesional y publicadas en el portal de centros, se deberá presentar cumplimentado por parte del centro de origen del alumno, el anexo VII acreditativo de que el alumno tiene derecho a promocionar o titular. En el caso de alumnos que no cumplan este requisito, se estará a lo previsto en el punto vigésimo primero.8 de esta Orden.

1.3. Acceso a plazas reservadas.

Para el acceso a las plazas reservadas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, será necesario presentar Resolución del Director del Servicio Provincial correspondiente que indique la tipología y condición de alumno con necesidad específica de apoyo educativo, la modalidad de escolarización, y la autorización para el desarrollo de las actuaciones específicas de intervención educativa necesarias. Asimismo, será necesario aportar Resolución Previa de Escolarización del Director Provincial, en el caso de solicitantes de primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil en situación de riesgo por condiciones personales o de historia escolar, derivadas de una situación de desventaja socioeducativa.

En centros de atención educativa preferente a alumnado con discapacidad auditiva o motórica, todas las plazas de esta reserva únicamente podrán ser ocupadas por solicitantes que tengan una Resolución del Director Provincial de Educación en la que conste que son alumnos

csv: BOA20190301009

con necesidades educativas especiales por dichas discapacidades y que son propuestos para ser escolarizados en un centro de este tipo, salvo autorización expresa de dicho Director Provincial basada en causas debidamente justificadas.

En centros de atención educativa preferente a alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), las plazas de esta reserva que están destinadas a este alumnado sólo podrán ser ocupadas por solicitantes que tengan una Resolución del Director Provincial de Educación en la que conste que son Alumnos con necesidades educativas especiales por dicho trastorno y que son propuestos para ser escolarizados en un centro de este tipo. El resto de plazas de esta reserva sólo podrán ser ocupadas por otros alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que no posean la Resolución indicada anteriormente, salvo autorización expresa de dicho Director Provincial basada en causas debidamente justificadas.

1.4. Prematuridad.

De conformidad con el artículo 29 punto 2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, en los supuestos de prematuridad del alumnado en los que proceda flexibilidad para la incorporación a un nivel inferior al correspondiente por edad, será preciso aportar Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación autorizando la escolarización conforme a la edad corregida. Esta flexibilización sólo se aplicará en el caso de alumnado que acceda por primera vez a alguno de los cursos de segundo ciclo de educación infantil.

2. Documentación con carácter opcional:

En caso de que se desee la baremación de los criterios previstos en el capítulo III del Decreto recogidos en el anexo II de esta Orden, se alegarán en la solicitud y se presentará la documentación que se señala a continuación. De no efectuarse esta alegación no se baremarán los criterios correspondientes.

2.1. Proximidad domiciliaria.

Para la baremación de este criterio, deberá hacerse constar en la solicitud la opción entre domicilio familiar o laboral a efectos de aplicación del baremo. Esta opción será única para todos los centros señalados en la solicitud de escolarización así como para posibles peticiones de cambio de centro durante todo el curso escolar al que se refiere el proceso de escolarización.

La fecha de referencia para la acreditación del domicilio familiar o lugar de trabajo estará comprendida entre la fecha de publicación de esta Orden y el último día de presentación de reclamaciones a las listas provisionales ante el Consejo Escolar, indicado en los calendarios de los anexos I, ambos días incluidos.

2.1.a) La proximidad domiciliaria familiar: se acreditará mediante la aportación del certificado o volante de empadronamiento expedido por el órgano municipal correspondiente con la precisión establecida en el último párrafo de este apartado 2.2.2 a.1).

En cuanto a la determinación del domicilio familiar, se estará a lo previsto en el artículo 30 del Decreto.

En los supuestos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se estará en todo caso, al domicilio del progenitor que ostente la guardia y custodia. En casos de custodia compartida, a lo acordado por los cónyuges o en su defecto, de acuerdo con lo resuelto judicialmente sobre domicilio familiar.

En los casos de solicitud de plaza para alumnos empadronados en las localidades de Zaragoza o Huesca, los interesados podrán autorizar expresamente al Departamento para que solicite al respectivo Ayuntamiento los datos referentes al domicilio familiar a través del padrón municipal y los incorpore al proceso de escolarización, a efectos de poder baremar el criterio de proximidad domiciliaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, cumplimentarán el espacio habilitado para ello en los correspondientes modelos oficiales de solicitudes de escolarización.

2.1.b) La proximidad domiciliaria del lugar de trabajo: en el caso de que la actividad laboral se realice por cuenta ajena, será necesario presentar certificado actualizado de vida laboral o documento oficial equivalente de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración, y una certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o por la persona responsable de personal de la misma que deberá contener el domicilio del lugar de trabajo, según modelo del anexo VI a) o documento que contenga la información prevista en dicho modelo. En el caso de que se realice una actividad laboral por cuenta propia, se aportará declaración responsable según modelo del anexo VI b) y uno de estos documentos:

- Copia del documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad (Modelos 036 o

csv: BOA20190301009

037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios).

- Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.
- Copia del alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente o documento oficial equivalente.

No se admitirá como domicilio de trabajo el de aquellas personas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria ni el puesto de origen en caso de estar en situación de servicios especiales o equivalente.

El domicilio o lugar de trabajo del propio alumno si procede, será considerado a instancia del solicitante en el caso de la escolarización en enseñanzas de bachillerato y se acreditará según lo indicado en el apartado anterior. En estos casos, no procederá la baremación por domicilio de padres o tutores legales.

2.2. Rentas especialmente bajas de la unidad familiar:

La Agencia Tributaria suministrará directamente al los datos necesarios para valorar este apartado por medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración entre ambas, en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la renta de las Personas físicas y otras Normas Tributarias, y las disposiciones que la desarrollan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 párrafos 10 y 11 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para ello, los solicitantes cumplimentarán el espacio habilitado para ello en los correspondientes modelos oficiales de solicitudes de escolarización.

Aquellos solicitantes que no autoricen de manera expresa a suministrar la información referida, deberán aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal 2017. Igualmente se hará constar los miembros computables de la familia a 31 de diciembre de dicho periodo fiscal.

Excepcionalmente, si un empeoramiento sustancial de la situación económica de la unidad familiar fuera susceptible de modificar la puntuación correspondiente a las rentas anuales, podrá presentarse además, documentación fehaciente que acredite las nuevas circunstancias económicas del solicitante, en sustitución de la del ejercicio fiscal requerido (certificado emitido por organismo oficial competente).

Se entenderá como unidad familiar del solicitante a los solos efectos contemplados en esta apartado, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año 2017, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con certificado municipal correspondiente. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha referida no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

2.3. Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores que trabajen en el mismo:

2.3.a) Se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando, además de concurrir esta circunstancia, vayan a estar matriculados en el curso siguiente en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional básica, de grado medio y grado superior en el mismo centro o en el centro o centros que correspondan por adscripción o, sólo en el caso de escolarización para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, en educación especial en un centro situado en la misma zona de escolarización. A estos efectos podrá presentarse como documentación justificativa la correspondiente Resolución del Servicio Provincial de reserva de plaza en el centro sostenido con fondos públicos derivada del procedimiento de reserva de plaza para el retorno en centros correspondientes a su entorno habitual del alumnado de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en la zona sur de la ciudad de Zaragoza, regulado por Orden ECD/214/2018, de 9 de febrero.

csv: BOA20190301009

Corresponde a los órganos competentes en materia de escolarización en cada centro verificar la alegación efectuada por el solicitante, y por lo tanto no será necesario aportar documento acreditativo de esta circunstancia, salvo que se refiera al centro que corresponda por adscripción o en su caso, al centro de educación especial de la zona.

2.3.b) Se entenderá que existen padres o tutores legales que trabajen en el centro, cuando con anterioridad al inicio del proceso de escolarización, desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcionarial y que dicha relación vaya a continuar durante el curso escolar para el que se solicita la escolarización. A efectos de este criterio, se entenderá por inicio del proceso de escolarización la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón". En los supuestos de trabajadores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, se entenderá que, a efectos de aplicación de este criterio no se cumplen los requisitos anteriormente previstos.

Corresponde a los órganos competentes en materia de escolarización en cada centro verificar la alegación efectuada por el solicitante, y por lo tanto no será necesario aportar documento acreditativo de esta circunstancia, salvo que se refiera al centro que corresponda por adscripción. En este último caso se aportará fotocopia del contrato laboral, nombramiento o certificado expedido al efecto por la empresa o centro de trabajo en que presten servicios, en el que conste la fecha de inicio de la relación laboral o funcionarial así como la duración prevista.

2.4. Concurrencia de discapacidad, con un grado igual o superior al 33%, en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos:

Será acreditado mediante fotocopia del reconocimiento del grado de discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente.

2.5. Pertenencia a familia numerosa:

Se acreditará mediante la presentación de la copia del documento oficial correspondiente, en vigor.

2.6. Pertenencia a familia monoparental:

Se considera familia monoparental a los efectos de esta Orden, la formada por uno o más hijos, que conviven y dependen económicamente de una sola persona.

En concreto se consideran a las familias que cumplan las siguientes condiciones:

a) Aquellas en las que los hijos únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona.
b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.
c) Aquellas en las que el progenitor que tenga la guarda o custodia de los hijos no haya percibido la pensión por alimentos establecida judicialmente o en convenio regulador a favor de los hijos, durante seis meses consecutivos o alternos en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
d) Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente Resolución administrativa o judicial por tiempo igual o superior a un año.

Las situaciones señaladas serán acreditadas mediante la siguiente documentación:

Copia del libro de familia completo, sentencia, Resolución judicial, acta notarial o Resolución administrativa en la que se pueda comprobar que la situación es una de las contempladas anteriormente.

Las situaciones de pertenencia a familia numerosa y de familia monoparental no serán acumulables a efectos de baremación, siendo aplicable únicamente el criterio que otorgue una mayor puntuación.

2.7. Expediente académico:

En el acceso a bachillerato la acreditación de las calificaciones del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente se realizará mediante certificación académica personal del alumno o documento oficial equivalente en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de escolarización.

3. Subsanación de documentación.

La documentación obligatoria no presentada así como la documentación voluntaria no presentada referida a criterios alegados se aportará al centro señalado en primera opción hasta la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a las listas provisionales ante el órgano competente de cada centro.

4. Reglas específicas: A efectos de acreditación de los criterios del baremo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1. Los centros adscritos a otros centros a efectos de escolarización, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos para aplicación de los criterios de escolarización.

csv: BOA20190301009

Para ello, los centros informarán a los padres o tutores legales sobre cuáles son los centros que tengan adscritos, según la adscripción aprobada por el Servicio Provincial correspondiente.

4.2 Para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, si el solicitante tiene hermanos en algún centro de educación especial sostenido con fondos públicos situado en la misma zona de influencia del centro solicitado, se considerarán centros únicos para la aplicación de los criterios de escolarización.

Para ello, los centros informarán a los padres o tutores legales sobre cuáles son los centros de educación especial que se encuentre situados en la misma zona de escolarización.

Corresponde a los órganos competentes en materia de escolarización en cada centro comprobar que la alegación efectuada por el solicitante se refiere a un centro adscrito según adscripción aprobada por el Servicio Provincial correspondiente.

4.3 A efectos de aplicación del baremo, tendrán también la consideración de hermanos los supuestos siguientes:

a) Las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente no preadoptivo, legalmente constituido, dentro de la unidad familiar. Para la acreditación de estos supuestos, será preciso acompañar fotocopia del documento oficial constitutivo de la tutela o acogimiento.

b) Los hijos de las familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas aunque no sean hijos comunes. Para la acreditación de estos supuestos, será preciso acompañar fotocopia del certificado de matrimonio o de inscripción en el Registro oficial de parejas estables no casadas y el correspondiente certificado de nacimiento o libro de familia.

5. Cambios de centro.

De conformidad con el artículo 15.4. del Decreto, en los supuestos de solicitud de cambio de centro el solicitante mantendrá la reserva de plaza en el centro de origen mientras no obtenga plaza definitiva en alguno de los centros solicitados. La adjudicación de nueva plaza con carácter definitivo supondrá la pérdida de la reserva. No obstante, se podrá renunciar a dicha reserva cumplimentando el espacio reservado a tal efecto en el formulario de solicitud correspondiente. En estos supuestos de renuncia, si no obtuviese plaza en ninguno de los centros solicitados la solicitud será tramitada según el vigésimo de esta Orden.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto, lo anterior también será de aplicación en los supuestos de alumnos que han participado en el proceso de adscripción y que soliciten en este proceso de escolarización plaza diferente a la que les correspondió por adscripción.

6. Documentación complementaria.

El órgano competente para la escolarización en cada centro y los Servicios Provinciales podrán recabar de los solicitantes cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitar a los Ayuntamientos o a cualquier órgano administrativo la colaboración precisa para garantizar la autenticidad de los datos aportados por los interesados.

7. Falsedad o uso fraudulento de la documentación.

De conformidad con el artículo 30 del Decreto, en los casos en los que del conjunto de la documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el domicilio habitual de la unidad familiar, corresponde al órgano competente para la escolarización en cada centro y a los Servicios Provinciales recabar de los solicitantes la documentación que se estime necesaria. Asimismo, de estimarse indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada o de los datos reflejados en la misma, ello comportará la pérdida de plaza obtenida y la Administración adjudicará una plaza de oficio al terminar el proceso ordinario, como prevé el apartado decimocuarto de esta Orden.

Duodécimo.— *Forma de presentación de la solicitud y su documentación.*

La solicitud de escolarización junto con la documentación justificativa podrá presentarse de manera presencial o telemática.

1. Presentación presencial de las solicitudes.

1.1. Las solicitudes presentadas en formato papel de manera presencial junto con la documentación correspondiente se presentarán en el centro elegido en primera opción.

1.2. Las solicitudes presentadas de manera presencial podrán cumplimentarse a través de los formularios impresos facilitados por cada centro docente, o bien a través de la web www.centroseducativosaragon.es. En el caso de que se cumplimenten a través de la web sin firma

csv: BOA20190301009

digital, en todo caso deberán imprimirse y presentarse en formato papel en el centro elegido en primera opción o no se tendrán como presentados.

1.3. La solicitud y su documentación se presentará dentro de los plazos indicados en los calendarios del procedimiento según la enseñanza a la que se acceda (anexos I).

1.4. Una vez entregada la solicitud los interesados tendrán derecho a que se les expida una copia o resguardo con fecha y sello que acredite su petición.

2. Presentación telemática de solicitudes.

2.1. De conformidad con el artículo 15.5. del Decreto, los interesados con firma electrónica reconocida podrán presentar su solicitud a través del registro telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en la Orden de 6 de abril de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento telemático de presentación de solicitudes de escolarización en centros docentes públicos y privados concertados, no universitarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.2. La presentación telemática de la solicitud se realizará a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón (www.aragon.es), con las exigencias técnicas previstas en los artículos 2 y 3 de la citada Orden de 6 de abril de 2010. Recibida la solicitud en el registro telemático, se dará traslado de la misma a través del programa GIR al centro indicado en primera opción.

2.3. Los plazos para presentar estas solicitudes serán los establecidos con carácter general en los calendarios de cada enseñanza previstos en los anexos I de esta Orden.

2.4. A tenor de lo previsto en el artículo 3.3 de la citada Orden de 6 de abril de 2010, la documentación a presentar junto con la solicitud se ajustará a las siguientes reglas:

a) En los casos de petición de plaza para alumnos empadronados en las localidades de Zaragoza y Huesca, los interesados estarán exentos de presentar la documentación obligatoria sobre el requisito de edad, así como las voluntarias referentes al domicilio familiar y a la renta, siempre y cuando marquen en su solicitud telemática su autorización para que el Departamento solicite a los respectivos Ayuntamientos y a la Agencia Tributaria respectivamente, tales datos. Una vez obtenidos dichos datos se incorporarán a la aplicación GIR para su correspondiente baremación por los órganos competentes.
b) En los casos de petición de plaza para alumnado empadronado en el resto de localidades los interesados estarán exentos de presentar la documentación voluntaria referente a la renta familiar, siempre y cuando marquen en su solicitud telemática su autorización para que el Departamento solicite a la Agencia Tributaria tales datos. Una vez obtenidos, se incorporarán a la aplicación GIR para su correspondiente baremación por los órganos competentes.
c) En ambos casos, el resto de documentación prevista en el apartado undécimo de esta Orden deberá adjuntarse en formato pdf a la solicitud antes de firmarla electrónicamente. La subsanación de solicitudes presentadas se ajustará a lo previsto en el apartado undécimo.3 de esta Orden.
d) Quedan excluidas de la posibilidad de presentación telemática las solicitudes de plaza para las enseñanzas de educación especial.
e) En caso de cumplimentar la solicitud junto con toda la documentación en la modalidad telemática no será necesario presentarla en el centro de forma presencial.

Decimotercero.— *Retirada de la solicitud.*

Dentro del plazo de presentación de solicitudes los interesados podrán retirar su instancia mediante escrito presentado en el centro señalado en primera opción. En tal caso, el centro deberá dar de baja dicha solicitud, devolviendo al interesado la documentación presentada, y conservando una copia de la misma.

Decimocuarto.— *Solicitudes excluidas del procedimiento.*

Se excluirán de este procedimiento las solicitudes presentadas en los casos siguientes:

a) Cuando se presente más de una solicitud para el mismo centro o centros diferentes, salvo en el caso de retirada de solicitud previsto en el apartado anterior.
b) Cuando se presente fuera del plazo para la presentación de solicitudes previsto en los anexos I de esta Orden.
c) Cuando el órgano competente para la escolarización en cada centro o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.
d) Cuando la solicitud se presente en lugares diferentes a los indicados en el apartado duodécimo de esta Orden.

csv: BOA20190301009

En todos estos supuestos, la escolarización se realizará directamente por el Servicio Provincial correspondiente según lo dispuesto en el vigésimo de esta Orden.

Decimoquinto.— *Tramitación de las solicitudes.*

1. Los receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de escolarización y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo.

2. Los centros docentes en los que la escolarización de sus enseñanzas se gestiona por la aplicación GIR del Departamento deberán grabar en la misma a la mayor brevedad, los datos de las solicitudes recibidas. La inspección educativa velará por el cumplimiento de esta previsión.

3. Concluido el plazo de escolarización, el Departamento comprobará que cada alumno ha presentado una única solicitud. Los centros que impartan educación especial remitirán al Servicio Provincial el ejemplar correspondiente a efectos de efectuar la citada comprobación.

4. El Consejo Escolar de cada centro participará en el proceso de escolarización de alumnado. En los centros privados concertados, sus titulares serán los responsables del cumplimiento de la normativa general sobre escolarización de alumnos así como de las derivadas de la convocatoria de acceso, modificación y renovación de conciertos educativos, correspondiendo al Consejo Escolar participar en el proceso de escolarización, garantizando la sujeción a las normas del mismo.

5. Si en un centro hubiese plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes recibidas se entenderán admitidos todos los solicitantes, sin perjuicio de los criterios establecidos para la escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

6. En los centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes de efectuar la baremación de las mismas a fin de resolver los posibles empates, se procederá a la realización del sorteo público según lo indicado en el apartado siguiente.

Decimosexto.— *Sorteo público.*

1. En los supuestos en los que proceda el sorteo público según lo indicado en el apartado anterior, previamente a su realización y una vez introducidas todas las solicitudes en el sistema GIR del Departamento, los centros en las fechas indicadas en los calendarios del procedimiento de escolarización (anexo I), adjudicarán aleatoriamente en acto público, un número a cada solicitud a través de dicha aplicación informática, según las instrucciones técnicas que se remitirán a los centros por los Servicios Provinciales. Dicha adjudicación se realizará por el Presidente del Consejo Escolar del centro. En ese mismo acto, se publicará en el tablón de anuncios del centro la relación de solicitantes de plaza junto con el número que ha correspondido aleatoriamente a cada solicitud.

2. El sorteo se efectuará extrayendo al azar un número de entre los que se hayan adjudicado aleatoriamente a los solicitantes del centro, según el procedimiento descrito en el anexo VIII de esta Orden. La ordenación de las solicitudes a efectos de desempate se realizará comenzando por la del número extraído en el sorteo y atendiendo a la ordenación natural de los números adjudicados, entendiendo que el número uno es el siguiente al mayor de los números adjudicados.

Decimoséptimo.— *Baremación de solicitudes y adjudicación de plazas.*

1. Una vez realizado el sorteo previsto en el apartado anterior, se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de esta Orden.

Posteriormente, se procederá a admitir a los alumnos en función de la puntuación obtenida hasta cubrir todas las plazas ofertadas y publicadas, respetando las disponibles para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Las situaciones de empate de puntuación se resolverán aplicando ordenadamente los criterios de desempate que figuran en el anexo II de esta Orden. Si fuera el caso, se atenderá a la prioridad resultante del sorteo público.

2. De conformidad con el artículo 36.2 del Decreto, en el caso de hermanos de la misma edad y curso, si obtienen distinta puntuación por aplicación del baremo, la mayor puntuación será también asignada al resto de hermanos de la misma edad y curso, siempre y cuando hayan solicitado en primera opción el mismo centro.

Decimoctavo.— *Listas provisionales.*

1. Concluida la asignación de vacantes se hará pública en el tablón de anuncios de cada centro la relación de todos los alumnos admitidos y no admitidos por curso, mediante listas ordenadas en las que deberá constar la puntuación total asignada a cada alumno por aplica-

csv: BOA20190301009

ción de los criterios establecidos en el baremo, así como los supuestos acogidos a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos. Cada interesado podrá consultar su puntuación por cada apartado del baremo en el centro. Asimismo, cada centro publicará en su tablón de anuncios una lista con las solicitudes excluidas según el apartado decimocuarto de esta Orden.

2. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente del centro educativo mediante escrito presentado en dicho centro en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente a su publicación.

Decimonoveno.— *Listas definitivas de admitidos.*

1. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de alumnos admitidos y no admitidos. Las listas definitivas ordenadas por puntuación, y en los casos de empate según criterios de desempate, deberán exponerse en el tablón de anuncios de los centros. Cada interesado podrá consultar su puntuación y acceder al expediente de la misma forma y manera indicada en el apartado decimoctavo de esta Orden. Asimismo, cada centro publicará en su tablón de anuncios una lista con las solicitudes excluidas según el apartado decimocuarto de esta Orden.

2. Los centros educativos remitirán al Servicio Provincial correspondiente en el plazo máximo de 48 horas, la siguiente documentación:

- Documentación aportada por los solicitantes que no han obtenido plaza en el centro o han sido excluidos.
- Relación de reclamaciones estimadas y no estimadas.

3. Los Servicios Provinciales, una vez conocida la información anterior, abrirán el proceso de adjudicación de plazas vacantes respecto de los alumnos no admitidos por los centros señalados como primera opción. Para ello, se seguirá el procedimiento señalado en los apartados siguientes. Según lo indicado en el punto tercero 2 de esta Orden, las vacantes existentes para las adjudicaciones por parte de los servicios provinciales en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria se publicarán en el portal de centros www.centroseducativosaragon.es.

Vigésimo.— *Procedimiento en los Servicios Provinciales.*

1. Los Servicios Provinciales comprobarán la existencia de vacantes producidas por los cambios de centro de alumnos completando dichas vacantes con el alumnado que solicitara tales centros en primera opción y no obtuvo plaza siguiendo el Orden resultante de la baremación y criterios de desempate aplicados por el Centro Educativo. Estas adjudicaciones se comunicarán a los centros afectados para su traslado a los alumnos que han obtenido plazas y se publicarán junto con las listas del punto 6 de este apartado.

2. De conformidad con el artículo 21 del Decreto y en las fechas indicadas en el calendario del procedimiento de escolarización, los Servicios Provinciales correspondientes realizarán un sorteo para ordenar la asignación de vacantes en caso de empate, asignando previamente un número a cada solicitud, de manera aleatoria y a través del sistema GIR, publicándose en sus tablones de anuncios la relación de solicitantes de plaza junto con el número que ha correspondido aleatoriamente a cada solicitud.

La adjudicación aleatoria de número y el sorteo se realizará según prevé el apartado decimosexto de esta Orden. Tanto la asignación aleatoria de número como el sorteo se realizarán por el Presidente de la Comisión de Garantías de Escolarización correspondiente.

3. Los Servicios Provinciales, de entre las opciones manifestadas en su solicitud por los interesados y teniendo en cuenta el Orden en el que se han indicado los centros, asignarán plaza en los centros donde existan vacantes, tomando en consideración el domicilio por el que han optado en su solicitud. Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, el resultado del sorteo. En el caso de supuestos de escolarización conjunta de hermanos, se les aplicará la puntuación de hermanos prevista en el apartado décimo 3.g) de esta Orden. De no existir plaza vacante en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza considerando el domicilio indicado y siempre que existan vacantes; de no ser así, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto.

4. Los Directores de los Servicios Provinciales, a la vista de la previsión de promoción de alumnos procedentes del curso 2018/2019 de cada centro y en función de las listas definitivas de admitidos y de las nuevas adjudicaciones de los Servicios Provinciales resultantes del proceso de escolarización, certificarán que en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos se respeta la proporción concreta de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que haya de escolarizarse, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo.3 de esta Orden.

csv: BOA20190301009

En el caso de que en algún centro no se cumpliese la proporción señalada se adoptarán las medidas para garantizar, antes de la publicación de la adjudicación definitiva de plazas por parte de los Servicios Provinciales, que todos los centros cumplen el porcentaje establecido en la convocatoria anual, procediendo a realizar una nueva adjudicación de plazas escolares si fuese preciso.

5. Los padres o tutores que no hayan optado por la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro prevista en el apartado décimo de esta Orden podrán, una vez que se publiquen las listas definitivas de los centros previstas en el apartado decimonoveno, solicitar al Director del Servicio Provincial que agrupe a los hermanos en un mismo centro en el que existan vacantes. Dicha petición se podrá formular en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de las citadas listas definitivas. El Director Provincial atenderá dichas peticiones sin menoscabo de los derechos de otros solicitantes a los que aún no se les hubiese asignado plaza escolar.

6. Las solicitudes de plaza que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los supuestos a) c) o d) del apartado decimocuarto de esta Orden serán atendidas al finalizar el punto tres del presente apartado. Sólo se tendrán en cuenta sus preferencias respecto de las vacantes disponibles.

7. Las adjudicaciones realizadas por cada Servicio Provincial se expondrán en la fecha indicada en el calendario de los procesos de escolarización en los tablones de anuncios de los centros que los solicitantes indicaron en primera opción así como en los centros en los que se ha obtenido plaza.

8. No se tendrán en cuenta las reclamaciones sobre centros no solicitados.

9. En el caso de acceso a Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, concluido este proceso y en las fechas que se determinan en el calendario de escolarización (anexo I b), los centros educativos podrán adjudicar las vacantes residuales del proceso anterior debiendo en primer lugar, atender a los solicitantes de plaza no admitidos en el proceso ordinario y posteriormente al resto de solicitantes de plaza escolar, entre los que se incluirán aquéllos que no cumplían el requisito académico según lo previsto en el punto undécimo 1.2 b) de esta Orden. Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en los puntos vigesimoprimero y vigesimosegundo de esta Orden.

10. Los Servicios Provinciales, en el plazo que se fija en el calendario atenderán solicitudes de nuevo ingreso siguiendo el Orden de entrada de las mismas o el criterio motivado que a tal efecto establezca el Servicio Provincial correspondiente.

En el caso de las solicitudes de bachillerato, concluido dicho plazo sólo se admitirán solicitudes de escolarización por traslado de expediente, justificado y acreditado en los términos previstos en el apartado vigesimotercero punto 2.

Vigesimoprimero.— *Tramitación de las solicitudes no admitidas en los centros elegidos en primera opción en el caso de acceso a ESO y Bachillerato.*

Posteriormente, en las fechas y con las indicaciones que se determinan en el calendario de escolarización, anexo I b), los centros educativos con listas de no admitidos deberán adjudicar las vacantes no asignadas en el anterior proceso del anterior proceso entre los solicitantes que figuren en las mencionadas listas, mediante un acto público.

Vigesimosegundo.— *Petición de vacantes residuales en el acceso a ESO y Bachillerato.*

Una vez efectuada la matrícula del apartado anterior por parte de los centros, se publicarán en el portal de centros www.centroseducativosaragon.es, las vacantes residuales existentes en cada centro.

De conformidad con las instrucciones que dicte al efecto el Director General de Planificación y Formación Profesional y publicadas en el portal de centros, en las fechas indicadas en los calendarios del anexo I b), los interesados realizarán la petición de vacantes de forma presencial en el centro solicitado como primera opción o telemáticamente si disponen de firma electrónica reconocida, tal y como se ha indicado en el apartado duodécimo de esta Orden.

En la solicitud los interesados podrán incluir además vacantes de otros centros.

El centro en el que se haya presentado de forma presencial dicho impreso grabará informáticamente en la aplicación GIR las vacantes consignadas por los interesados en su impreso. En las fechas indicadas en el anexo I b), cada Servicio Provincial en presencia de la correspondiente Comisión de Garantías, adjudicará aleatoriamente un número a cada impreso de petición, realizando posteriormente un sorteo para ordenar la adjudicación de las plazas vacantes a los interesados. Se comenzará a adjudicar plaza a partir del número obtenido en el sorteo, tomando en consideración todas las peticiones de vacantes incluidas en una solicitud antes de continuar con la siguiente. Posteriormente, en las fechas indicadas en

csv: BOA20190301009

el citado anexo se publicarán en los centros y en la página web las adjudicaciones realizadas, procediéndose a la matrícula por los interesados. En el caso de no obtención de plaza tras el trámite previsto en este apartado, los interesados solicitarán plaza en el correspondiente Servicio Provincial, según lo previsto en el siguiente apartado.

Vigesimotercero.— *Solicitudes presentadas con posterioridad a la publicación de las adjudicaciones realizadas por el Servicio Provincial.*

1. Las solicitudes a las que se refiere este apartado se presentarán en la forma y lugares indicados en las disposiciones aprobadas por los respectivos Servicios Provinciales que serán expuestas en su tablón de anuncios y comunicadas a los centros.

2. Los Servicios Provinciales adjudicarán plaza a estas solicitudes en función de las plazas vacantes existentes después de los plazos de matrícula establecidos en el anexo I siguiendo el Orden de entrada de las mismas. En caso de que se prevea que el estricto Orden de entrada pueda dar lugar a dificultades para la presentación de solicitudes o para la gestión de las mismas, el Servicio Provincial correspondiente podrá acordar previamente que las solicitudes presentadas en un mismo día se entiendan presentadas al mismo tiempo a estos efectos, así como la realización posterior de un sorteo entre las mismas. En el caso de existencia de vacantes se tendrán en cuenta las preferencias de los solicitantes. En la Resolución de adjudicación se indicará el plazo de matrícula.

3. En el caso de solicitudes motivadas por cambio de domicilio con cambio de zona de escolarización o por otras circunstancias excepcionales sobrevenidas, deberá acreditarse dicha circunstancia.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior inciso, las solicitudes de cambio de centro dentro de la misma localidad y/o zona de escolarización presentadas con posterioridad a la publicación de las adjudicaciones en los términos previstos en esta Orden sólo se tramitarán cuando su presentación se fundamente en razones convenientemente justificadas. Tras la oportuna valoración de las mismas por el Servicio Provincial correspondiente y en el caso de existencia de vacantes, se tendrán en cuenta las preferencias de los solicitantes.

5. La determinación de vacantes existentes para alumnado ordinario y alumnado con necesidad específica de apoyo educativo una vez finalizado el periodo de matrícula se realizará de acuerdo con las consideraciones de planificación educativa, en aras de conseguir una mejor distribución de estos últimos. Durante todo el proceso de escolarización fuera del periodo ordinario se respetará la reserva establecida de plazas para Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de acuerdo con el apartado 4 al artículo 24 del Decreto.

Vigesimocuarto.— *Matriculación de alumnos.*

1. La matriculación de alumnos se realizará en el centro docente que corresponda en los plazos previstos en el calendario del procedimiento de escolarización y según disponga la normativa académica correspondiente. Los Servicios Provinciales podrán abrir en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación que deberá ser publicado en su tablón de anuncios y comunicado a los centros.

2. Si finalizado el plazo de matrícula fijado no se hubiese formalizado ésta o no se hubiesen realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

3. Una vez finalizado el periodo de matrícula del alumnado en las enseñanzas de educación infantil y primaria (anexo I.a)) en los centros donde existan listas definitivas de no admitidos y hayan quedado vacantes por no haber efectuado matrícula alguno de los solicitantes que obtuvieron plaza, por haberse producidos bajas o por repeticiones no previstas, se realizará un acto público en el propio centro. El centro previamente publicará el numero de vacantes existentes y la fecha, hora y lugar de la celebración del acto público para la adjudicación de dichas vacantes entre los no admitidos. En este acto público se adjudicarán las vacantes por riguroso Orden de listas definitivas de no admitidos y respetando los cupos existentes de alumnos ordinarios y alumnado con necesidades específica de apoyo educativo. Aquellos solicitantes que acepten una plaza de las ofertadas, perderán el derecho a la matricula que formalizaron en el centro adjudicado por el Servicio Provincial.

Para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria, los Servicios Provinciales podrán prever la realización de trámites de mejora de plaza obtenida una vez transcurridos los periodos de matriculación de sus adjudicaciones, en los casos en que se hayan generado vacantes. Con el fin de que puedan ser adjudicadas las vacantes resultantes, hasta el inicio de las actividades lectivas las bajas de alumnos matriculados serán comunicadas por los centros a los Servicios Provinciales el día hábil siguiente a producirse.

csv: BOA20190301009

La realización de dichos trámites de mejora de plaza se remitirá a los centros afectados para su información a los interesados.

4. Una vez concluido el respectivo plazo de matrícula los centros docentes deberán tener actualizados los datos de la misma en el sistema informático GIR. Asimismo, dicha actualización se mantendrá a lo largo de todo el curso académico.

5. La ausencia de matriculación de los alumnos de la enseñanza obligatoria dará lugar en su caso, a las correspondientes responsabilidades.

6. Se estará a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto, en lo referente a los supuestos de suspensión temporal de matrícula.

Vigesimoquinto.— *Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros.*

En materia de revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Decreto.

Vigesimosexto.— *Protección de datos de carácter personal.*

1. De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto, en relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de escolarización de alumnos previsto en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal, en particular, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

3. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de escolarización accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

4. Durante el desarrollo del procedimiento de escolarización, los centros conservarán la documentación presentada por los solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Vigesimoséptimo.— *Resoluciones de aplicación.*

Se faculta al Director General de Planificación y Formación Profesional y a los Directores de los Servicios Provinciales para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Vigesimoctavo.— *Cláusula de género.*

El marco normativo en el que se inscribe esta Orden proscribe la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Vigesimonoveno.— *Referencias a Servicios Provinciales.*

Todas las referencias que aparecen en esta Orden relativas a los Servicios Provinciales, deben entenderse hechas a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondiendo el ámbito de actuación de cada uno de ellos a la provincia en la que se sitúen los centros que participen de este procedimiento.

Trigésimo.— *Efectos.*

La presente Orden surte efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Trigesimoprimero.— *Recursos.*

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación ante la Consejera de Educación Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos

csv: BOA20190301009

123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien ser impugnado directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Zaragoza, 22 de febrero de 2019.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO I a) EDUCACIÓN INFANTIL (2º Ciclo), EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

CALENDARIO DE DESARROLLO DEL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS.

CURSO 2019/2020

FASES	FECHAS
1. Constitución de las Comisiones de Garantías.	Hasta el viernes 8 de marzo
2. Determinación por centro y unidad de plazas vacantes, y de éstas el número de plazas a disposición de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.	
3. Presentación de solicitudes y validación informática de las mismas por los centros.	Del miércoles 13 al martes 19 de marzo, ambos inclusive
4. Adjudicación aleatoria de número a todas las solicitudes de cada centro y publicación de las listas.	Jueves 21 de marzo
5. Sorteo público en los centros para dirimir los empates.	
6. Baremación de las solicitudes por parte de los centros.	Hasta el martes 26 de marzo
7. Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos.	Miércoles 27 de marzo
8. Presentación de reclamaciones ante el centro sobre las listas provisionales.	Del jueves 28 de marzo al lunes 1 de abril, ambos inclusive
9. Publicación de las listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos.	Miércoles 3 de abril
10. Remisión al Servicio Provincial de las listas definitivas de no admitidos y excluidos con su correspondiente documentación.	
11. Publicación en los tablones de anuncios de los centros educativos y en la web *www.centroseducativosaragon.es* de las plazas disponibles de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria por parte de los Servicios Provinciales para adjudicar a los no admitidos.	Viernes 5 de abril
12. Adjudicación de número aleatorio, publicación de listas y sorteo público en los Servicios Provinciales de las solicitudes pendientes de adjudicación.	Lunes 8 de abril
13. Publicación de las adjudicaciones de los Servicios Provinciales en los tablones de anuncios de los centros.	Viernes 12 de abril
14. Matriculación del alumnado de Educación Infantil y 1º de Educación Primaria.	Del viernes 24 de mayo al viernes 31 de mayo, ambos inclusive
15. Matriculación del alumnado de Educación Especial y de 2º a 6º de Educación Primaria.	Del miércoles 19 al lunes 24 de junio, ambos inclusive
16. Publicación de la vacantes de Educación Infantil/ Primaria y de la fecha, hora y lugar de celebración del acto público para la adjudicación entre los no admitidos.	Miércoles 26 de junio
17. Celebración del acto público para la adjudicación de vacantes de Educación Infantil/ Primaria entre los no admitidos.	Jueves 27 de junio

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO I b) E.S.O. Y BACHILLERATO

CALENDARIO DE DESARROLLO DEL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS. CURSO 2019/2020.

FASES	FECHAS
1. Constitución de las Comisiones de Garantías.	Hasta el lunes 17 de junio
2. Determinación por centro y unidad de plazas vacantes, y de éstas el número de plazas a disposición de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.	
3. Plazo de presentación de solicitudes y validación informática por los centros.	Del viernes 21 de junio al jueves 27 de junio, ambos inclusive
4. Adjudicación aleatoria de número a todas las solicitudes de cada centro y publicación de las listas.	Lunes 1 de julio
5. Sorteo público en los centros para dirimir los empates.	
6. Baremación de las solicitudes por parte de los centros.	Hasta el martes 2 de julio
7. Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos.	Miércoles 3 de julio
8. Presentación de reclamaciones ante el centro sobre las listas provisionales.	Del jueves 4 al lunes 8 de julio, ambos inclusive
9. Publicación de listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos.	Miércoles 10 de julio
10. Remisión al Servicio Provincial de las listas definitivas de no admitidos y excluidos con su correspondiente documentación.	
11. Matriculación del alumnado admitido.	Del jueves 11 al miércoles 17 de julio, ambos inclusive
12. Adjudicación de número, publicación de listas y sorteo público en los Servicios Provinciales de las solicitudes pendientes de adjudicación.	Viernes 19 de julio
13. Publicación de las adjudicaciones de los Servicios Provinciales en los tablones de anuncios de los centros.	Jueves 25 de julio
14. Matriculación del alumnado adjudicado por los Servicios Provinciales en el proceso ordinario.	Del lunes 2 al miércoles 4 de septiembre, ambos inclusive
15 Adjudicación y matrícula por parte de los centros de las vacantes resultantes del anterior proceso a los solicitantes no admitidos, en los respectivos centros, en el proceso ordinario.	Miércoles 11 de septiembre
16. Publicación en la web *www.centroseducativosaragon.es* y en los tablones de anuncios de los centros de las vacantes residuales.	Viernes 13 de septiembre
17. Plazo de presentación del impreso de petición de las vacantes residuales y registro informático por parte del centro receptor.	Lunes 16 y martes 17de septiembre
18. Adjudicación de número y sorteo en los Servicios Provinciales, de los impresos de petición de vacantes residuales.	Jueves 19 de septiembre
19. Adjudicación en los Servicios Provinciales de las vacantes residuales publicadas.	
20. Publicación, en los tablones de anuncios de los centros educativos, de las adjudicaciones efectuadas por los Servicios Provinciales y matrícula de los adjudicatarios de plaza.	Viernes 20 de septiembre
21. Publicación en la web *www.centroseducativosaragon.es* de las vacantes de Bachillerato para el fuera de plazo.	Miércoles 25 de septiembre
22. Escolarización fuera de plazo en los Servicios Provinciales para las enseñanzas de Bachillerato*.	Del jueves 26 de septiembre al viernes 25 de octubre

** A partir del 28 de octubre incluido, sólo se admitirán solicitudes de escolarización por traslado de expediente, salvo autorización expresa del Director Provincial correspondiente basada en causas debidamente justificadas.*

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO II

BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ESCOLARIZACIÓN EN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

1.CRITERIOS PRIORITARIOS

1.1.- Proximidad del domicilio.

* Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	6 puntos
* Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	5 puntos
* Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	3 puntos
* Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	2 puntos
* Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas	0 puntos

En los supuestos en los que, según esta Orden, se pondere la proximidad lineal según lo establecido en el apartado 2 del artículo 29 del Decreto 30/2016, se aplicará la siguiente baremación:

a) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	6 puntos
b) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	7 puntos
c) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	5 puntos
d) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, en el propio centro o situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	6 puntos
e) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	3 puntos
f) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	7 puntos

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

g) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	2 puntos
h) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	5,5 puntos
i) Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas	0 puntos
j) Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas, pero concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	4 puntos

Para garantizar que los domicilios familiares y laborales de los solicitantes se encuentran ubicados dentro de la proximidad lineal respecto de, al menos, un centro, sea o no de su zona de escolarización, en el caso de que por aplicación de la distancia líneal fijada dichos domicilios no cuenten con ningún centro, se considerará incluido el centro inmediatamente más cercano al domicilio. Esta información podrá consultarse a través del portal de centros del Departamento competente en educación no universitaria (centroseducativosaragon.es), accesible mediante la página web www.aragon.es.

1.2.- Existencia de hermanos matriculados en el centro y/o padres o tutores que trabajen en el mismo.

Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción.

a) Primer hermano matriculado en el centro:	8 puntos.
b) Por cada uno de los otros hermanos matriculados en el centro:	1 punto.
c) Cualquiera de los padres o tutores legales que trabajen en el centro:	4 puntos.

Se tendrán en cuenta las especificidades que introduce la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 del Decreto 30/2016.

Los centros adscritos a otros centros a efectos de escolarización, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos para aplicación de este criterio.

Se tendrá también en cuenta la situación de hermanos en centros de Educación Especial prevista en el apartado undécimo 2.2.1. b).

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1.3.- Rentas especialmente bajas de la unidad familiar.

Ingresos iguales o inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual:	1 punto.
Ingresos superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual	0 puntos.

1.4.- Condición reconocida de discapacidad.

Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumno:	1 punto.
Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos del alumno:	0,75 puntos.

En el caso de concurrencia de discapacidad, sólo se valorará la discapacidad de mayor puntuación.

2. CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

2.1.- Condición de Familia numerosa:

General: 1 punto

Especial: 2 puntos

2.2.- Condición de Familia monoparental:

Situación de monoparentalidad: 0,5 puntos

En el caso de concurrencia entre los apartados 2.1 y 2.2, se aplicará el supuesto de mayor puntuación.

3.- ESCOLARIZACIÓN EN BACHILLERATO

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de escolarización.

Dicha nota media dará lugar a la aplicación de la siguiente puntuación:

- Si es inferior a 5: 0 puntos.
- De 5 a 5,99: 1 punto.

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

- De 6 a 6,99: 2 puntos.
- De 7 a 7,99: 3 puntos.
- De 8 a 8,99: 4 puntos.
- De 9 en adelante: 5 puntos.

4.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán utilizando los criterios que se exponen a continuación:

a) En el caso del acceso a bachillerato, mayor nota media obtenida según lo dispuesto en el punto 3 de este anexo.

b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o padres trabajando en el mismo. En los casos de empate entre el supuesto de solicitantes con hermanos matriculados en el centro y el supuesto de hermanos de escolarización conjunta del artículo 16 del Decreto 30/2016, tendrán preferencia los solicitantes de plaza con hermanos matriculados en el centro.

c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.

En las localidades en que fuese de aplicación la circunstancia de proximidad lineal, se aplicarán, sucesivamente y por este orden, los siguientes:

c.1) Supuestos en los que el solicitante únicamente tenga dentro del concepto de proximidad lineal el centro solicitado en primera opción.

c.2) Pertenencia del domicilio a la zona de escolarización del centro solicitado en primera opción.

d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta familiar.

e) Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición de discapacitado.

f) Mayor puntuación obtenida en el apartado de pertenencia a familia numerosa.

g) Sorteo público ante el Consejo Escolar.

En el caso de hermanos de la misma edad y mismo curso, la obtención de plaza por alguno de ellos, supondrá la escolarización de estos hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula.

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO III a)

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Fecha de entrada: _____

Servicio Provincial de _____

SOLICITUD DE ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Apellidos del alumno/a **DNI/NIE del alumno/a** **Fecha de nacimiento** (d d m m a a)

Nombre del alumno/a **Nacionalidad** (1)

Apellidos y nombre del padre/madre/ tutor/a **DNI/NIE**

Apellidos y nombre del padre/madre/tutor/a **DNI/NIE**

Datos del domicilio familiar

Calle/ Plaza/ Avda **Número** **Piso/puerta** **Localidad** **C.P.**

Teléfono/s:

PARA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU SOLICITUD POR CORREO ELECTRÓNICO, INDÍQUELO A CONTINUACIÓN:

Correo electrónico:

EXPONE:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios en: (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: Localidad:

2º Ciclo E. Infantil					
1º		2º		3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA											
1º		2º		3º		4º		5º		6º	

Provincia: País:

Que el alumno/a solicitante participa en este proceso con otro/s hermano/s (En caso afirmativo especificar)

Apellidos y Nombre	Fecha de nacimiento	Curso solicitado	Nivel educativo

En caso de no obtener plaza en ninguno de los centros solicitados desea: (Para alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón)

☐ Mantener la reserva de plaza escolar en el centro actual. ☐ Renunciar a la reserva de plaza escolar en el centro actual.

SOLICITA:

Que sea admitido/a el alumno/a citado/a para el curso escolar 2019/2020 como alumno/a del: (2) (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: Localidad: Provincia:

2º Ciclo E. Infantil					
1º		2º		3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA											
1º		2º		3º		4º		5º		6º	

☐ Solicita una de las plazas a disposición para alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo

(Ver apartado "DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD. De carácter obligatorio")

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido/a en el Centro mencionado anteriormente, solicita ser admitido/a, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes centros: (3)

1.	4.
2.	5.
3.	6.

csv: BOA20190301009

A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL BAREMO DECLARA:

1. ☐ Que el alumno/a tiene hermanos/as matriculados/as en el centro al que dirige esta solicitud, en el que corresponda por adscripción o en un centro de Educación Especial de la misma zona del centro al que dirige la solicitud, y que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza. (Especificar, en su caso) (4)

Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Curso actual	Nivel educativo

2. ☐ Que el alumno/a tiene padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro al que se dirige esta solicitud, o en el que corresponda por adscripción, que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza. (Especificar en su caso)(5)

3. ☐ Que opta por el domicilio (6): ☐ Familiar (especificado en la hoja anterior)

☐ Laboral (especificar en el Anexo VI de la Orden)

4. ☐ Que la Renta Anual de la unidad familiar en el ejercicio 2017 fue INFERIOR O IGUAL al IPREM (Cuantía fijada para el índice **IPREM 2017: 6.454,03 euros**).

5. ☐ Que el alumno/a, o alguno de sus padres, madres, tutores/as o hermanos/as, tiene reconocida mediante dictamen emitido por Organismo público competente, un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

6. ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia numerosa: ☐ General ☐ Especial

7. ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia monoparental.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD

De carácter obligatorio

☐ Documento acreditativo de que el alumno/a cumple el requisito de edad. (Exigible para los solicitantes de plaza en primer curso de Educación Infantil y alumnos/as que se escolarizan por primera vez en la Comunidad Autónoma de Aragón)

CONSENTIMIENTO EXPRESO (a rellenar sólo para las ciudades de Huesca y Zaragoza)

☐ Los abajo firmantes autorizan al Departamento de Educación, Cultura y Deporte a consultar el padrón municipal e incorporar al proceso de escolarización la edad del solicitante.

☐ Me opongo a la consulta de mis datos en el padrón municipal y aporto documento acreditativo de la edad del solicitante.

☐ Certificado de matrícula. (No es necesario para los alumnos/as escolarizados/as en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tampoco es necesario para los alumnos/as que soliciten plaza en segundo ciclo de Educación Infantil o primero de Educación Primaria).

☐ Para aquellos que solicitan plaza reservada a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, es necesario presentar una Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación correspondiente que indique la tipología y condición de ACNEAE, la modalidad de escolarización y la autorización para una actuación o actuaciones especificas de intervención educativa. Asimismo, será necesario aportar Resolución Previa de Escolarización del Director Provincial, en el caso de solicitantes de primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil en situación de riesgo por condiciones personales o de historia escolar, derivadas de una situación de desventaja socioeducativa (art. Undécimo 1.3). En el caso de ACNEE que soliciten una plaza preferente ACNEE en un centro ordinario de atención educativa preferente en la Resolución que han de aportar deberá constar que han sido propuestos para ser escolarizados en un centro de ese tipo.

☐ Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, en caso de prematuridad (sólo para el acceso por primera vez a segundo ciclo de Educación Infantil).

De carácter opcional (7)

Para que se le apliquen los criterios del baremo

☐ Documento justificativo de que el alumno/a tiene hermanos/as matriculados/as en el centro que corresponda por adscripción o en un centro de Educación Especial de la misma zona que el centro al que dirige la solicitud.

☐ Documento justificativo de que el alumno/a tiene padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro que corresponda por adscripción.

☐ Acreditación del domicilio familiar*. ☐ Acreditación del domicilio laboral. (8)

*CONSENTIMIENTO EXPRESO (a rellenar sólo para las ciudades de Huesca y Zaragoza)

☐ Los abajo firmantes autorizan al Departamento de Educación, Cultura y Deporte a consultar el padrón municipal e incorporar al proceso de escolarización los datos de empadronamiento.

☐ Me opongo a la consulta de mis datos en el padrón municipal y aporto certificado o volante de empadronamiento expedido por el órgano municipal correspondiente.

☐ Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad del alumno/a. ☐ Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad de padres, madres, tutores/as o hermanos/as del solicitante.

☐ Documento acreditativo de familia numerosa. ☐ Documento acreditativo de familia monoparental. (Apartado undécimo 2.2.2 f) de la Orden).

INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO

(Cumplimentar únicamente en el caso de que el nivel de renta de la unidad familiar en el año 2017 haya sido inferior o igual a 6.454,03 euros).

A los efectos de acreditación de la renta anual de la unidad familiar:

☐ Me opongo a autorizar expresamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que recabe, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la información de carácter tributario del ejercicio fiscal 2017, y aporto certificación expedida por la AEAT de cada uno de los miembros de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio fiscal 2017. Se hará constar los miembros computables de la familia a 31 de diciembre de 2017.

☐ Los abajo firmantes declaran responsablemente que cumplen con sus obligaciones tributarias, así como que autorizan expresamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que recabe de la AEAT, la información de carácter tributario del ejercicio fiscal 2017.

Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:

INFORMACIÓN SOBRE GRATUIDAD DE ENSEÑANZAS:

Los abajo firmantes declaran estar informados de que en ningún caso los centros públicos y los privados concertados podrán percibir cantidades por las enseñanzas de carácter gratuito, imponer la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones ni establecer servicios obligatorios asociados a las enseñanzas que requieran aportación económica.

A cumplimentar por el Centro o Servicio Provincial de Educación

CRITERIOS		
1)	5)	
2)	6)	
3)	7)	
4)	TOTAL	

En _____ a _____ de _____ de 2019

Firma del padre, madre o tutor/a (9)

Fdo.: _____

Firma del padre, madre o tutor/a

Fdo.: _____

Sello del Centro

SR. DIRECTOR O TITULAR DEL CENTRO

csv: BOA20190301009

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

(1) Para alumnos/as con doble nacionalidad, si tienen la española, sólo se pondrá ésta.

(2) Se presentará una única solicitud en el centro en el que solicitan plaza en primera opción. Si se presenta más de una solicitud en centros diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas.

(3) Sólo se considerarán los centros especificados en esta solicitud para futuras reclamaciones.

(4) En el caso de que el hermano/a del solicitante esté matriculado/a en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstancia (sólo será necesario en el caso de que el hermano/a se encuentre matriculado/a en el centro que corresponda por adscripción o en el caso de que el hermano/a del solicitante esté matriculado/a en un centro de Educación Especial de la zona de escolarización del centro solicitado).

(5) En el caso de que el alumno/a tenga padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstancia (sólo será necesario en el caso de que trabajen en el centro que corresponda por adscripción).

(6) La opción señalada será la tenida en cuenta a efectos de aplicación del baremo, tanto para el primer centro solicitado como para el resto de los centros alternativos manifestados en esta solicitud. Asimismo, será la tenida en cuenta para el caso de las adjudicaciones de los Servicios Provinciales y de posibles cambios de centro durante el curso escolar 2019/2020.

(7) En caso de que se desee la baremación de estos criterios se deberá marcar en la solicitud y presentar la documentación que se señala a continuación. De no efectuarse esta alegación, no se baremará el criterio o criterios correspondientes.

(8) a. Trabajadores/as por cuenta ajena: Será necesario presentar el Anexo VI a) de la Orden, además de certificación de Vida Laboral o documento oficial equivalente.

b. Trabajadores/as por cuenta propia: Será necesario presentar el Anexo VI b) de la Orden, además de (elegir una de las siguientes opciones):

- Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.
- Copia del alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente o documento oficial equivalente.
- Copia del documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad. (Modelos 036 ó 037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios).

(9) La firma por un solo progenitor implica el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

Advertencia.- Quedarán excluidos del procedimiento los siguientes casos:

- Cuando se presente más de una solicitud.
- Cuando se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes.
- Cuando se aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte de Aragón como responsable del tratamiento de sus datos se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal. Por ello, y en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa de desarrollo que del mismo se pueda derivar, le informamos de lo siguiente:
La finalidad de los datos obtenidos es la gestión de los procedimientos de escolarización de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
Los datos personales serán conservados en tanto usted no revoque su consentimiento al tratamiento.
Los datos personales tratados podrán ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública.
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos mediante el envío de un correo electrónico al centro educativo en el que el alumno esté matriculado o mediante escrito remitido a este Departamento por cualquier medio previsto en la normativa vigente. Igualmente dispone del derecho de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO III b)

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Fecha de entrada: _____

Servicio Provincial de _____

SOLICITUD CONJUNTA Y SIMULTÁNEA DE ESCOLARIZACIÓN DE HERMANOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Alumnos/as solicitantes que participan en este proceso de forma conjunta con otro/s hermano/s:

Apellidos de los alumnos/as	Nombre	Fecha de nacimiento

Apellidos y nombre del padre/madre/tutor/a — **DNI/NIE**

Apellidos y nombre del padre/madre/tutor/a — **DNI/NIE**

Datos del domicilio familiar

Calle/ Plaza/ Avda.	Número	Piso/puerta	Localidad	C.P.

Teléfono/s:

PARA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU SOLICITUD POR CORREO ELECTRÓNICO, INDÍQUELO A CONTINUACIÓN:

Correo electrónico:

SOLICITA:

Que se admita a los alumnos citados para el curso escolar 2019/2020 como alumnos del: (1)

Centro: Localidad: Provincia:

Para el supuesto de que los solicitantes no sean admitidos en el Centro mencionado anteriormente, solicita sean admitidos todos ellos, por orden de prioridad, de forma conjunta, en los siguientes centros: (2)

1.	4.
2.	5.
3.	6.

A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL BAREMO DECLARA:

1. ☐ Que los alumnos/as tienen hermanos/as matriculados/as en el centro al que dirige esta solicitud, en el que corresponda por adscripción o en un centro de Educación Especial de la misma zona del centro al que dirige la solicitud, y que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza. (Especificar, en su caso) (3)

Apellidos y Nombre	Fecha de nacimiento	Curso actual	Nivel educativo

2. ☐ Que los alumnos/as tienen padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro al que se dirige esta solicitud, o en el que corresponda por adscripción, que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza. (Especificar en su caso) (4).

3. ☐ Que opta por el domicilio (5): ☐ Familiar (especificado anteriormente)
   ☐ Laboral (especificar en el Anexo VI de la Orden)

4. ☐ Que la Renta Anual de la unidad familiar en el ejercicio 2017 fue INFERIOR O IGUAL al IPREM (Cuantía fijada para el índice **IPREM 2017: 6.454,03 euros**).

5. ☐ Alguno de los padres, madres, tutores/as o hermanos/as del alumno/a tiene reconocida, mediante dictamen emitido por Organismo público competente, un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Sólo para miembros de la unidad familiar distintos a los solicitantes.

6. ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia numerosa: ☐ General ☐ Especial

7. ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia monoparental.

8. ☐ Otras circunstancias que concurren individualmente en alguno de los alumnos/as relacionados/as y que se indica de forma particular junto a su nombre y su solicitud.

csv: BOA20190301009

Relación de alumnos/as para los que se solicita plaza de forma conjunta y simultánea:

Apellidos del alumno/a 1 **Nombre** **Nacionalidad** (6)

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios en (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: Localidad: Provincia:

País:

2º Ciclo E. Infantil			
1º	2º	3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA					
1º	2º	3º	4º	5º	6º

SOLICITA, en alguno de los centros anteriormente indicados, por orden de prioridad, ser admitido/a en:

2º Ciclo E. Infantil			
1º	2º	3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA					
1º	2º	3º	4º	5º	6º

☐ Solicita una de las plazas a disposición para alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo
(Ver apartado "DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD. De carácter obligatorio")

A tal efecto declara:

☐ Que el alumno/a tiene reconocido mediante dictamen emitido por Organismo público competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Apellidos del alumno/a 2 **Nombre** **Nacionalidad** (6)

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios en (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: Localidad: Provincia:

País:

2º Ciclo E. Infantil			
1º	2º	3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA					
1º	2º	3º	4º	5º	6º

SOLICITA, en alguno de los centros anteriormente indicados, por orden de prioridad, ser admitido/a en:

2º Ciclo E. Infantil			
1º	2º	3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA					
1º	2º	3º	4º	5º	6º

☐ Solicita una de las plazas a disposición para alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo
(Ver apartado "DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD. De carácter obligatorio")

A tal efecto declara:

☐ Que el alumno/a tiene reconocido mediante dictamen emitido por Organismo público competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Apellidos del alumno/a 3 **Nombre** **Nacionalidad** (6)

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios en (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: Localidad: Provincia:

País:

2º Ciclo E. Infantil			
1º	2º	3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA					
1º	2º	3º	4º	5º	6º

SOLICITA, en alguno de los centros anteriormente indicados, por orden de prioridad, ser admitido/a en:

2º Ciclo E. Infantil			
1º	2º	3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA					
1º	2º	3º	4º	5º	6º

☐ Solicita una de las plazas a disposición para alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo
(Ver apartado "DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD. De carácter obligatorio")

A tal efecto declara:

☐ Que el alumno/a tiene reconocido mediante dictamen emitido por Organismo público competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

csv: BOA20190301009

Apellidos del alumno/a 4 **Nombre** **Nacionalidad** (6)

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios en (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: Localidad: Provincia:

País:

2º Ciclo E. Infantil			
1º	2º	3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA					
1º	2º	3º	4º	5º	6º

SOLICITA, en alguno de los centros anteriormente indicados, por orden de prioridad, ser admitido/a en:

2º Ciclo E. Infantil			
1º	2º	3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA					
1º	2º	3º	4º	5º	6º

☐ Solicita una de las plazas a disposición para alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo
(Ver apartado "DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD. De carácter obligatorio")

A tal efecto declara:

☐ Que el alumno/a tiene reconocido mediante dictamen emitido por Organismo público competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD

De carácter obligatorio

☐ Documento acreditativo de que el alumno/a cumple el requisito de edad. (Exigible para los solicitantes de plaza en primer curso de Educación Infantil y alumnos/as que se escolarizan por primera vez en la Comunidad Autónoma de Aragón)

CONSENTIMIENTO EXPRESO (a rellenar sólo para las ciudades de Huesca y Zaragoza)

☐ Los abajo firmantes autorizan al Departamento de Educación, Cultura y Deporte a consultar el padrón municipal e incorporar al proceso de escolarización la edad del solicitante.

☐ Me opongo a la consulta de mis datos en el padrón municipal y aporto documento acreditativo de la edad del solicitante.

☐ Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, en caso de prematuridad (sólo para el acceso por primera vez a segundo ciclo de Educación Infantil).

☐ Certificado de matrícula. (No es necesario para los alumnos/as escolarizados/as en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tampoco es exigible para los alumnos/as que soliciten plaza en segundo ciclo de Educación Infantil o en primero de Educación Primaria).

☐ Para aquellos que solicitan plaza reservada a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, es necesario presentar una Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación correspondiente que indique la tipología y condición de ACNEAE, la modalidad de escolarización y la autorización para una actuación o actuaciones especificas de intervención educativa. Asimismo, será necesario aportar Resolución Previa de Escolarización del Director Provincial, en el caso de solicitantes de primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil en situación de riesgo por condiciones personales o de historia escolar, derivadas de una situación de desventaja socioeducativa (art. Undécimo 1.3). En el caso de ACNEE que soliciten una plaza preferente ACNEE en un centro ordinario de atención educativa preferente en la Resolución que han de aportar deberá constar que han sido propuestos para ser escolarizados en un centro de ese tipo.

De carácter opcional (7)

Para que se le apliquen los criterios del baremo

☐ Documento justificativo de que el alumno/a tiene hermanos/as matriculados en el centro que corresponda por adscripción o en un centro de Educación Especial de la misma zona que el centro al que dirige la solicitud.

☐ Documento justificativo de que el alumno/a tiene padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro que corresponda por adscripción.

☐ Acreditación del domicilio familiar*. ☐ Acreditación del domicilio laboral (8).

*CONSENTIMIENTO EXPRESO (a rellenar sólo para las ciudades de Huesca y Zaragoza)

☐ Los abajo firmantes autorizan al Departamento de Educación, Cultura y Deporte a consultar el padrón municipal e incorporar al proceso de escolarización los datos de empadronamiento.

☐ Me opongo a la consulta de mis datos en el padrón municipal y aporto certificado o volante de empadronamiento expedido por el órgano municipal correspondiente.

☐ Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad del alumno/a. ☐ Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad de padres, madres, tutores/as o hermanos/as del solicitante.

☐ Documento acreditativo de familia numerosa. ☐ General ☐ Especial

☐ Documento acreditativo de familia monoparental. (Apartado undécimo 2.2.2 f) de la Orden)

INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO

(Cumplimentar únicamente en el caso de que el nivel de renta de la unidad familiar en el año 2017 haya sido inferior o igual a 6.454,03 euros).

A los efectos de acreditación de la renta anual de la unidad familiar:

☐ Me opongo a autorizar expresamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que recabe, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la información de carácter tributario del ejercicio fiscal 2017, y aporto certificación expedida por la AEAT de cada uno de los miembros de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio fiscal 2017. Se hará constar los miembros computables de la familia a 31 de diciembre de 2017.

☐ Los abajo firmantes declaran responsablemente que cumplen con sus obligaciones tributarias, así como que autorizan expresamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que recabe de la AEAT, la información de carácter tributario del ejercicio fiscal 2017.

Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:

INFORMACIÓN SOBRE GRATUIDAD DE ENSEÑANZAS:

Los abajo firmantes declaran estar informados de que en ningún caso los centros públicos y los privados concertados podrán percibir cantidades por las enseñanzas de carácter gratuito, imponer la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones ni establecer servicios obligatorios asociados a las enseñanzas que requieran aportación económica.

En _____ a _____ de _____ de 2019

A cumplimentar por el Centro o Servicio Provincial de Educación

CRITERIOS		
1)	6)	
2)	7)	
3)	8)	
4)		
5)	TOTAL	

Firma del padre, madre o tutor/a (9)

Fdo.: _____

Sello del Centro

Firma del padre, madre o tutor/a

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR O TITULAR DEL CENTRO

csv: BOA20190301009

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

(1) Se presentará una única solicitud en el centro en el que solicitan plaza en primera opción. Si se presenta más de una solicitud en centros diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas.

(2) Sólo se considerarán los centros especificados en esta solicitud para futuras reclamaciones.

(3) En el caso de que el hermano/a del solicitante esté matriculado/a en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstancia (sólo será necesario en el caso de que el hermano/a se encuentre matriculado/a en el centro que corresponda por adscripción o en el caso de que el hermano/a del solicitante esté matriculado/a en un centro de Educación Especial de la zona de escolarización del centro solicitado).

(4) En el caso de que el alumno/a tenga padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstancia (sólo será necesario en el caso de que trabajen en el centro que corresponda por adscripción).

(5) La opción indicada será la tenida en cuenta a efectos de aplicación del baremo, tanto para el primer centro solicitado como para el resto de centros alternativos manifestados en esta solicitud. Asimismo, será la tenida en cuenta para el caso de las adjudicaciones de los Servicios Provinciales y de posibles cambios de centro durante el curso escolar 2019/2020.

(6) Para alumnos/as con doble nacionalidad, si tienen la española, sólo se pondrá ésta.

(7) En caso de que se desee la baremación de estos criterios se deberá marcar en la solicitud y presentar la documentación que se señala a continuación. De no efectuarse esta alegación, no se baremará el criterio o criterios correspondientes.

(8) a. Trabajadores/as por cuenta ajena: Será necesario presentar el Anexo VI a) de la Orden, además de certificación de Vida Laboral o documento oficial equivalente.

b. Trabajadores/as por cuenta propia: Será necesario presentar el Anexo VI b) de la Orden, además de (elegir una de las siguientes opciones):

- Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.
- Copia del alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente o documento oficial equivalente.
- Copia del documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad. (Modelos 036 o 037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios).

(9) La firma por un solo progenitor implica el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

Advertencia.- Quedarán excluidos del procedimiento los siguientes casos:

- Cuando se presente más de una solicitud.
- Cuando se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes.
- Cuando se aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte de Aragón como responsable del tratamiento de sus datos se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal. Por ello, y en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa de desarrollo que del mismo se pueda derivar, le informamos de lo siguiente:
La finalidad de los datos obtenidos es la gestión de los procedimientos de escolarización de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
Los datos personales serán conservados en tanto usted no revoque su consentimiento al tratamiento.
Los datos personales tratados podrán ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública.
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos mediante el envío de un correo electrónico al centro educativo en el que el alumno esté matriculado o mediante escrito remitido a este Departamento por cualquier medio previsto en la normativa vigente. Igualmente dispone del derecho de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO IV

EDUCACIÓN ESPECIAL

Fecha de entrada: _____

Servicio Provincial de _____

SOLICITUD DE ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Apellidos del alumno/a **DNI/NIE del alumno/a** **Fecha de nacimiento** (d d m m a a)

Nombre del alumno/a **Nacionalidad** (1)

Apellidos y nombre del padre/ madre o tutor/a **DNI/NIE**

Apellidos y nombre de la madre/ padre o tutor/a **DNI/NIE**

Datos del domicilio familiar

Calle/ Plaza/ Avda **Número** **Piso/puerta** **Localidad** **C.P.**

Teléfono/s:

EXPONE:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios en: (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: Localidad:

Provincia:

Modalidad: Centro ordinario, Escolarización combinada.

2º Ciclo Educ. Inf.			
1º	2º	3º	

EDUCACIÓN PRIMARIA					
1º	2º	3º	4º	5º	6º

E.S.O.			
1º	2º	3º	4º

Modalidad: Educación Especial.

2º Ciclo Educ. Inf.		
1º	2º	3º

Educación Básica Obligatoria (EBO)									
1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º

T.V.A.	
1º	2º

Que el/la alumno/a solicitante participa en este proceso con otro/s hermano/s (En caso afirmativo especificar):

Apellidos y Nombre	Fecha de nacimiento	Curso solicitado	Nivel educativo

SOLICITA:

Que sea admitido/a al alumno/a citado para el curso escolar 2019/2020 como alumno/a del: (2) (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: (3) Localidad: Provincia:

2º Ciclo Educ. Inf.		
1º	2º	3º

Educación Básica Obligatoria (EBO)									
1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º

T.V.A.	
1º	2º

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes centros:

1.	4.
2.	5.
3.	6.

csv: BOA20190301009

A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL BAREMO DECLARA:
(Sólo para solicitantes que deseen que se les aplique todos o algunos de los criterios establecidos en el baremo).

1. ☐ Que el alumno/a tiene hermanos matriculados en el centro al que dirige esta solicitud, que van a continuar con tal condición en el curso escolar para el que se solicita plaza. (Especificar, en su caso) (4)

Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Curso actual	Nivel educativo

2. ☐ Que el alumno/a tiene padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro al que se dirige esta solicitud, que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza.(Especificar en su caso) (5)

3. ☐ Que opta por el domicilio: ☐ Laboral (especificar en el Anexo de la Orden).
☐ Familiar (especificado en la hoja anterior).

4. ☐ Que la Renta Anual de la unidad familiar en el ejercicio 2017 fue INFERIOR O IGUAL al IPREM (Cuantía fijada para el índice **IPREM 2017, 6.454,03 euros**).

5. ☐ Que el alumno/a, o alguno de sus padres, madres, tutores/as o hermanos/as, tiene reconocida mediante dictamen emitido por Organismo público competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

6. ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia numerosa: ☐ General ☐ Especial

7. ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia monoparental:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD
De carácter obligatorio

☐ Fotocopia compulsada de la Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación en la Modalidad de Educación Especial o Combinada.

☐ Anexo de reserva de plaza en el Centro de origen de Educación Especial.

☐ Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, en caso de prematuridad. (Sólo para el acceso por primera vez a segundo ciclo de Educación Infantil)

De carácter opcional (para que se apliquen los criterios del baremo).

☐ Acreditación del domicilio familiar.
(Certificado de empadronamiento de la unidad familiar o documento acreditativo de domicilio familiar)

☐ Acreditación del domicilio laboral.
(Indicar en el Anexo de la Orden).(6)

☐ Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad del alumno/a.

☐ Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad de padres, madres, tutores/as o hermanos/as del solicitante.

☐ Documento acreditativo de familia numerosa.

☐ Documento acreditativo de familia monoparental (apartado undécimo 2.2.2 f) de la Orden).

INFORMACION DE CARACTER TRIBUTARIO (Firmada por todos los miembros de la unidad familiar que aporten ingresos a la misma).

A los efectos de acreditación de la renta anual de la unidad familiar:

☐ Me opongo a autorizar expresamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que recabe, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la información de carácter tributario del ejercicio fiscal 2017, y aporto certificación expedida por la AEAT de cada uno de los miembros de la unidad familiar, correspondiente al

☐ Los abajo firmantes declaran responsablemente que cumplen con sus obligaciones tributarias, así como que autorizan expresamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que recabe de la AEAT, la información de carácter tributario del ejercicio fiscal 2017.

Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:

INFORMACION SOBRE GRATUIDAD DE ENSEÑANZAS:
Los abajo firmantes declaran estar informados de que en ningún caso los centros públicos y los privados concertados podrán percibir cantidades por las enseñanzas de carácter gratuito, imponer la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones ni establecer servicios obligatorios asociados a las enseñanzas que requieran aportación económica.

En _____ a _____ de _____ de 2019

A cumplimentar por el Centro o Servicio Provincial de Educación

CRITERIOS		
1)	5)	
2)	6)	
3)	7)	
4)	**TOTAL**	

Firma del padre, madre o tutor/a (7)

Firma del padre, madre o tutor/a

Fdo.: _____

Sello del Centro

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR O TITULAR DEL CENTRO

csv: BOA20190301009

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

(1) Para el alumnado con doble nacionalidad, si tiene la española, sólo se pondrá ésta.

(2) Se presentará una única solicitud en el centro en el que solicita plaza en primera opción. Si se presenta más de una solicitud en centros diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas.

(3) Sólo se considerarán los centros especificados en esta solicitud para futuras reclamaciones.

(4) Tendrán también la consideración de hermanos/as:

-Las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente no preadoptivo, legalmente constituido, dentro de la unidad familiar. Para la acreditación de estos supuestos, será preciso acompañar fotocopia del documento oficial constitutivo de la tutela o acogimiento.

-Los hijos/as de las familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas aunque no sean hijos comunes. Para la acreditación de estos supuestos, será preciso acompañar fotocopia del certificado de matrimonio o de inscripción en el Registro oficial de parejas estables no casadas y el correspondiente certificado de nacimiento o libro de familia.

En el caso de que el hermano/a del solicitante esté matriculado/a en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstancia.

(5) En el caso de que el alumno/a tenga padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstancia.

(6) a. Trabajadores/as por cuenta ajena: Será necesario presentar el Anexo VI a) de la Orden, además de certificación de Vida Laboral o documento oficial equivalente.

b. Trabajadores/as por cuenta propia: Será necesario presentar el Anexo VI b) de la Orden, además de (elegir una de las siguientes opciones):

- Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.
- Copia del alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente o documento oficial equivalente.
- Copia del documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad. (Modelos 036 o 037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios).

(7) La firma por un solo progenitor implica el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material o privación de patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

Advertencia.- Quedarán excluidos del procedimiento los siguientes casos:

Cuando se presenta más de una solicitud.

Cuando se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes.

Cuando se aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte de Aragón como responsable del tratamiento de sus datos se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal. Por ello, y en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa de desarrollo que del mismo se pueda derivar, le informamos de lo siguiente:
La finalidad de los datos obtenidos es la gestión de los procedimientos de escolarización de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
Los datos personales serán conservados en tanto usted no revoque su consentimiento al tratamiento.
Los datos personales tratados podrán ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública.
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos mediante el envío de un correo electrónico al centro educativo en el que el alumno esté matriculado o mediante escrito remitido a este Departamento por cualquier medio previsto en la normativa vigente. Igualmente dispone del derecho de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

Fecha de entrada: _____

ANEXO V

Servicio Provincial de _____

SOLICITUD DE ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Apellidos del alumno/a | **DNI/NIE del alumno/a** | **Fecha de nacimiento** (d d m m a a)

Nombre del alumno/a | **Nacionalidad** (1)

Apellidos y nombre del padre / madre o tutor/a | **DNI/NIE**

Apellidos y nombre de la madre / padre o tutor/a | **DNI/NIE**

Datos del domicilio familiar

Calle/ Plaza/ Avda | Número | Piso/puerta | Localidad | C.P.

Teléfono/s:

Para recibir información sobre su solicitud. Indíquelo a continuación:

Correo electrónico:

EXPONE:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios en: (Señalar con una X donde proceda)

Centro: Localidad: Provincia:

País

E. PRIMARIA: 6º

EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA: 1º 2º 3º 4º

BACHILLERATO: 1º 2º

MODALIDAD (2)

CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO: 1º 2º

OTROS

Que el/la alumno/a solicitante participa en este proceso con otro/s hermano/s (En caso afirmativo especificar)

Apellidos y Nombre	Curso solicitado	Nivel educativo

En caso de no obtener plaza en ninguno de los centros solicitados desea: (3)

- ☐ Mantener la reserva de plaza en el centro actual.
- ☐ Mantener la reserva de plaza en el centro de adscripción (sólo ESO).
- ☐ Renunciar a la reserva de plaza escolar en el centro actual.
- ☐ Renunciar a la reserva de plaza en el centro de adscripción (sólo ESO).

SOLICITA:

Que sea admitido/a al alumno/a citado/a para el curso escolar 2019/2020 como alumno/a del (4) (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: Localidad:

EDUCACION SECUNDARIA: 1º 2º 3º 4º

BACHILLERATO: 1º 2º MODALIDAD (2) TURNO: D N

☐ Solicita una de las plazas a disposición para alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo.

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido/a en el Centro mencionado anteriormente, solicita ser admitido/a, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes centros: (5)

CENTRO	Modalidad	Turno	CENTRO	Modalidad	Turno
1.			4.		
2.			5.		
3.			6.		

csv: BOA20190301009

A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL BAREMO DECLARA:

1. ☐ Que el alumno/a tiene hermanos/as matriculados/as en el centro al que dirige esta solicitud, o en el que corresponda por adscripción, que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza. (Especificar, en su caso). (6)

Apellidos y Nombre	Curso actual	Nivel educativo

2. ☐ Que el alumno/a tiene padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro al que se dirige esta solicitud, o en el que corresponda por adscripción, que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza. (Especificar en su caso).(7)

3. ☐ Que opta por el domicilio: (8) ☐ Familiar (especificado en la hoja anterior). ☐ Laboral (especificar en el Anexo de la Orden).

4. ☐ Que la Renta Anual de la unidad familiar en el ejercicio 2017 fue INFERIOR O IGUAL al IPREM (Cuantía fijada para el índice IPREM 2017, 6.454,03 euros).

5. ☐ Que el alumno, o alguno de sus padres, madres, tutores/as o hermanos/as, tiene reconocida mediante dictamen emitido por Organismo público competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

6. ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia numerosa: ☐ General ☐ Especial

7. ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia monoparental.

8. ☐ Que presenta certificado de notas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD

De carácter obligatorio

☐ Certificación del Centro de origen de que el solicitante reúne las condiciones para promocionar / titular, según anexo de la Orden.

☐ Para aquellos que solicitan plaza reservada a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, es necesario presentar un informe psicopedagógico de un componente de la red integrada oficial de orientación educativa donde conste que es un ACNEAE o Resolución del Director Provincial. Será obligatorio aportar Resolución en el caso de ACNEAE a los que se les haya propuesto actuaciones de intervención educativa específica. En el caso de ACNEE que soliciten una plaza preferente ACNEE en un centro ordinario de atención educativa preferente en la Resolución que han de aportar deberá constar que han sido propuestos para ser escolarizados en un centro de ese tipo.

De carácter opcional (9)
Para que se le apliquen los criterios del baremo

☐ Documento justificativo de que el alumno/a tiene hermanos/as matriculados/as en el centro que corresponda por adscripción.

☐ Documento justificativo de que el alumno/a tiene padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro que corresponda por adscripción.

☐ Acreditación del domicilio familiar*. ☐ Acreditación del domicilio laboral. (10)

*CONSENTIMIENTO EXPRESO (a rellenar sólo para las ciudades de Huesca y Zaragoza)

☐ El abajo firmante autoriza al Departamento de Educación, Cultura y Deporte a consultar y aportar los datos de empadronamiento.

☐ Me opongo a la consulta de mis datos en el padrón municipal y aporto certificado o volante de empadronamiento expedido por el órgano municipal correspondiente.

☐ Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad del alumno/a. ☐ Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad de padres, madres, tutores/as o hermanos/as del solicitante.

☐ Documento acreditativo de familia numerosa. ☐ Certificación de notas según Anexo II a) de esta Orden (solo para Bachillerato).

☐ General ☐ Especial

☐ Documento acreditativo de familia monoparental (apartado undécimo 2.2.2 f) de la Orden).

INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO (Cumplimentar únicamente en el caso de que el nivel de renta de la unidad familiar en el año 2017 haya sido inferior o igual al IPREM 2017, 6.454,03 euros).

A los efectos de acreditación de la renta anual de la unidad familiar:

☐ Me opongo a autorizar expresamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que recabe, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la información de carácter tributario del ejercicio fiscal 2017, y aporto certificación expedida por la AEAT de cada uno de los miembros de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio fiscal 2017. Se hará constar los miembros computables de la familia a 31 de diciembre de 2017.

☐ Los abajo firmantes declaran responsablemente que cumplen con sus obligaciones tributarias, así como que autorizan expresamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que recabe de la AEAT, la información de carácter tributario del ejercicio fiscal 2017.

Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:	Parentesco:	DNI/NIE:	Firma:

INFORMACIÓN SOBRE GRATUIDAD DE ENSEÑANZAS:

Los abajo firmantes declaran estar informados de que en ningún caso los centros públicos y los privados concertados podrán percibir cantidades por las enseñanzas de carácter gratuito, imponer la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones ni establecer servicios obligatorios asociados a las enseñanzas que requieran aportación económica.

A cumplimentar por el Centro o Servicio Provincial de Educación

CRITERIOS		TOTAL
1)	6)	
2)	7)	
3)	8)	
4)		
5)		

En _____ a _____ de _____ de 2019

Firma del interesado/a (si es mayor de edad), padre, madre o tutor/a (11)

Sello del centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR O TITULAR DEL CENTRO

csv: BOA20190301009

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

(1) Para alumnado con doble nacionalidad, si tiene la española, sólo se pondrá ésta.

(2) MODALIDADES DE BACHILLERATO

Ciencias	C I E
Humanidades y Ciencias Sociales	H C S
Artes	A R T

(3) Para alumnado de bachillerato matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

(4) Se presentará una única solicitud en el centro en el que solicitan plaza en primera opción. Si se presenta más de una solicitud en centros diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas.

(5) Sólo se considerarán los centros especificados en esta solicitud para futuras reclamaciones.

(6) En el caso de que el hermano/a del solicitante esté matriculado/a en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstacia (sólo será necesario en el caso de que el hermano/a se encuentre matriculado/a en el centro que corresponda por adscripción o en el caso de que el hermano/a del solicitante esté matriculado/a en un centro de Educación Especial de la zona de escolarización).

(7) En el caso de que el alumno/a tenga padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstacia (sólo será necesario en el caso de que trabajen en el centro que corresponda por adscripción).

(8) La opción indicada será la tenida en cuenta a efectos de aplicación del baremo, tanto para el primer centro solicitado como para el resto de centros alternativos manifestados en esta solicitud. Asimismo, será la tenida en cuenta para el caso de las adjudicaciones de los Servicios Provinciales y de posibles cambios de centro durante el curso escolar 2019/2020.

(9) En caso de que se desee la baremación de estos criterios se deberá marcar en la solicitud y presentar la documentación que se señala a continuación. De no efectuarse esta alegación, no se baremará el criterio o criterios correspondientes.

(10) a. Trabajadores por cuenta ajena: Será necesario presentar el Anexo VI a) de la Orden, además de certificación de Vida Laboral o documento oficial equivalente.

b. Trabajadores por cuenta propia: Será necesario presentar el Anexo VI b) de la Orden, además de (elegir una de las siguientes opciones):

- Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.
- Copia del alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente o documento oficial equivalente.
- Copia del documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad (Modelos 036 o 037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios).

(11) **Salvo que la solicitud sea firmada por los tutores legales o por el solicitante mayor de 18 años**, la firma por un solo progenitor implica el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

Advertencia.- Quedarán excluidos del procedimiento los siguientes casos:

- Cuando se presente más de una solicitud.
- Cuando se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes.
- Cuando se aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte de Aragón como responsable del tratamiento de sus datos se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal. Por ello, y en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa de desarrollo que del mismo se pueda derivar, le informamos de lo siguiente:
La finalidad de los datos obtenidos es la gestión de los procedimientos de escolarización de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
Los datos personales serán conservados en tanto usted no revoque su consentimiento al tratamiento.
Los datos personales tratados podrán ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública.
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos mediante el envío de un correo electrónico al centro educativo en el que el alumno esté matriculado o mediante escrito remitido a este Departamento por cualquier medio previsto en la normativa vigente. Igualmente dispone del derecho de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO VI a)

Certificado emitido por empresa a efectos de justificación de domicilio laboral (trabajadores por cuenta ajena)

D/Dª. ……, en calidad de responsable de la empresa …….

CERTIFICA

Que D/Dª. .....con DNI ..... está en situación de alta[1] en esta empresa y su puesto de trabajo está situado en [2]:

C/ Av./ Pza/ POLÍGONO ……..

Nº ……..…….....

REFERENCIA CATASTRAL ……..……

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en …….. a …..... de ……..……... 2019.

Fdo: Sello de la empresa

El Departamento de Educación Cultura y Deporte de Aragón como responsable del tratamiento de sus datos se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal. Por ello, y en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa de desarrollo que del mismo se pueda derivar, le informamos de lo siguiente:
La finalidad de los datos obtenidos es la gestión de los procedimientos de escolarización de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
Los datos personales serán conservados en tanto usted no revoque su consentimiento al tratamiento.
Los datos personales tratados podrán ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública.
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos mediante el envío de un correo electrónico al centro educativo en el que el alumno esté matriculado o mediante escrito remitido a este Departamento por cualquier medio previsto en la normativa vigente. Igualmente dispone del derecho de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

[1] No cumplimentar en caso de estar en situación de excedencia voluntaria. En el caso de estar en situación de servicios especiales no se admitirá la referencia al puesto de origen.
[2] Indicar el domicilio del puesto de trabajo de la forma más completa posible. En el caso de parcela situada fuera de núcleos urbanos deberá indicarse la referencia catastral de la misma. Consulta de referencia catastral en: http://idearagon.aragon.es/visor/

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO VI b

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE VALORACIÓN DEL CRITERIO DE DOMICILIO LABORAL

La persona abajo firmante declara que realiza una actividad por cuenta propia y su lugar de trabajo está situado en[1]:

C/ Av./ Pza./ Pol./……..……

Nº……..…….…....

REFERENCIA CATASTRAL ……..…….…...

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en ……..….. a ..... de …….. 2019.

Nombre y Apellidos ……..

DNI ……...

Firma ……

El Departamento de Educación Cultura y Deporte de Aragón como responsable del tratamiento de sus datos se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal. Por ello, y en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa de desarrollo que del mismo se pueda derivar, le informamos de lo siguiente:
La finalidad de los datos obtenidos es la gestión de los procedimientos de escolarización de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
Los datos personales serán conservados en tanto usted no revoque su consentimiento al tratamiento.
Los datos personales tratados podrán ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública.
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos mediante el envío de un correo electrónico al centro educativo en el que el alumno esté matriculado o mediante escrito remitido a este Departamento por cualquier medio previsto en la normativa vigente. Igualmente dispone del derecho de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

[1] Indicar el domicilio del puesto de trabajo de la forma más completa posible. En el caso de parcela situada fuera de núcleos urbanos deberá indicarse la referencia catastral de la misma. Consulta de referencia catastral en: http://idearagon.aragon.es/visor/

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO VII: Modelo de CERTIFICACIÓN de PROMOCIÓN y TITULACIÓN, para Enseñanzas de ESO y Bachillerato
CURSO 2019/20

D……..…, Secretario del centro: …… Localidad…… Provincia ……

CERTIFICA:

Que el alumno …….…….. con fecha de nacimiento……..…… ha estado matriculado en [1] …… durante el curso escolar 2018-19, y se encuentra en la siguiente situación de promoción o titulación[2] :

1. Solicitud para un curso de la ESO

☐ Tiene derecho a PROMOCIONAR a _____ curso de ESO.

2. Solicitud para un curso de BACHILLERATO

2.a) para 1er curso de Bachillerato

☐ TITULA en ESO.

☐ TITULA en CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO.

2.b) para 2º curso de Bachillerato

☐ Tiene derecho a PROMOCIONAR a 2º curso de BACHILLERATO.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firma el presente certificado
en……...……. a ..... de……..……... 2019.

Vº Bº El Director del Centro Secretario del Centro

Sello del centro

Fdo: Fdo:

[1] Indíquese curso y enseñanza

[2] Márquese sólo una de las situaciones de promoción o titulación

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO PÚBLICO

1. En el lugar, día y hora previsto para el sorteo, el presidente del Consejo Escolar, o el titular del centro si este es privado, comunicará a los asistentes el número total de solicitudes recibidas en ese centro y recordará que el listado completo de los mismos se encuentra en el tablón de anuncios del centro. Si alguno de los asistentes lo solicita, el presidente informará del número aleatorio que le ha correspondido a determinada solicitud.

2. El material necesario para la realización del sorteo consiste en un bombo o bolsa y diez bolas numeradas del cero al nueve. Cualquiera de los presentes podrá examinar este material antes de insacular públicamente las bolas en el bombo.

3. Si el número de solicitudes es menor o igual que nueve, se introducirán en el bombo desde la bola uno hasta la que coincida con el número de solicitudes, y se realizará una única extracción de bola.

4. Si el número de solicitudes está comprendido entre diez y noventa y nueve, se realizarán dos extracciones de bolas. Para la primera extracción, que corresponderá a las decenas, previamente se introducirán en el bombo desde la bola cero hasta la cifra que indique las decenas del número de solicitudes. Por ejemplo, si hay 75 solicitudes, para la primera extracción se introducirán desde la bola cero hasta la siete. Para la segunda extracción, correspondiente a las unidades, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve.

   Con las dos extracciones se conformará un número, que en el caso del ejemplo estará comprendido entre 0 y 79, ambos inclusive. Si no existiese ninguna solicitud con ese número (en el caso del ejemplo esta situación ocurriría cuando el número obtenido fuese: 0, 76, 77, 78, 79), entonces se deberá repetir el procedimiento desde su inicio, volviéndose a extraer dos bolas, una para las decenas y otra para las unidades. Este

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta obtener un número válido, es decir, comprendido entre uno y el número de solicitudes.

5. Si el número de solicitudes está comprendido entre cien y novecientos noventa y nueve, se realizarán tres extracciones de bolas. Para la primera extracción, que corresponderá a las centenas, previamente se introducirán en el bombo desde la bola cero hasta la correspondiente a las centenas del número de solicitudes. Por ejemplo, si hubiese 175 solicitudes, para la primera extracción se introducirán las bolas cero y uno.

   Para la segunda extracción, que corresponderá a las decenas, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Para la tercera extracción, que corresponderá a las unidades, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Con las tres extracciones se conformará un número. Si éste fuese el cero o fuese superior al número de solicitudes, se repetirá el proceso desde el inicio extrayendo de nuevo tres bolas en las mismas condiciones que las descritas anteriormente. Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta obtener un número válido, es decir, comprendido entre uno y el número de solicitudes.

   Si después de la extracción de la bola de las decenas se observara que cualquiera que fuese la bola de las unidades el número resultante no podría ser valido, no sería necesario extraer la bola de las unidades y directamente se volvería a iniciar el proceso. Por ejemplo, si el número de solicitudes fuese 175, y las dos primeras bolas correspondiesen al uno y al ocho, en lugar de extraer la bola de las unidades se pasaría directamente a repetir el proceso desde su inicio.

6. No obstante lo anterior, si en un centro se dispone de tantas bolas como solicitudes, podrá realizarse el sorteo introduciendo en el bombo esas bolas, y a continuación extrayendo una única bola, que corresponderá al número elegido.

7. Se entenderá que la expresión “número de solicitudes” es el número total de solicitudes del centro. En todo momento debe advertirse que el sorteo se realiza para ordenar todas las solicitudes de un mismo centro aun cuando algunas (o muchas) de ellas no necesiten

csv: BOA20190301009

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

de sorteo por existir para algunos niveles más plazas que solicitudes o porque los desempates se hayan resuelto sin necesidad de aplicar el sorteo.

8. *Circunstancias especiales*.

- Una vez que el sistema GIR haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud de un mismo centro, pudiera ocurrir que apareciesen nuevas solicitudes en ese centro, por ejemplo porque se advirtiese algún error por extravío. Estas nuevas solicitudes podrán aparecer incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de número a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. El procedimiento a seguir consistiría en colocar la nueva solicitud en la lista ordenada resultante del sorteo público a continuación de la solicitud que le debiera preceder en la ordenación alfabética, asignando para la nueva solicitud el número decimal consecutivo a la solicitud que le precede.
- Una vez que el sistema GIR haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud de un mismo centro, pudiera ocurrir que se debieran eliminar solicitudes en ese centro, por ejemplo porque se advirtiesen duplicaciones de solicitudes o fraude en la documentación. Esta situación podría darse incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de números a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. Si el número resultante del sorteo público fuese uno de estos no se alteraría la ordenación.

csv: BOA20190301009

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2019, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se fija el calendario de matrícula y celebración de las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad n-2 y n-3 y los calendarios de admisión y matriculación del alumnado en los cursos de preparación a estas pruebas en centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019-2020.

El artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que "Los poderes públicos de Aragón promoverán el pleno empleo de calidad en condiciones de seguridad; la prevención de los riesgos laborales; la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo; la formación y promoción profesionales, y la conciliación de la vida familiar y laboral".

Así mismo su artículo 73 dispone que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria".

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 8.1 g), le corresponde, a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la Educación Permanente de las Personas Adultas, mediante el desarrollo del Plan Aragonés de Educación Permanente, la coordinación de la Red de Centros de Adultos de Aragón, y su ordenación académica.

Por Ley 9/1999, de 9 de abril, se creó del Instituto Aragonés de Empleo, organismo autónomo adscrito al Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, corresponden al Instituto Aragonés de Empleo, con carácter general, las funciones de ejecución de la legislación de empleo y formación profesional ocupacional que tenga asumidas la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden de 3 de junio de 2013, del Consejero de Economía y Empleo y de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, regula las pruebas para la obtención del Certificado de superación de Competencias clave necesarias para el acceso a los Certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 y el curso de preparación a dichas pruebas, en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 139, de 17 de julio de 2013). Dichas pruebas, van destinadas a las personas que no tengan la titulación necesaria o equivalencias aplicables tanto a efectos laborales como académicos, para cursar con aprovechamiento la formación de los Certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3.

En el apartado vigésimo de la citada Orden se faculta a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y al Director General competente en materia de Educación Permanente para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden citada.

Procede en el momento actual establecer los calendarios y fechas de celebración de las pruebas libres para la obtención del Certificado de superación de Competencias necesarias para el acceso a los Certificados de profesionalidad N-2 y N-3 y los de admisión y matriculación en los cursos de preparación a dichas pruebas en Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019-2020.

En virtud de lo expuesto, la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y el Director General de Innovación, Equidad y Participación, resuelven:

Primero.— *Convocatoria pruebas libres 2019-2020.*

1. Se establece el calendario de matrícula y celebración de las pruebas libres para la obtención del Certificado de superación de Competencias clave necesarias para el acceso a los

csv: BOA20190301010

Certificados de profesionalidad N-2 y N-3, en el curso 2019-2020 en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en el anexo I de la presente Resolución.

2. El horario de realización de las pruebas será de 10:30 a 13:30 horas.

3. Los Centros en los que se realizarán estas pruebas serán:

- En la provincia de Huesca el Centro Público de Educación de Personas Adultas Miguel Hernández.
- En la provincia de Teruel el Centro Público de Educación de Personas Adultas Isabel de Segura.
- En la provincia de Zaragoza el Centro Público de Educación de Personas Adultas Casa Canal.

A la vista del número de alumnado matriculado en los cursos de preparación a estas pruebas, los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte que corresponda, podrán autorizar otros centros para la realización de las mismas.

4. La solicitud de admisión en las pruebas se realizará vía online o en formato papel según modelo disponible en el enlace web: http://epa.educa.aragon.es/educapermanente/competencias_clave_n2/prueba_libre.php.

Segundo.— *Cursos de preparación a las pruebas para la obtención del Certificado de superación de Competencias clave N-2 y N-3.*

1. Se establece el calendario de admisión y matriculación en los cursos de preparación a las pruebas para la obtención del Certificado de superación de Competencias clave necesarias para el acceso a los Certificados de profesionalidad N-2 y N-3 en el curso 2019-2020 en la Comunidad Autónoma de Aragón, que será el determinado en el anexo II de esta Resolución.

2. El número de vacantes será determinado por Resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y del Director General de Innovación, Equidad y Participación previa consulta a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte correspondientes con anterioridad al inicio de la fecha del procedimiento de admisión del alumnado.

Tercero.— *Publicación*.

Ordenar la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto.— *Recursos administrativos.*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo o ante la Consejera de Educación Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 6 de febrero de 2019.

La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo,
ANA VÁZQUEZ BELTRÁN

El Director General de Innovación, Equidad y Participación,
ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS

csv: BOA20190301010

ANEXO I

CALENDARIO PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD N-2 Y N-3 PARA EL CURSO 2019-2020

Convocatoria de octubre de 2019

Fecha de matrícula: Del 23 de septiembre al 4 de octubre de 2019
Publicación de listas de admitidos: 14 de octubre de 2019
Periodo de reclamación de admisión: del 15 al 17 de octubre de 2019
Publicación de listas definitivas de admitidos: 18 de octubre de 2019
Fecha de Examen: 25 de octubre del 2019
Publicación de calificaciones provisionales: 5 de noviembre de 2019
Publicación de calificaciones definitivas: 12 de noviembre de 2019
Periodo de reclamación de calificaciones: del 6 al 11 de noviembre de 2019

Convocatoria de febrero de 2020

Fecha de matrícula: Del 8 al 17 de enero de 2020
Publicación de listas de admitidos: 24 de enero de 2020
Periodo de reclamación de admisión: del 28 de enero al 31 de enero de 2020
Publicación de listas definitivas de admitidos: 4 de febrero de 2020
Fecha de Examen: 7 de febrero de 2020
Publicación de calificaciones provisionales: el 17 de febrero de 2020
Publicación de calificaciones definitivas: 21 de febrero de 2020
Periodo de reclamación de calificaciones: del 18 al 20 de febrero de 2020

Convocatoria de junio de 2020

Fecha de matrícula: Del 11 al 22 de mayo de 2020
Publicación de listas de admitidos: 27 de mayo de 2020
Periodo de reclamaciones: del 1 al 3 de junio de 2020
Publicación de listas definitivas de admitidos: 5 de junio de 2020
Fecha de Examen: 12 de junio de 2020
Publicación de calificaciones provisionales: 19 de junio de 2020
Publicación de calificaciones definitivas: 25 de junio de 2020
Periodo de reclamación de calificaciones: del 22 al 24 de junio de 2020

csv: BOA20190301010

ANEXO II

CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN LOS CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD N-2 y N-3 PARA EL CURSO 2019-2020

Determinación de vacantes:
Indicación nº de vacantes por los Centros: 10 de abril de 2019
Validación de vacantes por los Servicios Provinciales: 26 de abril de 2019

Plazo de presentación de solicitudes:
1er cuatrimestre: del 20 de mayo al 31 de mayo de 2019
2º cuatrimestre: del 8 al 17 de enero de 2020

Publicación de listas provisionales de alumnado admitido y no admitido:
1er cuatrimestre: 10 de junio de 2019
2º cuatrimestre: 27 de enero de 2020

Publicación de listas definitivas de alumnado admitido y no admitido:
1er cuatrimestre: 14 de junio de 2019
2º cuatrimestre: 31 de enero de 2020

Plazo de matrícula:
1er cuatrimestre: del 17 al 21 de junio de 2019
2º cuatrimestre: del 3 al 7 de febrero de 2020

Período extraordinario de matrícula:
1er cuatrimestre: del 3 de septiembre al 17 de octubre de 2019
2º cuatrimestre: del 12 de febrero al 28 de febrero de 2020

csv: BOA20190301010

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2019, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que establece el calendario de admisión de alumnado de educación secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019-2020.

La Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión de alumnos de Educación Secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina en su artículo 4.1 que el calendario de las sucesivas fases del proceso de admisión de alumnos de la Educación Secundaria para personas adultas será establecido cada año por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente mediante Resolución publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1.g) que corresponde a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la Educación Permanente de las Personas Adultas, mediante el desarrollo del Plan Aragonés de Educación Permanente, la coordinación de la Red de Centros de Adultos de Aragón, y su ordenación académica.

Por lo tanto, se considera que en el momento actual resulta necesario fijar los plazos de admisión y matriculación en las enseñanzas mencionadas referidos al curso 2019-2020.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a los establecido en la Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— *Calendario de admisión y matrícula.*

Se establece el calendario de admisión y matrícula de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019-2020, de conformidad con el anexo de esta Resolución.

Segundo.— *Procedimiento de admisión y matrícula.*

El procedimiento de admisión será el establecido en los artículos 6 y 7 de la Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión de alumnos de Educación Secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— *Vacantes*.

El número de vacantes será determinado por esta Dirección General, previa consulta a los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, antes del inicio de la fecha del procedimiento de admisión del alumnado.

Cuarto.— *Publicación*.

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Quinto.— *Recursos administrativos.*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 11 de febrero de 2019.

El Director General de Innovación,
Equidad y Participación,
ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS

csv: BOA20190301011

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO

CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN
EN EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS PARA EL CURSO 2019/2020

MODALIDAD PRESENCIAL

Determinación de vacantes:
- Indicación nº de vacantes por los Centros: 10 de abril de 2019
- Validación de vacantes por los Servicios Provinciales: 26 de abril de 2019

Plazo de presentación de solicitudes:
- 1er cuatrimestre: del 20 de mayo al 31 de mayo de 2019
- 2º cuatrimestre: del 8 al 17 de enero de 2020

Valoración inicial del alumno:
- 1er cuatrimestre: 7 de junio de 2019
- 2º cuatrimestre: 24 de enero de 2020

Publicación de listas provisionales de alumnado admitido y no admitido:
- 1er cuatrimestre: 10 de junio de 2019
- 2º cuatrimestre: 27 de enero de 2020

Publicación de listas definitivas de alumnado admitido y no admitido:
- 1er cuatrimestre: 14 de junio de 2019
- 2º cuatrimestre: 31 de enero de 2020

Plazo de matrícula:
- 1er cuatrimestre: del 17 al 21 de junio de 2019
- 2º cuatrimestre: del 3 al 7 de febrero de 2020

Adjudicación de vacantes (en su caso) y matrícula:
- 1er cuatrimestre: 25 de junio de 2019
- 2º cuatrimestre: 11 de febrero de 2020

Período extraordinario de matrícula:
- 1er cuatrimestre: del 3 de septiembre al 17 de octubre de 2019
- 2º cuatrimestre: del 12 de febrero al 28 de febrero de 2020

csv: BOA20190301011

MODALIDAD A DISTANCIA

Determinación de vacantes:
- Indicación nº de vacantes por los Centros: 10 de abril de 2019
- Validación de vacantes por los Servicios Provinciales: 26 de abril de 2019

Plazo de presentación de solicitudes:
- 1er cuatrimestre: del 20 de mayo al 31 de mayo de 2019
- 2º cuatrimestre: del 8 al 17 de enero de 2020

Valoración inicial del alumno:
- 1er cuatrimestre: 7 de junio de 2019
- 2º cuatrimestre: 24 de enero de 2020

Publicación de listas provisionales de alumnado admitido y no admitido:
- 1er cuatrimestre: 10 de junio de 2019
- 2º cuatrimestre: 27 de enero de 2020

Publicación de listas definitivas de alumnado admitido y no admitido:
- 1er cuatrimestre: 14 de junio de 2019
- 2º cuatrimestre: 31 de febrero de 2020

Plazo de matrícula:
- 1er cuatrimestre: del 17 al 21 de junio de 2019
- 2º cuatrimestre: del 3 al 7 de febrero de 2020

Adjudicación de vacantes (en su caso) y matrícula:
- 1er cuatrimestre: 25 de junio de 2019
- 2º cuatrimestre: 11 de febrero de 2020

Período extraordinario de matrícula:
- 1er cuatrimestre: del 3 de septiembre al 17 de octubre de 2019
- 2º cuatrimestre: del 12 de febrero al 28 de febrero de 2020

csv: BOA20190301011

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la expedición de título profesional básico para personas mayores de 22 años que tienen acreditadas todas las unidades de competencia del mismo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 44.1 que las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas las unidades de competencia profesional incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1 o por el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales establecido, recibirán de las Administraciones educativas el título Profesional Básico.

En el mismo sentido el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación indica, en su artículo 17.3 b) que las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1, o por el procedimiento establecido de evaluación y acreditación de competencias profesionales, recibirán el título profesional básico correspondiente.

La Disposición final primera del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, antes citado, e introduce un nuevo apartado 3 en su artículo primero referido a los títulos profesionales básicos solicitados en aplicación del artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el que se indica que serán expedidos por la Administración educativa a cuyo ámbito de competencia pertenezca el centro público con oferta de Formación Profesional donde se haya solicitado el título correspondiente.

En la actualidad existen personas que se encuentran en situación de poder solicitar la expedición de un título profesional básico por reunir los requisitos a que se refieren las normas especificadas con anterioridad, por lo que es necesario determinar el procedimiento de gestión para la solicitud del título correspondiente.

De acuerdo con el artículo 1.2.p) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a dicho Departamento las funciones de expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la gestión y coordinación de las actuaciones dirigidas a la creación y consolidación del sistema integrado de Cualificaciones y Formación Profesional en Aragón a través de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional.

En virtud de esta atribución de competencias, resuelvo:

Primero.— *Objeto.*

Esta Resolución tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y documentación que afectan a la obtención del título profesional básico por aquellas personas mayores de 22 años que estén en disposición de acreditar todas las unidades de competencia incluidas en el título profesional básico que desean solicitar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 17.3 b) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo.— *Ámbito de aplicación.*

La presente Resolución es de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que impartan ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Tercero.— *Condiciones para la propuesta de expedición del título profesional básico.*

Podrán solicitar el título profesional básico correspondiente las personas mayores de 22 años que estén en disposición de acreditar todas las unidades de competencia incluidas en dicho título, obtenidas a través de alguno de los siguientes los siguientes medios:

csv: BOA20190301012

a) Mediante el procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, conforme al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
b) Por estar en posesión de certificados de profesionalidad de nivel 1 o de módulos formativos incluidos en ellos, que tengan asociadas unidades de competencias relacionadas con el título de formación profesional básica correspondiente.

Cuarto.— *Plazo y lugar de solicitud.*

La solicitud de la expedición del título profesional básico se podrá presentar en cualquier fecha en uno de los Institutos de Educación Secundaria o Centros Públicos Integrados de Formación Profesional en los que se imparta el ciclo formativo respecto al cual se solicita la expedición del título.

Quinto.— *Documentación a presentar.*

Las personas interesadas deberán presentar junto a la solicitud de expedición, de acuerdo con el modelo que aparece en el anexo I de esta Resolución, originales y copias para su compulsa de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de requisito de edad.
b) Certificación oficial justificativa de tener acreditadas unidades de competencia a través de procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, conforme al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, o bien,
c) Certificados de profesionalidad expedidos de acuerdo con el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, o bien,
d) Certificación oficial de tener acreditadas unidades de competencia por superación de los módulos formativos asociados a ellas, según el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Sexto.— *Desarrollo del procedimiento.*

El director o directora del centro docente público, una vez recibida la solicitud y comprobada la documentación que la acompaña, deberá emitir una Resolución individualizada, de acuerdo con el modelo que se determina en el anexo II, en la que conste que la persona solicitante reúne los requisitos que se especifican en las presentes instrucciones para la expedición del título de FPB, de la que se guardará copia en el expediente académico del alumnado. Dicha Resolución se comunicará a la persona solicitante, que procederá a realizar el pago de la tasa de expedición del título, y a presentar el comprobante del pago en el centro docente. Con posterioridad el titular de la dirección del centro procederá a realizar la tramitación de la solicitud del título según el procedimiento establecido en la normativa sobre expedición de títulos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La nota media que se asignará al Título Profesional Básico obtenido en aplicación de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 17.3.b) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, será 5.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de febrero de 2019.

El Director General de Planificación
y Formación Profesional,
RICARDO ALMALÉ BANDRÉS

csv: BOA20190301012

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Anexo I

Solicitud de expedición de título profesional básico de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional de 19 de febrero de 2019.

Datos personales de la persona solicitante:

Apellidos	Nombre	D.N.I./Pasaporte	Fecha de nacimiento
Domicilio: calle/plaza/avenida, nº	Código postal y Localidad	Provincia	Teléfono Correo electrónico

EXPONE:

- Que cumple los requisitos que se indican en la RESOLUCION de 19 de febrero de 2019 del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se establecen instrucciones para la expedición de título profesional básico para personas mayores de 22 años que tienen acreditadas todas las unidades de competencia del mismo.

SOLICITA:
- Ser propuesto para la expedición del Título Profesional Básico en _____

Para ello adjunta la siguiente documentación acreditativa (márquese lo que proceda):

☐ Documento de identidad, nacional o extranjero, del cual entrega fotocopia.

☐ Acreditación de las unidades de competencia a través del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, expedidas conforme al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

☐ Certificados de profesionalidad expedidos de acuerdo con el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

☐ Certificación oficial de tener acreditadas las unidades de competencia por superación de los módulos formativos de certificados de profesionalidad asociados.

En _____, a ___ de _____20__

Firma del solicitante

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

csv: BOA20190301012

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Anexo II
Modelo de resolución individualizada en relación a la propuesta de título de Profesional Básico

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 19 de febrero de 2019 del Director General de Planificación y Formación Profesional, D./Dª _____, cumple el requisito de edad, y ha acreditado todas las unidades de competencia incluidas en el título profesional básico _____, por lo que ha sido propuesto para la expedición de dicho título en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 b) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2014).

La nota media que corresponderá al Título Profesional Básico en _____. será de 5 puntos sobre 10.

Para que conste, se firma la presente resolución, de la que se añade copia su expediente académico en _____, a ____ de _____ de 20__.

El Director/a

Fdo.: _____

csv: BOA20190301012

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2019, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de admisión para el curso 2019/2020 en primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se actualizan las cuotas del servicio de comedor en las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.

Por Orden de 3 de mayo de 2017, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se regula el procedimiento de admisión organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Su artículo 3 dispone que se convocará el procedimiento de admisión de alumnos mediante Resolución de la Dirección General con competencias en materia de escolarización, incluyéndose la actualización de las cuotas para el servicio de comedor.

Por ello, de conformidad con el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, esta Dirección General, resuelve:

Primero.— *Objeto.*

1. Mediante esta Resolución se convoca el procedimiento de admisión del alumnado en el primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se desarrollará según el calendario que se adjunta como anexo I. Asimismo, se establece la cuota y bonificaciones para el servicio de comedor en las guarderías dependientes del Gobierno de Aragón para el curso escolar 2019-2020.

2. Dicho procedimiento se ajustará a lo previsto en la Orden de 3 de mayo de 2017, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En lo no dispuesto por dicha Orden se regirá por la normativa anterior vigente, en particular la Orden de 23 de marzo de 2007. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en esta convocatoria, en cuantas otras instrucciones de desarrollo se dicten y en la demás normativa de general aplicación.

Segundo.— *Información sobre los centros.*

1. Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, publicarán en su tablón de anuncios la relación de Colegios Públicos de Infantil y Primaria que escolarizan alumnado de Primer Ciclo de Educación Infantil, así como la de las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón. Dicha información incluirá el número de plazas disponibles en los distintos niveles, los horarios generales de estos centros y los servicios ofrecidos. Asimismo, la relación de centros estará accesible a través de Internet en el portal www.centroseducativosaragon.es.

2. Los centros deberán informar del contenido educativo, de su régimen interior y de toda información relativa al proceso de admisión a los padres o tutores que soliciten plaza en los mismos, así como exponer en los tablones de anuncios, con carácter previo a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

- Normativa reguladora del procedimiento.
- Régimen de funcionamiento del centro: calendario de apertura y horario.
- Oferta de plazas vacantes existentes por unidad, criterios de admisión y baremo aplicable en caso de empate.
- Calendario del procedimiento de admisión: Plazo de presentación de solicitudes; fecha de publicación de las relaciones de alumnos admitidos y no admitidos, en su caso, fecha de sorteo público de desempate; y plazos de presentación de reclamaciones.

Tercero.— *Condiciones de acceso.*

1. El proceso de admisión al que se refiere esta Resolución será de aplicación a los solicitantes que accedan por primera vez a uno de los centros.

2. Para ser admitido deberá cumplirse el requisito de edad establecido en el artículo 1.1 de la Orden de 5 de noviembre de 2001 del Departamento de Educación y Ciencia (“Boletín Oficial de Aragón”, número 135, de 16 de noviembre de 2001).

3. En las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón se podrá solicitar plaza para aquellos alumnos que, no habiendo nacido en el momento de la publicación de esta convocatoria, su nacimiento esté previsto con anterioridad al 1 de julio de 2019, para ello será preciso presentar certificado de médico especialista cualificado en el que consten las semanas de gestación y la fecha probable del parto. Teniendo en cuenta la organización de cada guardería, las direcciones de los centros determinarán y publicarán en su

csv: BOA20190301013

tablón de anuncios la edad mínima de incorporación de estos niños que hayan sido admitidos, no pudiéndose fijar una edad superior a 18 semanas.

4. a) No podrá solicitarse plaza ni continuación en las guarderías de la Diputación General de Aragón en el supuesto de niños que cumplan 3 años en el año 2019, salvo en los casos de prematuridad previstos en la normativa vigente. Se consideran condiciones personales de prematuridad cuando la edad de nacimiento del solicitante suponga un cambio de año respecto al de su edad corregida. En estos casos, será requisito necesario para mantener la plaza la presentación de certificado médico especialista haciendo constar dicha condición de prematuridad.

b) Para el acceso al segundo ciclo de Educación Infantil en los Colegios de Educación Infantil y Primaria: las plazas escolares adjudicadas se respetarán para la escolarización en el Segundo Ciclo de Educación Infantil en los centros de escolarización anticipada.

5. La solicitud será formulada por los padres o tutores legales. Salvo en los casos de firma por los tutores la solicitud deberá firmarse por los dos progenitores. No obstante, la solicitud firmada por un solo progenitor será tramitada adquiriendo el firmante el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud salvo imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

Cuarto.— *Criterios de admisión.*

1. La admisión del alumnado en estos centros cuando no existan plazas suficientes para atender las solicitudes presentadas se regirá por los criterios que se establecen a continuación:

a) Miembros que trabajan en la unidad familiar:
Unidades familiares en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo, en el momento de efectuar la solicitud de plaza: 4 puntos.
En las familias monoparentales tan sólo se considerará la situación del progenitor de referencia.
A efectos de aplicación de este apartado, tendrán la consideración de trabajadores en activo los titulados universitarios que sean beneficiarios de una beca concedida por una Administración Pública.
También se entenderá como trabajador en activo el supuesto de que algún progenitor se encuentre en situación de baja o excedencia en el momento de solicitar plaza en el centro, pero esté prevista su reincorporación el primer día hábil de septiembre del año natural en que se solicite plaza y ésta efectivamente se produzca en dicha fecha.

b) Rentas anuales de la unidad familiar:
Rentas iguales o inferiores al IPREM: 1,5 puntos.
Rentas superiores al IPREM, pero inferiores al doble de éste: 1 punto.
Rentas superiores al doble del IPREM: 0 puntos.
Se entenderá como unidad familiar del solicitante a los efectos contemplados en esta apartado, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al que se convoque el procedimiento, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, intelectual, mental o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha referida no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá no obstante la consideración de miembro computable en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

c) Existencia de hermanos matriculados en el centro en otro curso del primer ciclo de Educación Infantil o, en su caso, en segundo ciclo de Infantil, en Educación Primaria o en un centro de Educación Secundaria adscrito al Colegio de Educación Infantil y Primaria autorizado para la incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años: 2 puntos.
Se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando además de concurrir esta circunstancia vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso siguiente.
A efectos de aplicación del baremo tendrán la consideración de hermanos, además de los supuestos previstos legalmente, los siguientes:

csv: BOA20190301013

- Las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido, dentro de la unidad familiar.
- Los hijos de familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas, aunque no sean hijos comunes.

d) Padres o tutores que desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcionarial y que dicha relación vaya a continuar durante el curso escolar para el que se solicita la admisión: 1 punto.

e) Situación de familia numerosa.
General: 1 punto.
Especial: 2 puntos.

f) Condición reconocida de discapacidad físico, intelectual, mental o sensorial del alumno, de alguno de los padres o de hermanos del alumno: 1 punto.

g) Familias monoparentales: 0,5 puntos.
En concreto se consideran monoparentales las familias que cumplan las siguientes condiciones:
g.1) Aquellas en las que los hijos únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona.
g.2) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.
g.3) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos durante seis meses consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
g.4) Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente Resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.
Cuando una familia monoparental pueda incluirse asimismo en el concepto de familia numerosa, únicamente se le otorgará puntuación por el concepto de familia numerosa.

h) En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el apartado 9, punto 1 de esta Resolución. No obstante, en el caso de los Centros de Educación Infantil y Primaria autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria para la impartición del último año del primer ciclo de Educación Infantil se utilizará como criterio de desempate la pertenencia del domicilio del solicitante a la zona de escolarización del centro antes de acudir al sorteo.

Quinto.— *Determinación de vacantes y número máximo de alumnos por aula.*

1. La relación de plazas ofertadas por aula será la que se determine conforme a la Orden de 3 de mayo de 2017 y que se publicará conforme a lo indicado en el artículo segundo de esta Resolución.

2. En cada centro se reservará al menos una vacante por unidad para niños con necesidad específica de apoyo educativo. A efectos de prestar una mejor atención educativa a estos solicitantes, la cobertura de una vacante disponible por este tipo de alumnado en una unidad conllevará la reducción de la ratio en una plaza para esa unidad concreta. Dicha reserva se extinguirá una vez realizada la baremación de solicitudes en el caso de que no hubiera habido ninguna solicitud de plaza por alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Para el acceso al primer ciclo de Educación Infantil en los Colegios de Educación Infantil y Primaria no se ofertaran plazas vacantes para el alumnado con necesidades especifica de apoyo en los centros que tengan matriculados un porcentaje superior al 15% de alumnos con necesidades de apoyo educativo en las enseñanzas de Infantil y Primaria, siempre que la oferta educativa de la localidad o zona de escolarización lo permita, con excepción de los centros que debido a su singularidad tienen suspendido el régimen ordinario de provisión de puestos docentes, que serán valorados individualmente debido a su naturaleza.

En centros de Infantil y Primaria de atención preferente a alumnos con discapacidad auditiva, motórica u otras discapacidades específicas sólo podrán ser ocupadas las plazas con necesidad específica de apoyo educativo por solicitantes diagnosticados con tales necesidades. En centros de atención educativa preferente a alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), las plazas de esta reserva que están destinadas a este alumnado sólo podrán ser ocupadas por solicitantes que tengan esta tipología si el centro es de una linea. Si el centro dispone de varias lineas podrán se ocupadas por cualquier solicitante con necesidades especifica de apoyo.

csv: BOA20190301013

Sexto.— *Comisiones de valoración.*

1. Los Servicios Provinciales constituirán una comisión de valoración con objeto de garantizar el correcto desarrollo del proceso de admisión.

2. Estas comisiones estarán coordinadas por el Director del Servicio Provincial correspondiente.

3. Las comisiones de valoración estarán compuestas por:

a) Un Inspector de Educación del Servicio Provincial correspondiente, que actuará como presidente.
b) Un funcionario designado por el Director del Servicio Provincial correspondiente, que actuará como secretario.
c) Un Director de una guardería infantil.
d) Un director de un CEIP que oferte plazas de escolarización de primer ciclo.
e) Un representante de los padres de alumnos de la enseñanza pública a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.
f) Un representante de los trabajadores de las guarderías a propuesta de las organizaciones más representativas.
g) Un representante del Ayuntamiento correspondiente.
h) Tres representantes del Servicio Provincial designados por el Director Provincial.

Séptimo.— *Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento y de los plazos establecidos.

2. Las solicitudes de admisión se ajustarán a los modelos oficiales que se adjuntan como anexos II a) y II b) de esta Resolución y serán facilitados por los propios centros, por los Servicios Provinciales, así como a través del apartado “Catálogo de Procedimientos” del portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es y la web www.centroseducativosaragon.org.

3. El plazo de presentación de solicitudes es el indicado en el anexo I de esta Resolución.

4. La solicitud será formulada por los padres o tutores legales de los alumnos y se presentará en el centro en el que solicitan plaza. Solo se podrá presentar una única solicitud y los padres o tutores en los casos en que soliciten plaza para varios hijos o tutelados, presentarán una solicitud para cada uno de ellos que serán tramitadas y resueltas según el procedimiento general.

5. En el caso de que se presente más de una solicitud en centros diferentes dentro de los incluidos en esta Resolución, no tendrá validez ninguna de ellas. Se procederá de igual forma cuando se aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad o uso fraudulento de la documentación aportada por el interesado. En estos casos, las solicitudes quedarán excluidas del procedimiento.

Octavo.— *Documentación*.

1. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación obligatoria:

a) Partida de nacimiento del menor o fotocopia del libro de familia u otro documento equivalente que, a juicio del órgano competente en materia de admisión, sirva para acreditar fehacientemente el nombre y la edad del menor, así como el nombre de sus representantes legales. En el caso de menores en proceso de adopción podrá aportarse certificación emitida por el órgano competente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el que se haga constar la fecha de efectividad de la preasignación del menor, así como su edad.
   En el caso de niños no nacidos se aportará certificado médico de especialista cualificado en el que se haga constar las semanas de gestación y la fecha probable de parto.
b) Las solicitudes de plaza para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo irán acompañadas del correspondiente certificado del tipo y grado de discapacidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo oficial equivalente, o Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación cuando se haya efectuado un procedimiento para establecer las necesidades educativas.

2. Junto con la solicitud podrá presentarse también la siguiente documentación con carácter voluntario. En el caso de no presentarse esta documentación no se baremarán los epígrafes correspondientes:

a) Documentación justificativa de la situación laboral del padre y madre o, en su caso, del tutor. Se acreditará aportando fotocopia del contrato laboral, nombramiento o certificado expedido al efecto por la empresa o centro de trabajo en que se presten los servicios. Se aportará certificado actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro organismo equivalente. En el caso de

csv: BOA20190301013

que se realice una actividad laboral por cuenta propia, fotocopia del último recibo del pago de la cuota en concepto de autónomos.

En el caso de que algún progenitor se encuentre en situación de baja o excedencia en el momento de solicitar plaza, deberá adjuntar, además de lo indicado en el párrafo anterior, fotocopia del documento por el que se reconoce la situación de baja o excedencia, así como declaración de reincorporación con efectos del primer día hábil de septiembre de 2019, según modelo oficial que se adjunta como anexo III de esta Resolución. En todo caso, en el supuesto de obtención de plaza escolar, deberá presentar ante la dirección del centro documento expedido por la empresa o centro de trabajo en que preste servicios, en el que se acredite la incorporación efectiva en la citada fecha. Este documento será presentado a lo largo del mes de septiembre 2019. De no presentarse, se procederá a dar de baja al alumno, según lo indicado en el apartado 9 de esta Resolución.

En caso de titulados universitarios que sean beneficiarios de una beca concedida por una Administración Pública, se adjuntará fotocopia de la Resolución de adjudicación de la beca y certificado de estar realizando la actividad becada emitido por el centro en el que desarrolla sus actividades.

En caso de progenitor o progenitores con declaración de incapacidad deberá presentarse copia de la Resolución del órgano competente de la Seguridad Social declarando la correspondiente incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, así como certificado médico acreditativo de que tal progenitor o progenitores está imposibilitado para el cuidado de su hijo o hijos.

En casos de familias monoparentales las situaciones señaladas serán acreditadas mediante la siguiente documentación:

Copia del libro de familia completo, sentencia, Resolución judicial, acta notarial o Resolución administrativa en la que se pueda comprobar que la situación es una de las contempladas anteriormente.

b) Para el criterio de renta anual de la unidad familiar los interesados podrán autorizar expresamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para solicitar sus datos de renta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante la presentación cumplimentada de la correspondiente autorización rellenando el impreso que se adjunta como anexo IV de esta Resolución, en el marco de colaboración entre ambas Administraciones en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de las Personas Físicas y otras normas tributarias, y las disposiciones que la desarrollan.

Aquellos solicitantes que no autoricen de manera expresa a suministrar la información referida podrán aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal 2017. Igualmente se hará constar los miembros computables de la familia a 31 de diciembre de 2017.

Excepcionalmente, y si un empeoramiento sustancial de la situación económica de la unidad familiar fuera susceptible de modificar la puntuación correspondiente a las rentas anuales, podrá presentarse además la documentación fehaciente que acredite las nuevas circunstancias económicas del solicitante, en sustitución de la del ejercicio fiscal requerido (certificado emitido por organismo oficial competente).

c) Para la valoración de la existencia de hermanos matriculados en el mismo centro se aportará documento acreditativo de esta circunstancia. En el caso de los supuestos previstos en los dos últimos párrafos del apartado 4 c) de esta Resolución, será preciso acompañar además fotocopia de documento oficial constitutivo de la tutela o acogimiento (primer caso) o fotocopia del certificado de matrimonio o inscripción en el Registro Oficial de parejas estables no casadas y el correspondiente certificado de nacimiento (segundo caso).

d) Para la valoración de los padres trabajadores en el centro para la consideración de padres o tutores legales que trabajen en el centro será preciso que con anterioridad al inicio del proceso de escolarización desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcionarial, y que dicha relación vaya a continuar durante el curso escolar para el que se solicita la escolarización. A efectos de este criterio, se entenderá por inicio del proceso de escolarización la fecha de publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”. En los supuestos de trabajadores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria se entenderá que a efectos de aplicación de este criterio no se cumplen los requisitos anteriormente previstos.

csv: BOA20190301013

Corresponde a los órganos competentes en materia de admisión en cada centro verificar la alegación efectuada por el solicitante, y por lo tanto no será necesario aportar documento acreditativo de esta circunstancia.

e) El criterio de situación de familia numerosa se justificará mediante la presentación de la copia del documento oficial correspondiente.

f) El criterio de condición reconocida de discapacitado físico, intelectual, mental o sensorial de los padres o hermanos del alumno, o del propio alumno, será acreditado mediante el certificado de reconocimiento de grado de discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo oficial equivalente. Se entenderá que concurre discapacidad en aquellos casos en que se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad o normativa que la sustituya.

g) Para la valoración de familias monoparentales será acreditado mediante copia del libro de familia completo, sentencia, Resolución judicial, acta notarial o Resolución administrativa en la que se pueda comprobar que la situación familiar correspondiente. Las situaciones de pertenencia a familia numerosa y de familia monoparental no serán acumulables a efectos de baremación, siendo aplicable únicamente el criterio de familia numerosa.

3. Subsanación de documentación: Los peticionarios de plaza que no adjunten con la solicitud toda la documentación requerida podrán completarla hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido el plazo no se ha presentado la documentación obligatoria, la solicitud quedará excluida del procedimiento.

Noveno.— *Procedimiento de admisión.*

1. En los centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y después de efectuar la baremación de las mismas, se procederá a la realización del sorteo público para ordenar las solicitudes presentadas a fin de resolver los posibles empates.

2. Para la escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, oídos a los padres o tutores, se atenderá al certificado emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, o a la Resolución del Director del Servicio Provincial de Educación cuando se haya efectuado un procedimiento para establecer las necesidades educativas.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes según el calendario establecido en el anexo I, los centros procederán a la baremación de las mismas. Posteriormente cada centro publicará en su tablón de anuncios los listados con la puntuación asignada a cada alumno por los distintos criterios establecidos en el baremo.

La cobertura de la vacante disponible para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en una unidad conllevará la reducción de la ratio en una plaza para esa unidad concreta. En el caso de que no hubiera habido ninguna solicitud de plaza por alumnos con necesidad específica de apoyo educativo la reserva se extinguirá una vez realizada la baremación de solicitudes.

4. Una vez consultados los listados por los solicitantes, tras un plazo de reclamación especificado en el anexo I, se publicará un listado definitivo de solicitudes baremadas. Además, los centros publicarán en su tablón de anuncios la fecha y hora del sorteo público.

El sorteo se efectuará en cada centro en la fecha indicada en el calendario. El director adjudicará un número por curso solicitado a todas las solicitudes, y posteriormente se extraerá aleatoriamente un número a partir del cual se ordenarán todas las solicitudes. La ordenación resultante de las solicitudes será la tenida en cuenta a efectos de desempate.

En el caso de hermanos que soliciten plaza para un mismo nivel, participarán con un único número y ocuparán tantas plazas como hermanos hayan presentado solicitud. No obstante, la obtención de plaza por un hermano no supone la admisión del resto que solicite plaza para el mismo nivel. Si teniendo en cuenta el resultado del sorteo sólo existe vacante para alguno de los hermanos, se dará opción a la familia de matricular al hermano o hermanos que elija y que entren dentro del número de plazas disponibles. Si se rechazase la opción de matricular a algunos hermanos por no disponer de plaza para los demás, se pasará al siguiente número de la lista para ocupar dichas plazas.

5. Posteriormente al sorteo los centros harán pública en su tablón de anuncios la relación nominal de todos los alumnos admitidos y no admitidos por curso, mediante listas ordenadas, en las que deberá constar la puntuación asignada a cada alumno por los distintos criterios establecidos en el baremo, así como la puntuación total obtenida. En el caso de las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón también se hará constar el

csv: BOA20190301013

horario de entrada y salida de los alumnos. Una copia de estas listas será remitida al Servicio Provincial correspondiente. En el caso de las guarderías dependientes del Gobierno de Aragón, también se enviará relación de los alumnos que previsiblemente continúen en el centro de cursos anteriores. En cualquier caso, se recogerá el horario elegido por la familia de cada alumno admitido y el importe que les corresponde abonar.

6. Estas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el Centro en un plazo de tres días hábiles desde su publicación. La dirección del centro deberá remitir al Servicio Provincial correspondiente para su traslado a la Comisión de Valoración una copia de dichas listas provisionales, de las reclamaciones presentadas junto con el informe oportuno y propuesta de Resolución. La Comisión de valoración deberá resolver las reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles.

7. Las Comisiones de Valoración resolverán sobre la admisión del alumnado y enviarán a los centros la correspondiente relación de alumnos admitidos y no admitidos de cada centro, especificando los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. En los centros que hayan tenido necesidad de baremar se deberá especificar la puntuación asignada a cada alumno por los distintos criterios establecidos en esta Resolución, así como la puntuación total obtenida.

8. Los acuerdos y decisiones sobre la admisión de alumnos de las Comisiones de Valoración podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Director del Servicio Provincial correspondiente en los términos previstos en los artículos 58 y siguientes del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio y artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.— *Matriculación de alumnado.*

1. La matriculación de alumnado se realizará en los centros correspondientes en las fechas indicadas en el anexo I.

2. Si finalizado el plazo de matrícula esta no se hubiese formalizado decaerá el derecho a la plaza obtenida.

3. La Dirección de los centros remitirá al Servicio Provincial correspondiente, en un plazo no superior a 3 días naturales desde la finalización del plazo de matrícula, la relación completa de alumnado, incluyendo los admitidos y los no admitidos en este proceso, y en el caso de las guarderías los alumnos que continúen de cursos anteriores. Las comisiones de valoración a la vista de la documentación existente, autorizarán completar las vacantes con los solicitantes que no obtuvieron plaza siguiendo el Orden resultante de la aplicación del baremo y sorteo. En caso de aprobación, las direcciones de los centros procederán a llamar a los padres o tutores de dichos alumnos para que, si continúan interesados, procedan a formalizar la matrícula.

En las localidades en las que se oferten plazas en más de un centro para un mismo nivel, en el caso de que en uno de los centros no se hayan cubierto todas las plazas, las comisiones de valoración podrán ofertar dichas vacantes a los solicitantes que no obtuvieron plaza en otros centros de la localidad para ese nivel, empezando por los solicitantes no admitidos en centro más próximo y siguiendo el Orden de la lista de no admitidos producida en dicho centro.

4. Las vacantes que se produzcan a lo largo del curso escolar serán comunicadas por las direcciones de los centros al Servicio Provincial correspondiente para que, en su caso, se proceda a cubrirlas.

Undécimo.— *Supuestos de baja.*

Causarán baja aquellos alumnos matriculados en los que concurriese alguna de estas circunstancias:

a) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito ante la dirección del centro por los padres o tutor del alumno.
b) Falta de asistencia al centro durante un mes sin previo aviso ni causa debidamente justificada ante la dirección del centro.
c) Haber cumplido el matriculado la edad límite para su permanencia en la guardería, una vez finalizado el correspondiente curso.
d) Falta de presentación del documento de reincorporación laboral previsto en el apartado 7.6 2. a).
e) Impago de los siguientes supuestos de cuotas de comedor: dos cuotas mensuales sucesivas o cuatro alternas dentro de un mismo curso escolar.

csv: BOA20190301013

La declaración de baja será adoptada por la dirección del centro, previa audiencia del interesado y será notificada a los padres o tutores del alumno y comunicada al Servicio Provincial correspondiente. Contra dicha Resolución, se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada.

Duodécimo.— *Cuotas y bonificaciones de los servicios de comedor en las guarderías infantiles.*

1. Para el curso 2019-2020, con independencia del horario asignado, las cuotas, tramos de renta "per cápita" y porcentajes a aplicar para la asignación de las bonificaciones mensuales de los servicios de comedor y otros, quedan establecidas en las cuantías que se señalan en el presente apartado.

2. La cuota a satisfacer por los usuarios en concepto de servicio de comedor y otros será de 118 euros mensuales.

3. Se establecen bonificaciones en dicho pago en función de la renta per cápita de la unidad familiar de acuerdo con el siguiente baremo:

- Renta per cápita inferior a 314 euros, exenta.
- Renta per cápita de más de 314 euros hasta 532 euros: 59 euros mensuales de cuota.
- Renta per cápita de más de 532 euros hasta 763 euros: 86 euros mensuales de cuota.
- Renta per cápita de más de 763 euros: 118 euros mensuales de cuota.

4. La renta "per cápita" a tener en cuenta se obtiene de la suma de los ingresos totales en cómputo mensual de todos los componentes de la unidad familiar, dividida por el número de miembros computables de la misma. Las guarderías calcularán dicha renta a tenor de la documentación utilizada para baremar el criterio de admisión del apartado 4.1.b) (rentas anuales de la unidad familiar) para cada uno de los admitidos. Si éstos no hubiesen presentado documentación alguna, podrán presentar el anexo IV cumplimentado o bien la concreta documentación prevista en el apartado séptimo.6.2. b) justificativa de la renta de la unidad familiar, en el plazo indicado en el anexo I. Dicha documentación será tenida en cuenta sólo a efectos del cálculo de las posibles bonificaciones de la cuota del comedor escolar y se presentará en la guardería en que ha sido admitido en el plazo indicado en el calendario. Posteriormente, las direcciones de los centros comunicarán a cada interesado la cuota de comedor resultante. Contra dicha Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director del Servicio Provincial que corresponda.

5. En el caso de alumnos que continúen en las guarderías, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional remitirá las correspondientes instrucciones a los Servicios Provinciales para que los centros soliciten la documentación pertinente a efectos del cálculo de las bonificaciones que correspondan.

Decimotercero.— *Datos de carácter personal.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal, en particular, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

2. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de admisión accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

3. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión, los centros conservarán la documentación presentada por los solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Decimocuarto.— *Resoluciones de aplicación.*

Corresponde a los directores de los Servicios Provinciales adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de lo previsto en la presente convocatoria.

Decimoquinto.— *Clausula de género.*

El marco normativo en el que se inscribe esta Resolución proscribe la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de

csv: BOA20190301013

género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Decimosexto.— *Referencias a Servicios Provinciales.*

Todas las referencias que aparecen en esta Orden relativas a los Servicios Provinciales, deben entenderse hechas a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondiendo el ámbito de actuación de cada uno de ellos a la provincia en la que se sitúen los centros que participen de este procedimiento.

Decimoséptimo.— *Recursos.*

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Zaragoza, 25 de febrero de 2019.

El Director General de Planificación
y Formación Profesional,
RICARDO ALMALÉ BANDRÉS

csv: BOA20190301013

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO I

CALENDARIO DE DESARROLLO DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS. CURSO 2019/20

FASES	FECHAS
1.- Plazo de presentación de solicitudes.	Del miércoles 13 al martes 19 de marzo, ambos inclusive
2.- Baremación de las solicitudes por parte de los Centros.	Del miércoles 20 de marzo al martes 26 de marzo, ambos inclusive
3.- Publicación del listado provisional de solicitudes baremadas, en el tablón de anuncios de cada centro.	Miércoles, 27 de marzo
4.- Período de reclamación al listado provisional.	Del jueves 28 de marzo al lunes 1 de abril, ambos inclusive
5.- Publicación del listado definitivo de solicitudes baremadas, en el tablón de anuncios de cada centro.	Miércoles 3 de Abril
6.- Adjudicación de número a las solicitudes de cada centro y sorteo público en todos los centros que sea necesario para dirimir los empates.	
7.- Publicación en el centro de las listas provisionales de admitidos y no admitidos ordenadas, indicando la puntuación correspondiente y envío de las mismas a la comisión de valoración.	Viernes 5 de Abril
8.- Presentación de reclamaciones sobre las listas provisionales de admitidos y no admitidos en el centro y envío de las mismas a la comisión de valoración.	Del lunes 8 al miércoles 10 de abril, ambos inclusive
9.- Resolución de reclamaciones por la comisión de valoración.	Del jueves 11 de abril al viernes 26 de abril, ambos inclusive
10.- Publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos en los centros.	Lunes, 29 de abril
11.- Presentación de documentación en las guarderías para el cálculo de bonificación en la cuota de comedor de los admitidos.	Del martes 30 de abril al viernes 3 de mayo, ambos inclusive
12.- Matriculación del alumnado en los CEIPs.	Del viernes 24 de mayo al viernes 31 de mayo, ambos inclusive
13.- Matriculación del alumnado en las guarderías.	Del lunes 27 al jueves 30 de mayo, ambos inclusive
14.- Envío por parte de los centros, al Servicio Provincial correspondiente, de la relación de matriculados.	Hasta el miércoles 5 de junio
15.- Adjudicación de vacantes por parte de las comisiones de valoración.	Hasta el miércoles 12 de junio

csv: BOA20190301013

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO IIa)

Fecha de entrada: _____

SOLICITUD DE NUEVO INGRESO EN LAS GUARDERÍAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, PARA EL CURSO 2019/20

Apellidos del alumno/a | **DNI/NIE del alumno/a** | **Fecha de nacimiento** (d d m m a a)

Nombre del alumno/a | **Nacionalidad** (1)

Apellidos y nombre del padre/ madre o tutor/a | **DNI/NIE**

Apellidos y nombre de la madre/ padre o tutor/a | **DNI/NIE**

Datos del domicilio familiar

Calle/ Plaza/ Avda | **Número** | **Piso/puerta** | **Localidad** | **C.P.**

Teléfono/s:

EXPONE:

El alumno/a solicitante participa en este proceso con otro/s hermano/s (En caso afirmativo especificar)

Apellidos y Nombre	Fecha de nacimiento	Curso solicitado	Nivel educativo

SOLICITA:

Que sea admitido/a al alumno/a citado/a para el curso escolar 2019/2020 como alumno/a del: (2) (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: (3) _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Solicita una de las plazas a disposición para Alumnos/as con Necesidad Específica de Apoyo Educativo
En caso de no ser admitido/a, estoy interesado/a en obtener plaza en posibles vacantes de otro centro en el que no se hayan cubierto las plazas (art. Octavo.3) ☐

(Y en caso de obtener plaza, desearía acogerse al siguiente horario. Marcar con una x el horario de entrada y salida elegido).

Horario de ENTRADA en el Centro: ☐ 7:45 ☐ 9:00 ☐ 8:30 ☐ 9:30

Horario de SALIDA del Centro: ☐ 13:00 ☐ 17:00 ☐ 16:00

A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL BAREMO DECLARA:

(Sólo para solicitantes que deseen que se les aplique todos o algunos de los criterios establecidos en el baremo).

1 ☐ Situación laboral en activo de todos los progenitores o tutores legales del alumno/a.

2 ☐ Que la Renta Anual de la unidad familiar en el ejercicio 2017 fue INFERIOR O IGUAL al doble del IPREM (Cuantía fijada para el índice **IPREM 2017: 12,908,06 euros**).

3 ☐ Que el alumno/a tiene hermano/as matriculados/as en el centro al que dirige esta solicitud, o en un centro de Educación Secundaria adscrito, que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza. (Especificar, en su caso) (4)

Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Curso actual	Nivel educativo

4 ☐ Que el alumno/a tiene padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro al que se dirige esta solicitud, que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza.(Especificar en su caso) (5)

5 ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia numerosa: ☐ General ☐ Especial

6 ☐ Que el alumno/a o alguno de los padres, madres, tutores/as o hermanos/as del alumno/a tiene reconocida mediante dictamen emitido por Organismo público competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

7 ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia monoparental.

csv: BOA20190301013

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD

De carácter obligatorio

- ☐ Documento acreditativo de que el alumno/a cumple el requisito de edad.
- ☐ En el caso de solicitar plaza para alumnos/as con necesidad específica de apoyo educativo: Certificado del tipo y grado de discapacidad expedido por el IASS o Resolución del Director del Servicio Provincial correspondiente.
- ☐ Certificado médico especialista. (En el caso de los no nacidos/as, haciendo constar semanas de gestación y fecha problable del parto).

De carácter opcional (para que se apliquen los criterios del baremo).

- ☐ Documentación justificativa de la situación laboral de todos los progenitores o tutores/as legales del alumno/a.
- ☐ Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad del alumno/a o de alguno de sus padres, madres, tutores/as o hermanos/as.
- ☐ Documento acreditativo de familia numerosa.
- ☐ Documento acreditativo de familia monoparental.
- ☐ Anexo IV de esta Orden cumplimentado, o en su caso Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

En_____ a _____ de_____ de 2019

Firma del padre, madre o tutor (6)

Fdo.: _____

Firma del padre, madre o tutor

Sello del Centro

Fdo.: _____

A cumplimentar por el Centro o Servicio Provincial de Educación

CRITERIOS		
1)	5)	
2)	6)	
3)	7)	
4)	**TOTAL**	

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

(1) Para alumnos/as con doble nacionalidad, si tienen la española, sólo se pondrá ésta.

(2) Se presentará una única solicitud por centro. Si se presenta más de una solicitud en centros diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas.

(3) Sólo se considerará el centro especificado en esta solicitud para futuras reclamaciones.

(4) En el caso de que el hermano/a del solicitante esté matriculado/a en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstancia.

(5) En el caso de que el alumno/a tenga padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstancia.

(6) La firma por un solo progenitor implica el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material o privación de patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

Advertencia.- Quedarán excluidos del procedimiento los siguientes casos:

Cuando se presenta más de una solicitud por centro. (Se incluyen todos los indicados en la Resolución: Guarderías y CEIPS).

Cuando se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes.

Cuando se aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte de Aragón como responsable del tratamiento de sus datos se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal. Por ello, y en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo ala protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa de desarrollo que del mismo se pueda derivar, le informamos de lo siguiente:
La finalidad de los datos obtenidos es la gestión de los procedimientos de escolarización de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
Los datos personales serán conservados en tanto usted no revoque su consentimiento al tratamiento.
Los datos personales tratados podrán ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública.
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos mediante el envío de un correo electrónico al centro educativo en el que el alumno esté matriculado o mediante escrito remitido a este Departamento por cualquier medio previsto en la normativa vigente. Igualmente dispone del derecho de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

SR/A DIRECTOR/A DE LA GUARDERIA

csv: BOA20190301013

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO II b)

Fecha de entrada: _____

SOLICITUD DE ESCOLARIZACIÓN DOS AÑOS EN COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL CURSO 2019/20

Apellidos del alumno/a | **DNI/NIE** | **Fecha de nacimiento** (d d m m a a)

Nombre del alumno/a | **Nacionalidad** (1)

Apellidos y nombre del padre/ madre o tutor/a | **DNI/NIE**

Apellidos y nombre de la madre/ padre o tutor/a | **DNI/NIE**

Datos del domicilio familiar

Calle/ Plaza/ Avda | **Número** | **Piso/puerta** | **Localidad** | **C.P.**

Teléfono/s:

Correo electrónico:

EXPONE:

El alumno/a solicitante participa en este proceso con otro/s hermano/s (En caso afirmativo especificar)

Apellidos y Nombre	Fecha de nacimiento	Curso solicitado	Nivel educativo

SOLICITA:

Que sea admitido/a al alumno/a citado/a para el curso escolar 2019/2020 como alumno/a del: (2) (Señalar con una X el curso que proceda)

Centro: (3) Localidad: Provincia:

Solicita una de las plazas a disposición para Alumnos/as con Necesidad Específica de Apoyo Educativo

En caso de no ser admitido/a, estoy interesado/a en obtener plaza en posibles vacantes de otro centro en el que no se hayan cubierto las plazas (Art. Octavo.3) ☐

A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL BAREMO DECLARA:

(Sólo para solicitantes que deseen que les aplique todos o algunos de los criterios establecidos en el baremo).

1 ☐ Situación laboral en activo de todos los progenitores o tutores/as legales del alumno/a.

2 ☐ Que la Renta Anual de la unidad familiar en el ejercicio 2017 fue INFERIOR O IGUAL al doble del IPREM (Cuantía fijada para el índice **IPREM 2017: 12,908,06 euros**).

3 ☐ Que el alumno/a tiene hermanos/as matriculados/as en el centro al que dirige esta solicitud, o en un centro de Educación Secundaria adscrito, que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza. (Especificar, en su caso) (4)

Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Curso actual	Nivel educativo

4 ☐ Que el alumno/a tiene padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro al que se dirige esta solicitud, que van a continuar con tal condición en el curso académico para el que se solicita plaza.(Especificar en su caso) (5)

5 ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia numerosa: ☐ General ☐ Especial

6 ☐ Que el alumno/a o alguno de los padres, madres, tutores/as o hermanos/as del alumno/a tiene reconocida mediante dictamen emitido por Organismo público competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

7 ☐ Que la unidad familiar tiene la condición de familia monoparental.

csv: BOA20190301013

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD

De carácter obligatorio

☐ Documento acreditativo de que el alumno/a cumple el requisito de edad.

☐ En el caso de solicitar plaza para alumnos/as con necesidad específica de apoyo educativo: Certificado del tipo y grado de discapacidad expedido por el IASS o Resolución del Director del Servicio Provincial correspondiente.

De carácter opcional (para que se apliquen los criterios del baremo).

☐ Documentación justificativa de la situación laboral de todos los progenitores o tutores legales del alumno/a.

☐ Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad del alumno/a o de alguno de sus padres, madres, tutores/as o hermanos/as.

☐ Documento acreditativo de familia numerosa. ☐ Documento acreditativo de familia monoparental.

☐ Anexo IV de esta Orden cumplimentado, o en su caso Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

A cumplimentar por el Centro o Servicio Provincial de Educación

CRITERIOS		
1)	5)	
2)	6)	
3)	7)	
4)	**TOTAL**	

En _____ a _____ de _____ de 2019

Firma del padre, madre o tutor (6)

Fdo.: _____

Firma del padre, madre o tutor

Sello del Centro

Fdo.: _____

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

(1) Para alumnos/as con doble nacionalidad, si tienen la española, sólo se pondrá ésta.

(2) Se presentará una única solicitud por centro. Si se presenta más de una solicitud en centros diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas.

(3) Sólo se considerarán el centro especificado en esta solicitud para futuras reclamaciones.

(4) En el caso de que el hermano/a del solicitante esté matriculado/a en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstancia.

(5) En el caso de que el alumno/a tenga padres, madres o tutores/as legales trabajando en el centro solicitado no será necesario presentar documento justificativo de esta circunstancia.

(6) La firma por un solo progenitor implica el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material o privación de patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

Advertencia.- Quedarán excluidos del procedimiento los siguientes casos:

Cuando se presenta más de una solicitud por centro. (Se incluyen todos los indicados en la Resolución: Guarderías y CEIPS).

Cuando se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes.

Cuando se aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte de Aragón como responsable del tratamiento de sus datos se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal. Por ello, y en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa de desarrollo que del mismo se pueda derivar, le informamos de lo siguiente:
La finalidad de los datos obtenidos es la gestión de los procedimientos de escolarización de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
Los datos personales serán conservados en tanto usted no revoque su consentimiento al tratamiento.
Los datos personales tratados podrán ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública.
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos mediante el envío de un correo electrónico al centro educativo en el que el alumno esté matriculado o mediante escrito remitido a este Departamento por cualquier medio previsto en la normativa vigente. Igualmente dispone del derecho de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

SR/A DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO

csv: BOA20190301013

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO III

SITUACIÓN DE BAJA O EXCEDENCIA CON REINCORPORACIÓN EL PRIMER DÍA HÁBIL DE SEPTIEMBRE DE 2019

Nombre niño/niña:

D/Dª. ……, como padre/madre o tutor/a, con domicilio a efectos de notificaciones en …… de la localidad de ..... provincia de ..... y con D.N.I. .....…….. manifiesta que estando en situación de baja o excedencia, tiene previsto la reincorporación efectiva[1] al puesto de trabajo para el primer día hábil de septiembre de 2019.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte de Aragón como responsable del tratamiento de sus datos se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal. Por ello, y en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa de desarrollo que del mismo se pueda derivar, le informamos de lo siguiente:
La finalidad de los datos obtenidos es la gestión de los procedimientos de escolarización de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
Los datos personales serán conservados en tanto usted no revoque su consentimiento al tratamiento.
Los datos personales tratados podrán ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública.
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos mediante el envío de un correo electrónico al centro educativo en el que el alumno esté matriculado o mediante escrito remitido a este Departamento por cualquier medio previsto en la normativa vigente. Igualmente dispone del derecho de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

1 A lo largo del mes de septiembre de 2019 deberá aportarse en el centro documento acreditativo de incorporación efectiva, en caso de haber obtenido plaza escolar. En el caso de no presentar esta documentación, se perderá el derecho a la plaza en el centro.

csv: BOA20190301013

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO IV

DATOS FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2017

(Cumplimentar únicamente si el nivel de renta familiar del año 2017 ha sido inferior o igual a 12.908,06 euros. (Doble de la cuantía anual fijada para el índice IPREM 2017)

CLASE DE PARENTESCO	NACIONALIDAD	DNI - NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	SITUACIÓN LABORAL (1)	LOCALIDAD DE TRABAJO O ESTUDIO
Solicitante						
Padre/ tutor						
Madre/tutora						

(1) En situación Laboral se indicará: (E) Estudiante; (A) Activo; (D) Desempleado; (I) Invalidez; (J) Jubilado; (A) Ama de casa

FIRMA DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES (2) DE LA FAMILIA, EXCEPTO LOS MENORES DE EDAD

Padre/tutor _____ Madre/tutora _____ Alumno/a (mayor de edad) _____

Otros miembros:

_____ _____ _____

(2) Se entenderán como tales el solicitante, el padre, la madre, el tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos/as solteros/as menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año referido, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con certificado municipal correspondiente. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a que se halle unido por análoga relación, así como los hijos/as si los hubiere. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha referida no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

LOS ARRIBA FIRMANTES AUTORIZAMOS AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE A SOLICITAR LOS DATOS TRIBUTARIOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DECLARANDO ASIMISMO QUE CUMPLEN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES (SOLO PARA AQUELLOS SOLICITANTES QUE, EN VIRTUD DE LA NORMATIVA VIGENTE, AUTORIZAN AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO EN LOS CENTROS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE ARAGÓN):

(MARQUESE EN CASO AFIRMATIVO) ☐

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento por los firmantes mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte de Aragón como responsable del tratamiento de sus datos se compromete al cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos de caracter personal. Por ello, y en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa de desarrollo que del mismo se pueda derivar, le informamos de lo siguiente:
La finalidad de los datos obtenidos es la gestión de los procedimientos de escolarización de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
Los datos personales serán conservados en tanto usted no revoque su consentimiento al tratamiento.
Los datos personales tratados podrán ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública.
Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos mediante el envío de un correo electrónico al centro educativo en el que el alumno esté matriculado o mediante escrito remitido a este Departamento por cualquier medio previsto en la normativa vigente. Igualmente dispone del derecho de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En los procesos de admisión en el resto de enseñanzas de régimen general, los derechos se ejercerán en el centro indicado en primera opción y con posterioridad a la publicación de las listas definitivas de admitidos, en los Servicios Provinciales que corresponda del Departamento con competencias en educación no universitaria, en caso de que no se haya obtenido plaza en dicho centro (Servicio Provincial de Huesca –Pza. Cervantes nº 1, 22003-; Servicio Provincial de Teruel –San Vicente de Paúl nº 3, 44000-; Servicio Provincial de Zaragoza – Juan Pablo II nº 20, 50071). (Consulta del resto de direcciones en www.educaragon.org)

csv: BOA20190301013

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 23 de noviembre de 2018.

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en la sesión de 23 de noviembre de 2018, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente de La Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de maquinaria de elevación, a ubicar en Polígono Agrinosa Calle Soria, Nave 26 - 50420 Cadrete (Zaragoza), instada por Iván García García (Expediente 50030473201703740).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de maquinaria de elevación, solicitada por Iván García García, en el término municipal de Cadrete.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-1.

La Licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Zaragoza.
- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (taladrinas, aceites, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.
- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.
- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-

csv: BOA20190301014

ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén logístico de calzado, a ubicar en Carretera Valencia Polígono Alcoz Alto, 116 Naves D y E - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Sociedad Gestora de Zapaterías S.L. (Expediente 50030473201803768).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad almacén logístico de calzado, solicitada por Sociedad Gestora de Zapaterías S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Establecimiento industrial tipo A nivel de riesgo intrínseco bajo 2, dividido en tres sectores: sector 1, nave E más 1.ª planta (956,62 m²) nivel de riesgo intrínseco bajo 2; sector 2, nave D (602,2 m²) nivel de riesgo intrínseco bajo 2 y sector 3, planta inferior nave E más anexos (940 m²) nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva la correspondiente declaración de vertido a aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos no peligrosos generados por la actividad de la empresa.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para velatorio (con labores tanatoestética y garaje con capacidad inferior a cinco coches), a ubicar en Calle Méndez Núñez, 43 - 50630 Alagón (Zaragoza), instada por Aura Servicios Funerarios S.L. (Expediente 50030473201805427).

1.º "Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad velatorio (con labores tanatoestética y garaje con capacidad inferior a cinco coches), solicitada por Aura Servicios Funerarios S.L., en el término municipal de Alagón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7del anexo III.

csv: BOA20190301014

- Deberá solicitar al Ayuntamiento de Alagón la correspondiente declaración de vertido a aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Al cumplimiento del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria.

- Al cumplimiento del Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Al cumplimiento del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Almunia de Doña Godina (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para complejo deportivo, a ubicar en Ronda Cortes de Aragón, S/N - 50100 Almunia de Doña Godina (La) (Zaragoza), instada por Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, La (Expediente 50030473201607665).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad complejo deportivo, solicitada por Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, La, en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", de 3 diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Al cumplimiento de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Deberá cumplir la instrucción técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1 alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

- El ámbito de la presente licencia, contempla el uso indicado en el anexo (mayo de 2017) al proyecto presentado para el pabellón multiusos, y referido como: "zonas de público en discotecas", cualquier uso distinto, que implique un aumento de la ocupación, se deberá proceder a la modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Deberá cumplir el artículo 38 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

- Al cumplimiento del Reglamento Comunitario 852/2004 referente a la higiene de los productos alimenticios.

- Deberá cumplir el Decreto 131/2006 del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

csv: BOA20190301014

- Cumplir la Ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de la venta, suministro, consumo, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- Al cumplimiento del Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, relativo a la información alimentaria de los alimentos que se presenta sin envasar para la venta al consumidor final.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para exposición, venta y distribución de trajes de boda, a ubicar en Carretera de Valencia, 116 Nave J - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Vertize Innovamoda S.L. (Expediente 50030473201805744).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad exposición, venta y distribución de trajes de boda, solicitada por Vertize Innovamoda S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- La instalación contra incendios se ha realizado con el CTE-DB-SI y la superficie total construida del área pública de ventas es de 599,43 m², inferior a los 1.500 m² especificado en el código técnico de la edificación.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Deberá disponer de sistema de alarma, de acuerdo a lo especificado en la tabla 1.1 del de la sección SI 4, del documento básico DB-SI del Código técnico de la edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y modificado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero.

- El ámbito de la presente licencia, contempla el uso de la superficie indicado en el proyecto técnico presentado (marzo de 2018). Cualquier cambio que implique poner en servicio las superficies descritas como "clausuradas", deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo

csv: BOA20190301014

efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para garaje de vehículos destinados a limpieza urbana, a ubicar en Polígono Valdeferrín, Parcela R45, Nave 4 - 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Urbaser, S.A. (Expediente 50030473201807076).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión e incendio, humos, vibraciones y ruido, la actividad garaje de vehículos destinados a limpieza urbana, solicitada por Urbaser, S.A., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo 1.

Existe una reclamación de un vecino indicando que se instalen en la nave las medidas correctoras "precisas, actas y eficaces que eviten la propagación de los fuertes y desagradables olores…".

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites y grasas del separador de hidrocarburos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para establecimiento de comidas preparadas, a ubicar en Polígono Valdeferrín Nave 9, Parcelas 138-142 - 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Dieta Saludable S.L. (Expediente 50030473201807078).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad establecimiento de comidas preparadas, solicitada por Dieta Saludable S.L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

csv: BOA20190301014

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimentarios.

- Al cumplimiento del Decreto 131/2006 del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

- Al cumplimiento de la Ley de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Regulación de la Venta, Suministro, Consumo y Publicidad, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, y demás normativa que le sea de aplicación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de almacén logístico y oficinas, a ubicar en Polígono San Miguel Entidad A1, Parcela 4-A3 Apai 3 - 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Araven S.L. (Expediente 50030473201807683).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de almacén logístico y oficinas, solicitada por Araven S.L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

- Dispone de calificación por la Comisión Técnica de Calificación de fecha 20 de diciembre de 2017.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco alto- 6. Dividido en 3 sectores de incendio: sector 1 (almacén): 6.406,87 m², riesgo intrínseco alto-6; sector 2 (oficinas): 1.070,09 m², CTE; sector 3 (vestíbulo de independencia): 8,84 m² carga de fuego nula.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- La parcela más próxima a la edificación que se amplía, está a 5,05 metros siendo esta parcela de la misma propiedad si esta circunstancia cambiase (propiedad de la parcela sin edificar contigua) se debería solicitar ante ese ayuntamiento la modificación de la licencia ambiental de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

csv: BOA20190301014

4.º Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para reparación de instalaciones de movilización de cargas pesadas, a ubicar en Polígono Malpica Alfindén Calle Letra G, 30 - 50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por A. Monaj S.L. (Expediente 50030473201808091).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad reparación de instalaciones de movilización de cargas pesadas, solicitada por A. Monaj S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites usados, taladrinas, trapos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

csv: BOA20190301014

Figueruelas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estampaciones metálicas (con soldadura), a ubicar en Calle Barrio Nuevo, 40 - 50639 Figueruelas (Zaragoza), instada por Estampaciones Metálicas Zaragozanas, S.A. (Jordán Aragón) (Expediente 50030473201808098).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad estampaciones metálicas (con soldadura), solicitada por Estampaciones Metálicas Zaragozanas, S.A. (Jordán Aragón), en el término municipal de Figueruelas.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de abril de 2018 por la que se inscribe en el Registro de productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de abril de 2018 por la que se inscribe en el Registro de productores de residuos no peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- La licencia ambiental de actividad clasificada no contempla el "depósito de GLP" indicado en el punto 11.1 potencia de la maquinaria de la memoria de actividad presentada visada de fecha 8 de mayo de 2017. En el caso de que sea necesaria su utilidad, deberá solicitar la correspondiente modificación de la citada licencia.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en el depósito estanco tal y como se indica en el "punto 13.8 vertido de agua" del proyecto presentado visado de fecha 8 de mayo de 2017.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-

csv: BOA20190301014

ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Burgo de Ebro (El): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de almacén de marroquinería, a ubicar en Polígono La Noria Calle Río Aguas Vivas, 12 -13 - 50730 Burgo de Ebro (El) (Zaragoza), instada por Bellosta Morlans, S.L. (Expediente 50030473201808381).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de almacén de marroquinería, solicitada por Bellosta Morlans, S.L., en el término municipal de Burgo de Ebro (El).

- Dispone de calificación por la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de fecha 16 de septiembre de 2009.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo-2. Dividido en dos sectores de incendio: sector 1 (nave 13): 649,80 m², riesgo intrínseco bajo-2 y sector 2 (nave 12): 651 m², riesgo intrínseco bajo-2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ejea de Los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de motocicletas, a ubicar en Calle Justicia mayor de Aragón, 48 - 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Ángel Laura Sagaste (Expediente 50030473201808559).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de motocicletas, solicitada por Ángel Laura Sagaste, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- Edificio tipo A riesgo intrínseco bajo 1 dividido en dos sectores, sector 1 de 253 m² riesgo intrínseco bajo 1 y sector 2 de 65 m² zona comercial CTE DB SI.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se

csv: BOA20190301014

aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Los neumáticos deberán ser gestionados a través de gestor autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento de residuos, a ubicar en Polígono Industrial de Tarazona, Parcela 125 Nave 2-B - 50500 Tarazona (Zaragoza), instada por Ayuntamiento de Tarazona (Expediente 50030473201810537).

1.º "Calificar como molesta y nociva por posible contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento de residuos, solicitada por Ayuntamiento de Tarazona, en el término municipal de Tarazona.

- Edificio tipo A, con riesgo intrínseco bajo 1. Cuenta con dos sectores, uno de zona de clasificación de residuos, con 277,8 m² y otro de 139,7 m² sin uso.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá solicitar la autorización de la instalación y operador de gestor de residuos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Tarazona el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- El muro de sectorización deberá cumplir lo especificado en el anexo II del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

csv: BOA20190301014

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Moyuela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva a explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 U.G.M.), a ubicar en la referencia catastral 501801800001700099, instada por Juan Carlos Crespo Artieda (Número de Expediente 50030473201805355).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad cambio de orientación productiva a explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 U.G.M.), solicitada por Juan Carlos Crespo Artieda, en el término municipal de Moyuela.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de protección del austropotamobius pallipes. Atendiendo a la información disponible, la actividad se encontraría a una distancia aproximada de 10 km del área crítica provisional más cercana, esta distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

- Se indica en el proyecto que la explotación obtuvo licencia ambiental y registro en el año 1996.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

csv: BOA20190301014

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Villamayor de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 U.G.M.), a ubicar en la referencia catastral 503063060002900064, instada por Javier Sevil Aquilue (Expediente 50030473201807127).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 U.G.M.), solicitada por Javier Sevil Aquilue, en el término municipal de Villamayor de Gállego.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y

csv: BOA20190301014

los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla, se ejecuten mayoritariamente fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2000 plazas (240 U.G.M.), a ubicar en las referencias catastrales 502332330000800044, 502332330000800045, 502332330000800046, instada por Roberto Heredia Amaya (Expediente 50030473201809155).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2000 plazas (240 U.G.M.), solicitada por Roberto Heredia Amaya, en el término municipal de Sádaba.

- Dispone de licencia de actividad de fecha 18 de diciembre de 1997.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

csv: BOA20190301014

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para elaboración de ambientadores y comercio al por mayor de toda clase de mercancías, a ubicar en Calle Río Aragón Polígono San Miguel, 3 - 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Direct Sale Vd S.L. (Número de Expediente 50030473201710393).

1.º "Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad elaboración de ambientadores y comercio al por mayor de toda clase de mercancías, solicitada por Direct Sale Vd S.L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

csv: BOA20190301014

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, almacenamiento de productos químicos, etc.).

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial aplicables, según la legislación vigente a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación contra incendios, almacenamiento de productos químicos, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza u organismo de control.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (garrafas vacías de esencias, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro integral de elaboración de jamón curado (fase i), a ubicar en Calle Pineta, 2 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Jamones Eutiquio, S.L. (Expediente 50030473201804784).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, posible contaminación del medio, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad centro integral de elaboración de jamón curado (fase i), solicitada por Jamones Eutiquio, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1, dispone de 6 sectores: sector 1 (459 m²) nivel de riesgo intrínseco bajo 1; sector 2 (2.907 m²) nivel de riesgo intrínseco bajo 1; sector 3 (2.596 m²) nivel de riesgo intrínseco bajo 1; sector 4 (2.944 m²) nivel de riesgo intrínseco bajo 1; sector 5 (133 m²) nivel de riesgo intrínseco medio 3; sector 6 (168 m²) nivel de riesgo intrínseco medio 5.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la

csv: BOA20190301014

Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- Al cumplimiento de la Ley de medidas Sanitarias frente al tabaquismo y regularización de la venta, suministro, consumo y publicidad. Modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de distribución de productos de alimentación (modificación), a ubicar en Polígono Centrovía Calle Los Ángeles, 26 - 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Criado Grupo Logístico S.L. (Expediente 50030473201804851).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, vibraciones y ruido, la actividad almacén de distribución de productos de alimentación (modificación), solicitada por Criado Grupo Logístico S.L., en el término municipal de Muela (La).

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, COT 05/197, para almacén de distribución.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalaciones frigoríficas, seguridad en máquinas, etc.).

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial aplicables, según la legislación vigente a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección

csv: BOA20190301014

contra incendios, instalaciones frigoríficas, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza u organismo de control.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Comunitario 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

- Al cumplimiento del Real Decreto 191/2011, 18 de febrero, sobre Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación bovina de cebo con capacidad para 150 terneros, a ubicar en la referencia catastral 502552550002300053 (U.T.M: X - 648700 Y - 4651100), instada por Vicente Mombiela Sanagustín (Expediente 50030473201810780).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de explotación bovina de cebo con capacidad para 150 terneros, solicitada por Vicente Mombiela Sanagustín, en el término municipal de Tauste.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Con-

csv: BOA20190301014

sejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación bovina de reproducción para producción de carne con capacidad para 50 reproductores, a ubicar en la referencia catastral 500080080001900057, instada por Domínguez Ganadera S. C. (Expediente 50030473201800394).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación bovina de reproducción para producción de carne con capacidad para 50 reproductores, solicitada por Domínguez Ganadera S. C., en el término municipal de Alagón.

- Durante el periodo de alegaciones, se han presentado 2, una de ellas por parte del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, solicitando información de la titulación del técnico autor del proyecto, y la segunda alegación, la cual contiene cuatro aspectos, distancia a acequia, delimitación de la explotación, daños en accesos por tránsito de camiones, condiciones y revisión de las infraestructuras de la explotación, ambas alegaciones son desestimadas en el acuerdo de la corporación municipal.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá respetar la distancia de 108 metros a la explotación ganadera de distinta especie más cercana.

- La edificación sin uso en la actividad que se describe en el proyecto y que está situada a menos de 100 metros de la explotación ganadera más cercana, no podrá ser destinada a la actividad ganadera.

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta super-

csv: BOA20190301014

ficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de clínica veterinaria, a ubicar en Polígono Río Huerva Calle Río Huerva, Nave 2 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Centro Veterinario Aralar S.L. (Expediente 50030473201800750).

1.º "Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de clínica veterinaria, solicitada por Centro Veterinario Aralar S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Zaragoza de fecha 30 de octubre de 2017.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instala-

csv: BOA20190301014

ción eléctrica de baja tensión, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.).

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Deberá solicitar la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de taller de metalistería (ampliación de almacén de elementos metálicos), a ubicar en Polígono Alcoz Alto, Nave 14 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Metalistería Gavín, S.L. (Expediente 50030473201805747).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad ampliación de taller de metalistería (ampliación de almacén de elementos metálicos), solicitada por Metalistería Gavín, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Dispone de licencia municipal de actividad clasificada de fecha 2 de marzo de 1976.

- Edificio tipo B, riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-

csv: BOA20190301014

ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Burgo de Ebro (El): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de corte de textiles para estores y cortinas (corte y termosellado), a ubicar en Calle Matarraña. Polígono Industrial La Noria-Vadillo, 8 - 50730 Burgo de Ebro (El) (Zaragoza), instada por Novatex 2000, S.L. (Expediente 50030473201808269).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de corte de textiles para estores y cortinas (corte y termosellado), solicitada por Novatex 2000, S.L., en el término municipal de Burgo de Ebro (El).

- Dispone de calificación por la Comisión Técnica de Calificación de fecha 4 de junio de 2008.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco medio-3. Dividido en dos sectores de incendio: sector 1 (nave 8, corte): 477 m², riesgo intrínseco medio-3 y sector 2 (nave 6 montaje): 477 m², riesgo intrínseco medio-3.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la ampliación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de vehículos, a ubicar en Calle Letra H Polígono La Puebla de Alfindén, 67 - 50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Grupo Ecomotor Zgz 1986 S.L. (Expediente 50030473201800953).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de vehículos, solicitada por Grupo Ecomotor Zgz 1986 S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- Edificio tipo A con riesgo intrínseco bajo 1.

- Dispone de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos para la presente ubicación, de fecha 25 de mayo de 2018.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

csv: BOA20190301014

- Deberá obtener del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Los neumáticos deberán ser entregados a gestor autorizado para su recogida.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para tanatorio (con tanatoestética), a ubicar en Polígono Parcela 3 de la unidad de ejecución, 13 - 50786 Gelsa (Zaragoza), instada por Ayuntamiento de Gelsa (Expediente 50030473201808828).

1.º “Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad tanatorio (con tanatoestética), solicitada por Ayuntamiento de Gelsa, en el término municipal de Gelsa.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Al cumplimiento del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria.

- Al cumplimiento del Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Al cumplimiento del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-

csv: BOA20190301014

ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Épila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas (240 U.G.M.)., a ubicar en la referencia catastral 500990990003300062, instada por Sat Herrera 2382 (Expediente 50030473201809157).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas (240 U.G.M.)., solicitada por Sat Herrera 2382, en el término municipal de Épila.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

csv: BOA20190301014

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Villalba de Perejil: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización jurídico administrativa de explotación avícola para producción de carne con capacidad para 12.000 pollos, a ubicar en la referencia catastral 502912910000700051, instada por Bernardino Francia Castillo (Expediente 50030473201809181).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico administrativa de explotación avícola para producción de carne con capacidad para 12.000 pollos., solicitada por Bernardino Francia Castillo, en el término municipal de Villalba de Perejil.

- Se formulan tres alegaciones por parte interesada, referidas al incumplimiento de distancias con las viviendas, siendo desestimadas en el informe técnico municipal, con condiciones.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas por incumplimiento de distancias a núcleo de población (menos de 500 metros a Villalba de Perejil).

- Se deberá cumplir y mantener las condiciones descritas en el informe del arquitecto municipal de fecha 2 de agosto de 2018.

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, única-

csv: BOA20190301014

mente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Fuentes de Jiloca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 476 reproductores., a ubicar en las referencias catastrales 501171170000800030, 501171170000800069, 501171170000800075, 501171170000900019, 501171170000900020, instada por Silvia Marcu (Expediente 50030473201809292).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 476 reproductores., solicitada por Silvia Marcu, en el término municipal de Fuentes de Jiloca.

- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de fecha 18 de abril de 2018.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Con-

csv: BOA20190301014

sejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Se deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Mara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación avícola de producción para carne con capacidad para 36.000 pollos, a ubicar en las referencias catastrales 501631630000900200, 501631630000900201, instada por Peiró Ganadera S. C. (Expediente 50030473201709552).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de explotación avícola de producción para carne con capacidad para 36.000 pollos, solicitada por Peiró Ganadera S. C., en el término municipal de Mara.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados

csv: BOA20190301014

hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Conforme a la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 30 de octubre de 2018, con carácter previo al inicio de las obras y de la actividad se deberá comprobar el cumplimiento de aquellas condiciones generales y particulares descritas en dicha Resolución, que sea de aplicación para la obtención de ambas licencias (de obra y de inicio de actividad). Asímismo, la explotación quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones particulares y generales de dicha Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- El promotor deberá cumplir el contenido de la declaración responsable para actuaciones en zonas inundables que se indica en la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- En relación al diseño de la explotación y con carácter previo al inicio de la actividad, se deberá verificar el cumplimiento del artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se deberá respetar la distancia mínima de 35,20 m. desde la explotación a la Rambla de la Ruesca que se declara en el proyecto.

- El vallado perimetral respetará en todo momento la anchura libre de 5 metros, medidos desde el límite de la parcela catastral asociada a la Rambla de la Ruesca y la parcela 9029, a fin de preservar la servidumbre de paso establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-

csv: BOA20190301014

saria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para verificación y control de piezas, a ubicar en Calle Carrera de Caballos, 80 Nave 2-82 - 50630 Alagón (Zaragoza), instada por Urbano Bernabé Manufacturing S.L. (Expediente 50030473201804519).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad verificación y control de piezas, solicitada por Urbano Bernabé Manufacturing S.L., en el término municipal de Alagón.

- Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Una vez puesta en servicio las instalaciones se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Almunia de Doña Godina (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de bebidas, a ubicar en Polígono La Cuesta Calle La Rioja, 25 - 50100 Almunia de Doña Godina (La) (Zaragoza), instada por Gorkeri Services S.L. (Expediente 50030473201809159).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, olores, vibraciones y ruido, la actividad almacén de bebidas, solicitada por Gorkeri Services S.L., en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

- Edificio tipo C, con riesgo intrínseco medio 5.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

csv: BOA20190301014

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- Al cumplimiento del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de productos de acero, a ubicar en Polígono Centrovía, Calle La Habana, 13, 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Cuñado Sau (Expediente 50030473201809295).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad almacén de productos de acero, solicitada por Cuñado Sau, en el término municipal de Muela (La).

- Edificio tipo A. Nivel de riesgo intrínseco bajo 1 (2.058,84 m²). Al considerar la fachada accesible más del 50% de su perímetro, puede aumentar la superficie construida del sector un 25% más, es decir 2500 m².

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar al Ayuntamiento de La Muela la correspondiente declaración de vertido a aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la corres-

csv: BOA20190301014

pondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaragoza, 18 de enero de 2019.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.

csv: BOA20190301014

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, por el que se publica la enajenación mediante subasta de aprovechamientos de pastos en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón, según el Plan anual de aprovechamientos de 2019 de la provincia de Zaragoza.

Se convoca la subasta para la adjudicación de los lotes de aprovechamientos de pastos en montes propios de la Diputación General de Aragón. Los lotes a subastar están incluidos en el plan anual de aprovechamientos de la provincia de Zaragoza, aprobado mediante Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Gestión Forestal ("Boletín Oficial de Aragón", número 8, de 14 de enero de 2019).

1. Objeto de la enajenación.
Lotes de aprovechamientos forestales de pastos en montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, detallados en el anexo I de este anuncio.

2. Condiciones técnicas.
Los aprovechamientos se regirán por el pliego general de condiciones técnico-facultativas que regula la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 47, de 8 de marzo de 2012), el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (Resolución de 28 de noviembre de 2012) y el pliego particular redactado al efecto para cada uno de los lotes.
Se destacan, no obstante, las siguientes condiciones comunes para todos los lotes:
- Se admite ganado ovino, cabrío, vacuno (no bravo) y caballar. Ganados distintos a los anteriores requerirán autorización expresa del Servicio Provincial.
- El adjudicatario tiene la obligación de realizar el aprovechamiento a diente de los pastos todos los años comprendidos en el periodo de adjudicación.

3. Procedimiento de adjudicación.
Licitación pública, con adjudicación al precio más alto ofertado.

4. Requisitos de participación; solvencia técnica.
Los licitadores deberán contar con:
- Inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas.
- Libro de explotaciones Ganaderas.
- Cartilla sanitaria del ganado debidamente actualizada y verificada por las acciones de sanidad veterinaria.

5. Requisitos de participación; solvencia económica.
- Estar al corriente de pago en cuanto a sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No tener deudas por aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Documentación e información.
La normativa de aplicación e información adicional se puede consultar de cualquiera de las siguientes formas:
a) De forma presencial, en el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. Paseo María Agustín, 36, "edificio Pignatelli". 50071 Zaragoza. Teléfono: 976714889.
b) Previa petición mediante e-mail a la dirección gestionmontesz@aragon.es.
c) En el siguiente enlace: http://www.aragon.es/medioforestal.

csv: BOA20190301015

7. Presentación de las proposiciones.

a) Fecha límite de presentación:
Durante las horas de atención al público y dentro del plazo de los quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", en el caso que dicho plazo terminase en sábado ó festivo, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Lugar de presentación:
- Registro General de la Diputación General de Aragón, situado en paseo María Agustín, 36. Planta calle. Código Postal 50071 Zaragoza.
- Cualquier otro registro oficial de la Diputación General de Aragón (OCA, oficina delegada del Gobierno, etc).
- Oficinas de Correos, dentro del mismo plazo señalado.
- Mediante cualquier otro de los medios recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En los casos de presentación en Oficinas de Correos o cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se debe comunicar al Servicio Provincial mediante email a gestionmontesz@aragon.es el mismo día de su envío.

c) Documentación a presentar:
Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en dos sobres independientes (sobre 1 y sobre 2), cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, indicando en ambos la licitación/es a la/s que se concurre (número de monte, número de lote, clase de aprovechamiento). En el caso de que un mismo licitador concurra a varios lotes, deberá presentar un único sobre 1, que será común para todos, y presentará tantos sobres 2 como lotes a los que concurra. Incluir la proposición económica dentro del sobre 1 (documentación administrativa) es motivo de exclusión de la subasta.
Sobre 1. Documentación administrativa.
- Resumen, conforme al anexo II de este anuncio, con los datos del licitador y de su representante a efectos de notificación.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica y económica conforme al modelo del anexo III, suscrita por el licitador o su representante.
Sobre 2. Proposición económica.
- La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como anexo IV de este pliego. Se informa de que los aprovechamientos de pastos están exentos de IVA.
- La oferta económica se presentará con caracteres perfectamente legibles. No se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para el mismo lote.

8. Órgano competente para la custodia, calificación de la documentación administrativa y valoración de ofertas.

El órgano competente para admitir o excluir licitadores, previa calificación de la documentación administrativa, será la unidad técnica que se constituya al efecto, designada por el Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. La unidad técnica estará compuesta por 3 miembros del Servicio Provincial, de los cuales uno de ellos será el secretario y los otros dos serán facultativos que ejercerán de presidente y vocal respectivamente.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada en tiempo y forma, verificándose que constan las manifestaciones y declaraciones responsables indicadas y otorgándose un plazo de 3 días hábiles para su subsanación si no estuviera adecuadamente cumplimentado lo presentado. De no subsanarse en plazo lo requerido, la unidad técnica rechazará la oferta del licitador, otorgándole los recursos que contra este acto procedan.

De la apertura y calificación del sobre con la documentación administrativa se levantará la correspondiente acta, en la que se reflejará el resultado del procedimiento e incidencias si las hubiere.

csv: BOA20190301015

9. Apertura pública de las ofertas económicas (Sobre 2).

- Lugar: Dependencias del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. Paseo M.ª Agustín, 36. Edificio Pignatelli. Zaragoza.

- Fecha: el décimo día hábil, contado a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de las mismas.

- Hora: 10:00.

Las ofertas se ordenarán de mayor a menor precio, proponiendo la adjudicación a la de mayor precio ofertado. En caso de empate entre dos o más ofertas, se resolverá éste mediante pujas al alza durante 5 minutos, las cuales no podrán bajar de 20 euros cada vez y, si agotado el tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo. De no encontrarse presentes los interesados, se les citará para tal fin.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en el acta que se levante al efecto, en la que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias si las hubiere.

10. Adjudicación provisional.

Una vez valoradas las ofertas económicas, la unidad técnica remitirá al Director del Servicio Provincial de Zaragoza la correspondiente propuesta de adjudicación. A la vista de la propuesta formulada, el Director del Servicio Provincial requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquél en el que haya recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación acreditativa de la solvencia, en original o copia compulsada:

- Inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas.

- Libro de explotaciones Ganaderas.

- Cartilla sanitaria del ganado debidamente actualizada y verificada por las acciones de sanidad veterinaria.

La presentación de la oferta conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales, por lo que no será necesario que el adjudicatario provisional los aporte en este caso.

11. Adjudicación definitiva.

El Director del Servicio Provincial, una vez recabada toda la documentación anterior, procederá a elaborar la propuesta de adjudicación definitiva del aprovechamiento a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.

12. Licencia de disfrute.

El adjudicatario definitivo recibirá una Orden de ingreso con los siguientes importes:

- Una fianza definitiva del 10% del importe de la adjudicación, para responder de la correcta ejecución del aprovechamiento.

- Importe de la adjudicación del aprovechamiento. En los aprovechamientos plurianuales, el pago del aprovechamiento es el correspondiente a cada anualidad, actualizándose anualmente mediante el IPC interanual último conocido.

- La tasa administrativa correspondiente, según la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (tarifa 12 de la tasa 17).

No efectuar los correspondientes pagos en el plazo de 20 días naturales desde la recepción de la Orden de ingreso, supondrá la anulación de la adjudicación, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran exigir. El Servicio Provincial se reserva la potestad de proponer la adjudicación al licitador que haya ofertado el siguiente mejor precio.

Zaragoza, 18 de febrero de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Ángel Daniel García Gil.

csv: BOA20190301015

ANEXO I

TÉRMINO	Nº MONTE	NOMBRE MONTE	LOTE	PLAZO ADJUDICACIÓN	SUPERFICIE	CABEZAS LANAR	TASACIÓN ANUAL
LONGÁS	341	Pardina de Salafuentes	1	01/04/2019 a 31/03/2022	289,29 ha	289	1.526,38 €
TORRIJO DE LA CAÑADA	358	Sierra y Marivella	5	01/04/2019 a 31/03/2022	606,65 ha	599	1.684,86 €
BELMONTE DE GRACIÁN	367	La Arrengada	3	01/04/2019 a 31/03/2022	522,83 ha	517	261,42 €
TOSOS	369	Las Hoyas	1	01/04/2019 a 31/03/2022	407,00 ha	407	825,99 €
TORRIJO DE LA CAÑADA	375	Dehesa de Santa Bárbara	4	01/04/2019 a 31/03/2022	42,23 ha	40	80,00 €
VILLALENGUA	376	San Gregorio	3	01/04/2019 a 31/03/2022	170,00 ha	170	170,00 €
SOS DEL REY CATÓLICO	378	Rueita-Landes	1	01/04/2019 a 31/03/2022	1.637,01 ha	2000	5.287,90 €
SOS DEL REY CATÓLICO	378	Rueita-Landes	2	01/04/2019 a 31/03/2022	207,00 ha	207	541,00 €
LETUX	386	Soto de Sta. María	1	01/04/2019 a 31/03/2022	2,00 ha	6	40,00 €
ORCAJO	396	El Chorrillo	2	01/04/2019 a 31/03/2022	618,18 ha	618	500,05 €
LONGÁS	405	San Gorrín	1	01/04/2019 a 31/03/2022	433,00 ha	433	5.085,54 €
BIEL	409	Los Bergales y Camposotano	1	01/04/2019 a 31/03/2022	189,06 ha	189	194,19 €
SOS DEL REY CATÓLICO	410	Socarrina	1	01/04/2019 a 31/03/2022	23,28 ha	28	40,00 €
LUESIA	416	Los Valdacú	1	01/04/2019 a 31/03/2022	160,17 ha	160	240,00 €
FABARA	437	Riberas del río Matarraña en el t.m. de Fabara	4	01/04/2019 a 31/03/2022	148,00 ha	100	148,00 €
ZUERA	439	Riberas del Río Gállego en el t.m. de Zuera	21	01/04/2019 a 31/03/2022	183,33 ha	183	651,92 €

- En el caso de solicitar pastos con ganado distinto del ovino, las equivalencias entre cada tipo de ganado serán las siguientes:

TIPO DE GANADO	Cabezas reducidas a lanar
Cabrío	2
Vacuno carne (no bravo)	6
Vacuno lechero	9
Porcino	5
Caballar o mular	7
Asnal	4

csv: BOA20190301015

ANEXO II DATOS DEL LICITADOR

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL _____

NIF/CIF _____

DIRECCIÓN COMPLETA _____

NÚMERO DE TELÉFONO _____

FAX _____

E-MAIL _____

LOTES A LOS QUE PRESENTA OFERTA		
Término municipal	**Nº monte**	**Lote**

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado:_____

csv: BOA20190301015

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D / Dª _____

con DNI nº _____

en nombre propio o en representación de la empresa _____

en calidad de [1] _____

al objeto de participar en la licitación de los lotes de aprovechamientos de pastos

_____

[1] Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

A) Que ha leído y acepta las condiciones por las que se rige la licitación de los aprovechamientos; en particular ha leído y acepta las condiciones recogidas en el anuncio de licitación y en el pliego particular de condiciones de cada aprovechamiento.

B) Que reúne las siguientes condiciones:

1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas
2. Libro de Explotaciones Ganaderas.
3. Cartilla sanitaria del ganado debidamente actualizada y verificada por las acciones de sanidad veterinaria.

C) Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

D) Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

csv: BOA20190301015

ANEXO IV. OFERTA ECONÓMICA

D / Dª _____

con DNI nº _____

en nombre propio o en representación de la empresa _____

en calidad de [1] _____

realiza la siguiente oferta económica por el aprovechamiento de pastos:

Monte: _____ Lote: _____

Término municipal _____

Importe total ofertado (en número): _____ euros

Importe total ofertado (en letra): _____

_____ euros

[1] Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

csv: BOA20190301015

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2018, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se otorga la autorización administrativa del "Proyecto de la línea aérea media tensión 25 kV "Enlace Huerta de Vero-Buera", en los términos municipales de Adahuesca, Alquézar y Santa María de Dulcis (Huesca). Expediente de referencia AT-90/2008.

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 3 de abril de 2008, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., (en adelante EDE) con domicilio en la calle Aznar Molina, número 2, de Zaragoza, solicita la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la línea aérea media tensión 25 kV "Enlace Huerta de Vero-Buera", en los términos municipales de Adahuesca, Alquézar y Santa María de Dulcis (Huesca), para lo cual presenta proyecto de ejecución. El proyecto se somete a información pública en "Boletín Oficial de la Provincia" de 28 de abril de 2008 y se da trasladó a todos los organismos afectados. Los informes de los organismos afectados son trasladados al promotor del proyecto el cual da su conformidad a los condicionados establecidos.

Segundo.— Con fecha 12 de enero de 2011, EDE, presenta el Estudio de impacto ambiental de la citada línea junto con un anexo al proyecto y vuelve a solicitar la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del proyecto y del anexo. Se inicia el trámite de información pública del proyecto y anexo junto con el trámite de información y participación pública como parte integrante del procedimiento de evaluación de Impacto ambiental, publicándose en el "Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 27 de abril de 2011, Heraldo de Aragón de 18 de mayo de 2011 y Diario del Alto Aragón de 18 de mayo de 2011 y se da traslado a todos los organismos y entidades afectadas. Los informes de los organismos afectados son trasladados al promotor del proyecto el cual da su conformidad a los condicionados establecidos. Durante el periodo de información pública presenta alegaciones SEO/BirdLife, las cuales se trasladan al órgano ambiental y son tenidas en cuenta en la Resolución del procedimiento ambiental.

Se reciben también alegaciones de Martine Rodrigues que manifiesta su disconformidad con el proyecto como propietaria de varias parcelas afectadas.

Con fecha 27 de julio de 2011, se remite el expediente completo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que emite Resolución de 24 de enero de 2012, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de línea aérea de alta tension 25kV "Enlace Huerta de Vero-Buera", en los términos municipales de Santa María de Dulcis, Adahuesca y Alquézar (Huesca) promovido por Endesa Distribución eléctrica S.L.U. (Expediente INAGA 500201/01/2011/7436).

Tercero.— Con fecha 5 y 7 de diciembre de 2017 EDE, presenta un nuevo proyecto para dar respuesta a los condicionados establecidos en la DIA y solicita su Autorización administrativa y aprobación de proyecto, así como solicita también la Declaración de Utilidad Pública del mismo. Se da traslado de proyecto a todos los organismos afectados. Los informes de los organismos afectados son trasladados al promotor del proyecto el cual da su conformidad a los condicionados establecidos.

Fundamentos juridicos

Primero.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.— Las condiciones técnicas de seguridad de la instalación se establecen en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

csv: BOA20190301016

Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

3. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

4. De las alegaciones presentadas al proyecto hay que considerar que las presentadas por SEO/Birdlife han sido tenidas en cuenta en el procedimiento ambiental y respecto a las alegaciones presentadas por D.ª Martine Rodrigues señalar que el trazado del proyecto es técnicamente correcto y cumple con los requisitos y distancias de seguridad reglamentarias.

5. La instalación reflejada en el presente expediente se concreta en el siguiente documento técnico:

Proyecto de LAMT 25kV “enlace Huerta de Vero -Buera” en los TTMM de Santa María de Dulcis, Adahuesca y Alquézar suscrito por D. Cesar Gil de Orleans colegiado número 5540 por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial y peritos industriales de Aragón. Visado número Viza 178422 de fecha 23 de noviembre de 2017.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Endesa Distribución Eléctrica S.L.U, autorización administrativa previa y de construcción de la instalación LAMT 25kV “enlace Huerta de Vero -Buera” en los TT.MM. de Santa María de Dulcis, Adahuesca y Alquézar, (Huesca), que se concreta en las siguientes instalaciones:

- La Línea Aérea M.T., de 25 kV “Enlace Huerta de Vero-Buera”, con origen en apoyo existente número 77 de la LAMT “Castillazuelo-Huerta de vero” y final en apoyo número 5 Cti Existente Z07232, de 4,624 km. de longitud.Conductores: 47AL1/8-ST1A (LA-56), CCX47-AL1/8ST1A (LA-56 Recubierto), 94-AL1/22-ST1A (LA-110).Apoyos a instalar: 29.
- La Línea Subterránea de M.T. punto de conexión el apoyo número 29 a instalar, de conversión aéreo-subterránea, hasta llegar al apoyo de conversión aéreo-subterránea número 5 CTI existente, “Elevación Aguas Buera (Z07232)”, de 26 m. de longitud. conductor RH5Z1 18/30Kv 3X1X240 mm² Al.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contendidas en el anexo I de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización.

Quinto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, y se notificará a los interesados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de

csv: BOA20190301016

alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 5 de noviembre de 2018.— La Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.

ANEXO I
CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de las obras.

2. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo, que deberán iniciar antes del 11 de diciembre de 2020.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, (Resolución de 24 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de línea aérea de alta tension 25kV “Enlace Huerta de Vero-Buera”, en los términos municipales de Santa María de Dulcis, Adahuesca y Alquézar (Huesca) promovido por Endesa Distribución eléctrica S.L.U. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2011/7436), así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones. Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.

5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

csv: BOA20190301016

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por la que se anuncia el depósito de los estatutos del Sindicato denominado Formación Policial de Zaragoza (FORZAPOL), número de depósito 50000106.

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical; Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales ("Boletín Oficial del Estado", número 147, de 20 de junio de 2015) y Decreto 252/2015, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 182, de 18 de septiembre de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada, el 20 de febrero de 2019, por D. Jesús Ángel Gutiérrez Carabias, mediante escrito tramitado con el número de entrada E200110626 dirigido a la Subdirección Provincial de Trabajo.

El acta de constitución está suscrita por D. David Benavides Moraz, D. José Ignacio Cuartero Escobes, D.ª María Victoria Lafuente Pérez y D. Jesús Ángel Gutiérrez Carabias, todos ellos en calidad de promotores.

Los estatutos están suscritos por D. José Ignacio Cuartero Escobar y D. David Benavides Moraz, nombrados provisionalmente, en el acta de constitución, Secretario General del Sindicato y Secretario de Organización.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en calle Proción, número 17, 50012 Zaragoza, su ámbito territorial es el municipio de Zaragoza y el funcional y de actuación el Ayuntamiento de Zaragoza y cualquiera de sus entes dependientes.

Se dispone la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Aragón" y su exposición en el tablón de anuncios de la Subdirección Provincial de Trabajo, en paseo Fernando El Católico, 63-65, de Zaragoza, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, siendo posible impugnarlo ante la Jurisdicción Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado", número 245, de 11 de octubre de 2011).

Zaragoza, 20 de febrero de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Luis Fernando Simal Domínguez.

csv: BOA20190301017

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2019, del Director General de Cultura y Patrimonio, por la que se inicia el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, de la Iglesia de Santa María Magdalena, situada en Cofita (Huesca) y se abre un período de información pública por plazo de un mes.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley prevé, en su artículo 11, tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés: Bien de Interés Cultural, Bien Catalogado y Bien Inventariado. De éstos, los Bienes de Interés Cultural son definidos por el artículo 12 de la Ley como los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Esta categoría de protección comprende, a su vez, dos figuras de protección para los bienes inmuebles: las figuras de Monumento y la de Conjunto de Interés Cultural. La figura de Monumento es definida en la Ley como la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo. La Iglesia de Santa María Magdalena de Cofita (Huesca) es una iglesia románica de Siglo XII-XIII de origen templario, que conserva interesantes grabados en sus muros exteriores y que presenta la peculiaridad de albergar en su interior restos de pinturas murales medievales que están siendo objeto de estudio y que se corresponden con la cronología de la iglesia templaria. Resulta pertinente iniciar un procedimiento par su declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento, en atención a la naturaleza, características y valores culturales recogidos en el anexo I de esta Resolución.

Asimismo, la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés señala, en su artículo 15, respecto de los bienes inmuebles de interés cultural que su declaración comprenderá cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con la construcción y formen, o hayan formado, parte de ella o de su exorno. Igualmente, establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la propia declaración, la misma se recoge en el anexo II con un entorno de protección que recoge un área anexa a la iglesia a efectos de control y seguimiento arqueológico de posibles hallazgos.

La declaración de un Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su iniciación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta Resolución.

Por todo lo anterior, el Director General de Cultura y Patrimonio acuerda:

Primero.— Iniciar el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, de la Iglesia de Santa María Magdalena, sita en Cofita (Huesca) de acuerdo con la descripción recogida en el anexo I de esta Resolución y con el plano de delimitación del bien y su entorno de protección que se publica en el anexo II.

La iniciación de este procedimiento conlleva la aplicación inmediata y provisional a la Iglesia de Santa María Magdalena y a su entorno de protección del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director competente en materia de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón (Avenida de Ranillas, Edificio

csv: BOA20190301018

5D, 2.ª planta, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Notificar esta Resolución a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Fonz, y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de febrero de 2019.— El Director General de Cultura y Patrimonio, Ignacio Escuín Borao.

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA DE COFITA (HUESCA)

La Iglesia Románica de Santa María Magdalena de Cofita se encuentra ubicada en la localidad de Cofita, pedanía de Fonz (Huesca), situada en la orilla izquierda del río Cinca a unos 7 km de Monzón. Fue construida y fundada por la Orden del Temple durante su permanencia en la encomienda y Castillo de Monzón, presenta una cronología incierta que podemos situar entre finales del siglo XII, teniendo en cuenta las características que presenta su exterior, y mediados del XIII por las de su interior, donde contemplamos una bóveda apuntada propia de construcciones de transición entre los estilos románico y gótico.

La Orden del Temple fue suprimida por una Bula pontificia de Clemente V en 1312, y sus bienes pasaron a los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén, y que los Sanjuanistas permanecieron en estos lugares hasta la desamortización (1835-1836). La Iglesia está ubicada en el centro del pueblo y, muy posiblemente, debido a la desamortización se vio rodeada e invadida por viviendas colindantes. Dos de ellas, se adosan al templo, ocupando los pies de la nave.

La Iglesia consta de una nave de planta rectangular con bóveda apuntada y ábside en la cabecera cubierto con bóveda de cuarto de esfera. Como es habitual en estas construcciones, se mantiene la orientación canónica (E-W), su acceso al interior se sitúa en la fachada sur del edificio mediante un arco de medio punto y en la misma pared, se sitúan dos ventanas abocinadas cegadas. La iglesia presenta unas dimensiones de 1.500 m de longitud, 500 de anchura y 800 de profundidad.

El edificio se construye con sillares de piedra arenisca rojiza. En algunas zonas el zócalo y cimentación del edificio los sillares están dispuestos a tizón, sin continuidad; por el contrario, en la parte superior del edificio se disponen a soga. La fachada sur presenta dos ventanas con derrame doble, en esta zona hay reparaciones para las que se han utilizado cantos rodados colocados a modo de "Opus espicatum".

Sobre la piedra sillar se localizan marcas de cantero, así como un reloj solar de cronología reciente, y en sus proximidades, en este mismo paramento se conservan varias figuras humanas a modo de siluetas de caballeros grabadas en la misma piedra. Estas figuras estarían relacionadas con la Orden del Temple, cuya encomienda se estableció en el castillo de Monzón desde 1143 hasta 1308.

En estas imágenes se está representando a dos caballeros, uno a pie y otro a caballo, que portan capa y cruz de Malta el primero, armado de lanza, y casco sobre el que luce una cruz el segundo.

Aunque el principal interés de la Iglesia radica en las pinturas murales medievales de los siglos XII y XIII que han sido descubiertas en las catas recientemente realizadas y que posiblemente se corresponden con la cronología de construcción de la iglesia templaría. En las catas realizadas se observa entre otras imágenes figurativas la presencia de un caballero con casco y armadura. Las catas positivas se localizan en el lado de la epístola. La restauración completa de las pinturas permitirá definir la naturaleza del conjunto pictórico y su significado.

csv: BOA20190301018

ANEXO II
Plano de delimitación provisional de la Iglesia de Santa María Magdalena, sita en Cofita (Huesca)
y de su entorno de protección

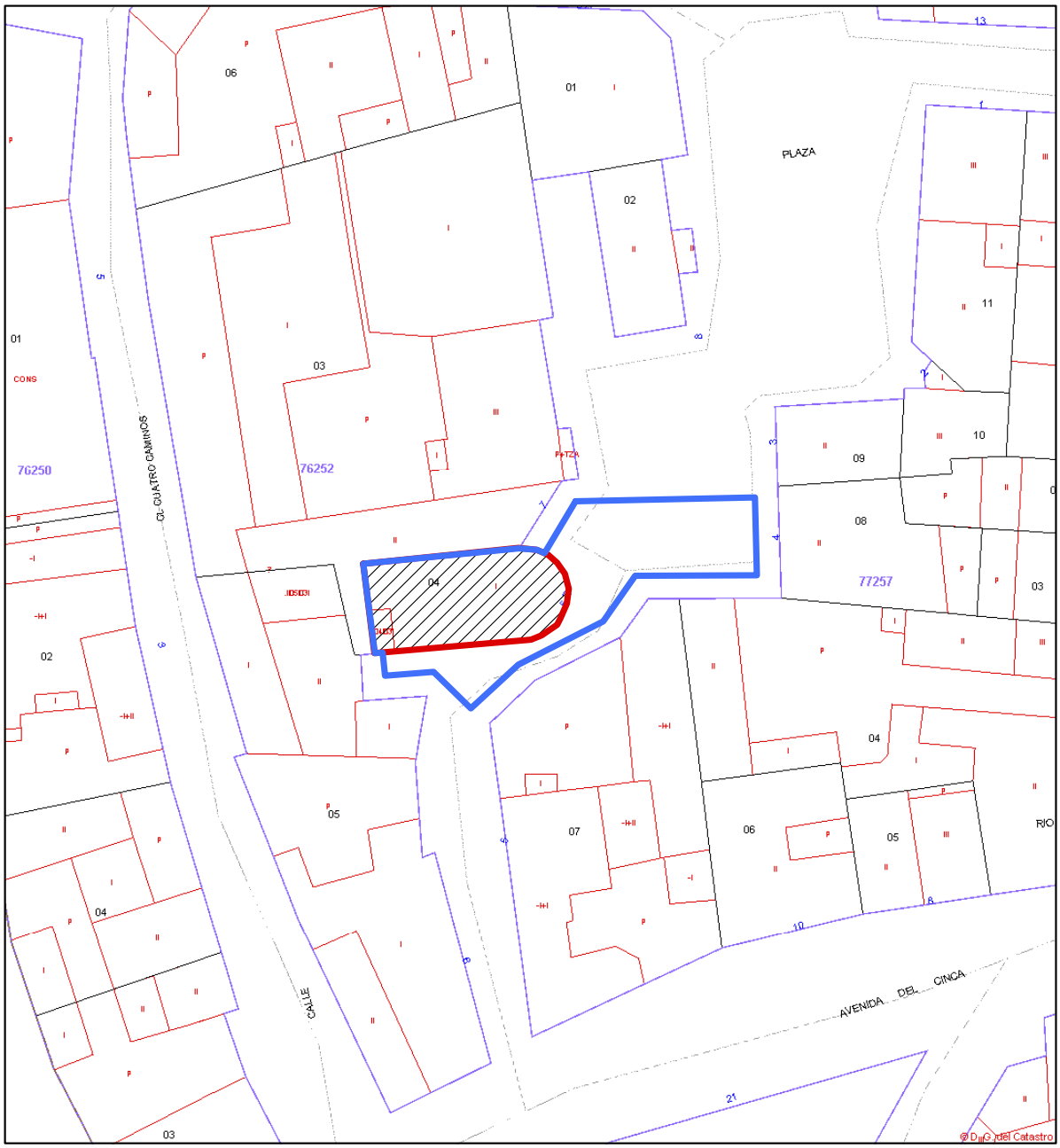

COFITA (HUESCA)
IGLESIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA

DELIMITACIÓN DEL BIEN
Manzana 76252 Finca 04

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
Perímetro grafiado en plano a una distancia de dos metros de las fachadas.

csv: BOA20190301018

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.200 plazas (624 UGM), en polígono 37, parcelas 1 y 2, del término municipal de Perdiguera (Zaragoza). Expediente INAGA 500202/02/2018/10758.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

a) El titular del DNI 72983684S ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.200 plazas (624 UGM), en polígono 37, parcelas 1 y 2, del término municipal de Perdiguera (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.

b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Perdiguera, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.

d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

   El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

   Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

   Ayuntamiento de Perdiguera, plaza de España, 1.

e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.

f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 14 de febrero de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20190301019

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado", organizado por Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias (FACA), a celebrar en Mallén (Zaragoza).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias (FACA).
Número de asistentes: 40.
Fechas: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo y 1 y 2 de abril de 2019.

Horario: todos los días de 18:00 a 22:00 horas, excepto el día 23 de marzo de 8:30 a 14:30 horas, el día 30 de marzo de 9:00 a 14:00 horas, el día 1 de abril de 17:00 a 21:00 horas y el día 2 abril de 17:00 a 22:00 horas.

Lugar de celebración: las horas teóricas se realizarán en la Sala de Formación del Ayuntamiento en calle Paradero, 3, 50550 Mallén (Zaragoza). Las prácticas del día 30 de marzo se celebrarán en Cooperativa Santísimo Cristo de la Columna, en calle Juan Carlos I, 28, de la misma localidad y las del día 1 de abril en la parcela agrícola 50-161-0-0-2-297-1 situada al lado de la Cooperativa.

Participantes: agricultores de la zona de Mallén (Zaragoza).

Solicitudes: se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a la Cooperativa Santísimo Cristo de la Columna, en calle Juan Carlos I, 28, 50550 de Mallén (Zaragoza). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el Orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: la obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: el programa del "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado" es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 19 de febrero de 2019.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Enrique Novales Allué.

csv: BOA20190301020

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS "NIVEL CUALIFICADO"

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS:
N.I.F.:
FECHA DE NACIMIENTO:
DOMICILIO:
C.P/LOCALIDAD/PROVINCIA:
NOMBRE DE LA COOPERATIVA:
DOMICILIO:
C.P/LOCALIDAD/PROVINCIA:
TELEFONO:

NIVEL DE FORMACIÓN			
Graduado Escolar		Diplomado Universitario	
Bachiller		Titulación Superior	
Otros			

SITUACIÓN LABORAL			
Ocupado		Otra situación	
Número Afiliación Seguridad Social: Régimen Seguridad Social:			

RELACION CON LA AGRICULTURA			
Agricultor a Título Principal		Empleado de la Cooperativa	
Agricultor a Tiempo Parcial		Ni agricultor ni empleado	

RESPONSABILIDAD DEL EN LA COOPERATIVA			
Gerente o Director		Trabajador	
Rector		No socio	
Socio		Consorte o Hijo de socio	

ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE:

Firma:

Fecha:

csv: BOA20190301020

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de bienestar animal en mataderos", que se celebrará en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), organizado por Inagropec S.L., conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Inagropec S.L.
Número de asistentes: máximo 35.
Lugar celebración: Cárnicas Cinco Villas, polígono industrial Valdeferrín, 8, parcelas 7-12, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
Código del curso: BAM-004/2019.
Fechas: 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019 y 1, 2, 3, 4 y 5 de abril de 2019.
Horario: de 14:00 a 16:00 horas.
Duración: 20 horas lectivas.
Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores de mataderos, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.
Objetivo del curso: la obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Solicitudes: dirigidas a Academia INP Formación, Paseo de la Constitución, 45, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), o por email a la dirección: info@inpformacion.com. Teléfono: 976662817. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el Orden temporal de recepción de las mismas.
Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", hasta la fecha previa al inicio del curso.
Coordinador: Ignacio Berges Calvo.

Programa:
Módulo general.
1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.
2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.
3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específica de mataderos.
1. Manejo y cuidado de los animales antes de su sujeción. Evaluación en el matadero de la aptitud para el transporte. Responsabilidades. Incidencias y actuaciones. Recepción de animales. Manejo en la descarga, en la conducción y en la estabulación. Prácticas prohibidas.
2. Sujeción de los animales para aturdirlos o matarlos. Sistemas de sujeción existentes y sistemas específicos utilizados en el matadero. Conocimiento de las instrucciones del fabricante sobre el tipo de equipamiento de sujeción si se emplea la sujeción mecánica.
3. Aturdimiento de los animales. Aspectos prácticos de las técnicas de aturdimiento y conocimiento de las instrucciones del fabricante relativas a los tipos de equipamientos de aturdimiento empleados. Parámetros clave. Métodos prohibidos. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Mantenimiento y limpieza básicos del equipamiento de aturdimiento o matanza.
4. Evaluación del aturdimiento efectivo. Indicadores de inconsciencia y sensibilidad. Puntos de control. Supervisión de aturdido efectivo. Determinación del tamaño de muestra. Factores de riesgo Muestreo reforzado. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Revisión de métodos del aturdimiento y determinación de causas ante detección de deficiencias.
5. Suspensión de los ganchos o elevación de animales vivos. Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. Prácticas prohibidas.

csv: BOA20190301021

6. Sangrado de animales vivos. Supervisión de la efectividad del aturdimiento y de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Aspectos prácticos de las técnicas de sangrado.

7. Sacrificio por rito religioso. Tipos de sacrificio religioso. Manejo en el sacrificio religioso. Control y supervisión de la inconsciencia. Control y supervisión de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Uso y mantenimiento adecuados de los cuchillos de sangrado.

8. Supuestos prácticos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 20 de febrero de 2019.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Enrique Novales Allué.

csv: BOA20190301021

SOLICITUD "CURSO BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO"

D. _____ con DNI_____

Domicilio en _____provincia de _____

C/ _____nº _____ CP _____

Tfno. _____

Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____

Lugar y país de nacimiento _____

Actividad profesional: Técnicos y operarios de mataderos

☐ Operario de matadero, con el Nº de registro:

_____

Expone:

Publicado en el BOA nº _____ de fecha _____ el curso de

"Bienestar animal en Matadero" con Código

a celebrar en

los días de

Solicita:

Ser admitido en el citado curso.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.

Entidad Formadora Organizadora

csv: BOA20190301021

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de bienestar animal en mataderos", que se celebrará en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), organizado por Inagropec S.L., conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Inagropec S.L.
Número de asistentes: máximo 35.
Lugar celebración: Cárnicas Cinco Villas, polígono industrial Valdeferrín, 8, parcelas 7-12, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
Código del curso: BAM-003/2019.
Fechas: 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019 y 1, 2, 3, 4 y 5 de abril de 2019.
Horario: de 11:30 a 13:30 horas.
Duración: 20 horas lectivas.
Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores de mataderos, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.
Objetivo del curso: la obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Solicitudes: dirigidas a Academia INP Formación, paseo de la Constitución, 45, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), o por email a la dirección: info@inpformacion.com. Teléfono: 976662817. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el Orden temporal de recepción de las mismas.
Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", hasta la fecha previa al inicio del curso.
Coordinador: Ignacio Berges Calvo.

Programa:
Módulo general.
1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.
2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.
3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específica de mataderos.
1. Manejo y cuidado de los animales antes de su sujeción. Evaluación en el matadero de la aptitud para el transporte. Responsabilidades. Incidencias y actuaciones. Recepción de animales. Manejo en la descarga, en la conducción y en la estabulación. Prácticas prohibidas.
2. Sujeción de los animales para aturdirlos o matarlos. Sistemas de sujeción existentes y sistemas específicos utilizados en el matadero. Conocimiento de las instrucciones del fabricante sobre el tipo de equipamiento de sujeción si se emplea la sujeción mecánica.
3. Aturdimiento de los animales. Aspectos prácticos de las técnicas de aturdimiento y conocimiento de las instrucciones del fabricante relativas a los tipos de equipamientos de aturdimiento empleados. Parámetros clave. Métodos prohibidos. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Mantenimiento y limpieza básicos del equipamiento de aturdimiento o matanza.
4. Evaluación del aturdimiento efectivo. Indicadores de inconsciencia y sensibilidad. Puntos de control. Supervisión de aturdido efectivo. Determinación del tamaño de muestra. Factores de riesgo Muestreo reforzado. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Revisión de métodos del aturdimiento y determinación de causas ante detección de deficiencias.
5. Suspensión de los ganchos o elevación de animales vivos. Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. Prácticas prohibidas.

csv: BOA20190301022

6. Sangrado de animales vivos. Supervisión de la efectividad del aturdimiento y de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Aspectos prácticos de las técnicas de sangrado.

7. Sacrificio por rito religioso. Tipos de sacrificio religioso. Manejo en el sacrificio religioso. Control y supervisión de la inconsciencia. Control y supervisión de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Uso y mantenimiento adecuados de los cuchillos de sangrado.

8. Supuestos prácticos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 20 de febrero de 2019.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Enrique Novales Allué.

csv: BOA20190301022

SOLICITUD "CURSO BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO"

D. _____ con DNI_____

Domicilio en _____provincia de _____

C/ _____nº _____ CP _____

Tfno. _____

Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____

Lugar y país de nacimiento _____

Actividad profesional: Técnicos y operarios de mataderos

☐ Operario de matadero, con el Nº de registro:

_____

Expone:

Publicado en el BOA nº _____ de fecha _____ el curso de

"Bienestar animal en Matadero" con Código

a celebrar en

los días de

Solicita:

Ser admitido en el citado curso.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.

Entidad Formadora Organizadora

csv: BOA20190301022